

ESTUDIO SOBRE LOS CASOS DE MUERTE POR CAUSA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ANDALUCÍA (2005-2015)

Autora: Aurora Genovés García

Colaboradoras: Pilar Gonzalez Cuevas

Sonia Sánchez Montañés

Gloria Serrano Valverde

Coordinación: Consejería de Justicia e Interior

Dirección General de Violencia de Género de la



Índice:

Capítulo 1.- Introducción	Introducción	Pág.
Capítulo 2.- Justificación del trabajo	Justificación del trabajo: ¿por qué es importante analizar todos los casos de las muertes por violencia de género en Andalucía?	
Capítulo 3.- Metodología	<p>3.-Metodología</p> <p>3.1.- Los datos</p> <p>3.2.- Diversidad de datos: ¿por qué no coinciden los datos de los listados oficiales?</p> <p>3.3.- Casos estudiados: acotamiento del estudio</p>	
Capítulo 4.- Datos relativos al lugar donde se ha cometido el asesinato/ Variables sociodemográficas	<p>4.- Datos relativos al lugar donde se ha cometido el asesinato. Variables sociodemográficas: número de casos</p> <p>4.1.- Listado general: provincias y años</p> <p>4.1.1.- Número de casos por provincias y los meses del año</p> <p>4.1.2.- Asesinatos por número de habitantes y densidad de población</p> <p>4.2.- La nacionalidad.</p> <p>4.2.1.- Asesinatos por nacionalidad de las víctimas y de los agresores.</p> <p>4.2.2.- Extranjeras asesinadas por provincias.</p> <p>4.3.- Lugar donde se ha cometido el hecho: el domicilio</p>	
	5.- Circunstancias personales de la víctima y el agresor: la edad, el	

<p>Capítulo 5.- Circunstancias personales de la víctima y el agresor</p>	<p>número de hijos e hijas y la convivencia.</p> <p>5.1.- La edad de las víctimas y de los agresores</p> <p>5.2.- Número de hijas e hijos.</p> <p>5.3.- Existencia de convivencia entre la víctima y el agresor.</p> <p>5.4.- Relación entre la víctima y el agresor.</p>	
<p>Capítulo 6.- Violencia de género previa.</p>	<p>6.- Violencia de género previa, denunciada o no denunciada. Existencia de una orden de protección.</p>	
<p>Capítulo 7.- El arma empleada</p>	<p>7.- Tipo de arma empleada</p>	
<p>Capítulo 8.- Variables judiciales: análisis de las sentencias</p>	<p>8.- Variables judiciales: análisis de las sentencias</p> <p>8.1.- Fecha de los hechos, fecha de la sentencia: tiempo que tarda en dictarse.</p> <p>8.2.- Calificación del delito: homicidio / asesinato</p> <p>8.2.1.- Alevosía y ensañamiento</p> <p>8.2.1 a)- Alevosía</p> <p>8.2.1 b)- Ensañamiento</p> <p>8.3.- Un posible patrón de conducta</p> <p>8.4.- Circunstancias agravantes</p> <p>8.5.- Circunstancias atenuantes</p> <p>8.6.- Concurrencia de la circunstancia atenuante de confesión y de la circunstancia agravante de parentesco</p> <p>8.7.- La condena</p> <p>8.8.- La responsabilidad civil</p>	
<p>Capítulo 9.- El suicidio del agresor</p>	<p>9.- El suicidio del agresor</p>	

Capítulo 10.- Conclusiones	10.- Conclusiones	
Anexo 1 Anexo 2	Listado general con todos los casos y datos por orden cronológico	

1.- Introducción

En la exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, -La Ley Integral- se establece que *“La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.”*

La expresión más terrible de la violencia de género son los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas que se contabilizan año tras año, y que se recogen en las estadísticas que se publican por distintos organismos públicos y que recogen también algunas asociaciones de mujeres.

El asesinato de las mujeres, que de forma constante y sistemática sucede sin aparente solución de continuidad, reclama un estudio profundo y riguroso de todos y cada uno de los casos y de todas las circunstancias que han concurrido en cada uno de ellos, con la pretensión de que contribuya a evitar, prevenir, o salvar alguna vida.

El estudio que hemos realizado intenta llegar a una serie de

conclusiones y obtener una información exacta y sistematizada, comprobando los datos uno a uno a través de los hechos probados de las sentencias recaídas en cada uno de los casos de mujeres muertas, asesinadas por la violencia de género en Andalucía entre los años 2005 a 2015.

Comprende once años: el estudio comienza en el año 2005, justo cuando empezó a aplicarse la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, -La Ley Integral- y termina en el año 2015 - pues difícilmente contaremos con sentencias recaídas en los asesinatos sucedidos en fechas posteriores- lo que nos ha permitido comparar estas con los resultados obtenidos en estudios anteriores.¹

Andalucía es la comunidad autónoma que lidera en España las medidas de protección de las víctimas de violencia de género y las políticas de prevención, ejemplo de ellos son la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y se hacía necesario conocer todas y cada una de las muertes, recopilar toda la información posible, todos los textos de las sentencias, los hechos probados, los razonamientos jurídicos, las circunstancias de todos y cada uno de los terribles hechos que constituyen este estudio, lo que se ha tenido en cuenta y lo que no, lo que se ha obviado y no se ha hecho constar de la vida de todas estas mujeres, sus circunstancias y los acontecimientos previos al asesinato, los días anteriores a la fecha de la muerte, la discapacidad de alguna de las víctimas y como todo ello ha confluído en los hechos.

Este estudio aspira a ser sucedido por otros muchos. Se trata, en definitiva, de la recopilación y sistematización del material objetivo y

¹ “El homicidio en el ámbito de la pareja”, Editorial Boch. Año 2004 . Aurora Genovés García

contrastado con la pretensión de servir de apoyo a otros que se elaboren con mayor profundidad, aportando entre todos el conocimiento necesario para ofrecer herramientas de prevención que puedan orientar a las políticas necesarias para proteger a las víctimas y salvar sus vidas.

El análisis de los casos, uno por uno, visibilizan a cada una de las víctimas, con sus circunstancias e individualidades; su estudio nos ayudará a no olvidar a ninguna de ellas y a respetar su memoria.

2.- Justificación del trabajo: ¿por qué es importante analizar todos los casos de las muertes por violencia de género en Andalucía?

El presente trabajo, a diferencia de otros realizados se ha elaborado teniendo en cuenta un número de años suficientemente amplio para poder sacar conclusiones, concretamente se han abarcado 11 años, desde el año 2005 al 2015, y nos hemos ceñido a nuestra Comunidad Autónoma - Andalucía - acotando de esta forma el lugar y el tiempo, así pues, se han recopilado todo tipo de datos de 150 casos, en este sentido es el estudio que más casos comprende, estudiados con la profundidad que pretendíamos.

Además se circunscribe solo a las muertes por violencia de género, es ese sentido hemos pretendido que sea específico, no se han mezclado todo tipo de violencias sobre la mujer, sino solo y exclusivamente las muertes como consecuencia de la violencia de género, siguiendo el concepto jurídico del mismo, es decir cuando los agresores han sido las parejas actuales o anteriores de las víctimas, hayan estado casadas o no, con o sin convivencia.

El hecho de que sea tan concreto nos ha permitido sacar conclusiones de este tipo de violencia y no de otra como la violencia doméstica, o la violencia ejercida sobre la mujer en otros ámbitos o por agresores desconocidos, que sin duda merecerán un estudio independiente.

De esta manera hemos pretendido contribuir a la erradicación y prevención de los asesinatos de mujeres por violencia de género, sistematizar la información a fin de que otras personas estudiosas de esta materia puedan utilizarla, ampliar y profundizar en ella, y así poder seguir aportando información a estos y a posteriores casos ocurridos después del año 2015, reflexionar sobre los hechos ocurridos, indagar sobre la

Estudio sobre los **casos de muerte** por causa de violencia de género en Andalucía (2005-2015)



respuesta social y judicial a cada uno de los delitos, conocer los procedimientos judiciales y colaborar en su aplicación más correcta o poner de manifiesto sus carencias, señalando los aspectos que podrían mejorarse.

Hemos manejado y clasificado multitud de datos, pero somos muy conscientes de que detrás de cada uno de los casos hay una mujer que ya no vive, que hace pocos años caminaba por nuestras calles y que no podía imaginar que su muerte formaría parte de una estadística, de un estudio junto con otras muchas. Sus nombres, sus vidas, nos importan. Este estudio también pretende ser un homenaje a ellas, a su recuerdo, a sus sueños y a sus esperanzas, y a sus familias.

Sus muertes tienen una fecha, pero muchas de ellas comenzaron a morir mucho antes, años atrás, cuando fueron víctimas de malos tratos, de amenazas y humillaciones y el miedo les impidió denunciar; otras desgraciadamente denunciaron y no fuimos capaces de protegerlas. Sirva también este estudio para conocer los antecedentes de la violencia mortal, sus orígenes y como se gesta, con la finalidad de poder detectarlo y evitar más muertes.

3.- Metodología.-

3.1.- Los datos.

Para realizar este estudio nos hemos encontrado con una primera dificultad: la obtención de los datos. No existe un registro único sistematizado donde se recojan uno a uno todos los casos de muertes de mujeres por causa de violencia de género en Andalucía, ni tampoco en España, y así comprobamos como las cifras de las muertes que podemos consultar no coinciden. Así, la Fiscalía de Sala Coordinadora de Violencia sobre la mujer ha recogido en sus informes anuales de los últimos ocho años el asesinato machista de 19 mujeres que no constan en las estadísticas oficiales que elabora el Gobierno de la Nación y un total de 13 que tampoco figuran en los informes del Observatorio de Violencia Domestica y de Género del Consejo General del Poder judicial.²

La forma de trabajo de las tres instituciones es distinta, de forma que mientras que la Delegación del Gobierno de España actualiza los datos sobre la marcha, la Fiscalía y el Consejo General del Poder Judicial publican sus informes uno o dos años después, con base en las resoluciones judiciales, lo que puede alterar los datos, pues a veces lo que parece una muerte accidental, otro tipo de violencia o un suicidio, tras

² Fuente, Europa Press, 7-2-16: “La Fiscalía especializada fue creada a la luz de la Ley Integral en el año 2004, pero fue en 2007 cuando comenzó a ofrecer datos del número de mujeres asesinadas a manos de sus parejas o ex parejas y lo hizo, según explica la memoria anual de entonces, precisamente por la **disparidad en las cifras** oficiales durante el ejercicio precedente. Aquel año contó 75 **feminicidios**, cuando el Ejecutivo dijo que eran 71 y el Observatorio, 74. “

una investigación más profunda puede revelar ser una muerte por violencia de género y en consecuencia se incluirá en las estadísticas.

Por lo tanto, hemos consultado tanto fuentes oficiales como no oficiales y se han cotejado los datos con la finalidad de que no se quedara fuera ninguno.

En el caso de Andalucía, como en el resto de España, sería conveniente crear una base de datos de todos los casos, en la que podrían incluirse las sentencias judiciales y toda la documentación correspondiente tanto del procedimiento propiamente dicho, como de los antecedentes y el seguimiento de los casos, pues en este estudio se pone de manifiesto la importancia de los hechos ocurridos los meses y días previos al asesinato, así como las consecuencias humanas, económicas y personales de las familias de las víctimas.

Entre las fuentes oficiales consultadas se encuentran:

- * El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Portal Estadístico. Delegación del Gobierno para la violencia de género.
- * Los Informes de la Fiscalía General del Estado de 2006, 2015 y 2016.
- * El instituto Nacional de Estadística-INE-; Estadística de víctimas mortales por violencia de género.
- * El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial.
- * El Instituto Andaluz de la Mujer.

Y entre las no oficiales:

- * Federación de mujeres separadas y divorciadas.
- * Plataforma cordobesa contra la violencia a las mujeres.
- * Ibasque.com.

El resultado de estas fuentes consultadas arroja un número “oficial” de 680 muertes de mujeres por causa de violencia de género en España y “no oficial” de 759, que para Andalucía supone 137 muertes “oficiales” y 150 “no oficiales”.

Año	España 759	680		Andalucía 150	137
	Cifras no oficiales	Cifras oficiales Fuente: Ministerio de sanidad, seguridad social e Igualdad	Cifras oficiales Fuente: Informe Fiscalía General del Estado de 2006, 2017 y 2016	Cifras no oficiales	Cifras oficiales Consejería de igualdad
2005	73	57		9	9
2006	93	69	62/68	19	21
2007	84	71	75	11	8
2008	68	76	74	10	9
2009	58	56	59	18	14
2010	77	73	74	21	17
2011	68	61	68	16	16
2012	56	52	52	9	8
2013	63	54	55	11	11
2014	56	54	58	12	10
2015	63	57	62	14	14

3.1.-Número de víctimas mortales. Cifras oficiales y no oficiales

La diferencia en el caso de Andalucía es de 13 casos, lo que supone un 8,66% del total.

La comprobación de cada uno de estas 150 muertes, se ha realizado en primer lugar con la lectura y análisis de las sentencias judiciales recaídas en cada uno de los casos, hasta un total de 81, y el resto - 27 casos - a través de las noticias de prensa, ya que en muchos de estos, a esta fecha, la resolución aún no ha sido dictada. Además, hay que tener en cuenta que en 42 casos el agresor se ha suicidado antes del enjuiciamiento y por lo tanto no es posible que haya juicio, aunque en estos casos también se han analizado algunas de las circunstancias en

Estudio sobre los **casos de muerte** por causa de violencia de género en Andalucía (2005-2015)



que se ha producido el suicidio, tales como la localidad en que ha sucedido, el arma empleada, las fechas y otras.

Sentencias analizadas	81
Noticias en prensa	27
Suicidios (prensa)	42
TOTAL	150

La cantidad de sentencias analizadas – 81 – sobre un total de 150 casos y 108 posibles sentencias , supone un 75%, de los casos lo que nos da una información precisa de los hechos tal y como se han entendido probados, las preguntas y contestaciones del objeto del veredicto, la calidad de los razonamientos jurídicos, las circunstancias personales, familiares y sociales de las víctimas y de los agresores, la calificación del delito, las circunstancias tanto agravantes como atenuantes, las condenas y la responsabilidad civil, entre muchos más datos que pasaremos a desgranar a continuación.

Es importante señalar que los datos que se recogen son siempre los judiciales en los casos que han sido objeto de enjuiciamiento y ha recaído sentencia; es decir, en ellos ha existido un examen y valoración judicial de las pruebas, lo que nos da una información certera de lo ocurrido. Por ello en ocasiones tales datos difieren de los que han sido recogidos por la prensa, normalmente aparecidos en las noticias al día siguiente de los hechos, usando fuentes de información policiales y testimonios de

familiares o vecinos, que por la inmediatez con la que se facilitan, son a veces inexactos, incompletos o erróneos.

3.2.- Diversidad de datos: ¿Por qué no coinciden los datos de los listados oficiales?

El criterio seguido por la Fiscalía de Sala para decidir si un caso es o no una muerte por violencia de género, es la comprobación de que la competencia para investigar los hechos recaiga sobre el Juzgado de Violencia sobre la mujer.³

En algunas ocasiones, además, se ha podido comprobar más tarde, que lo que parecía un suicidio de la mujer, era en realidad un asesinato machista, como ocurre en el caso de algunas mujeres arrojadas al vacío desde su domicilio.

En otros casos, la mujer ha fallecido tiempo después de la agresión (meses, o incluso años) a consecuencia directa de la misma y no se ha registrado en las estadísticas oficiales.

De esta manera los datos pueden variar según la fuente que se consulte, e incluso dentro de estas mismas fuentes pueden cambiar de un mes a otro o de un año a otro, pues suele haber casos en proceso de investigación, que se mantienen como dudosos y que finalmente se incorporan a estas estadísticas o son excluidos definitivamente.

³ Artículo 87 ter. LOPJ

1. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos: a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad y el derecho a la propia imagen, contra el honor o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con la capacidad modificada judicialmente que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.

La Fiscalía de Sala Coordinadora de Violencia sobre la Mujer ha recogido en sus informes anuales de los últimos ocho años (desde el año 2016) el asesinato machista de 19 mujeres que no constan en las estadísticas oficiales que elabora la Delegación del Gobierno y de otras 13 que tampoco figuran en los informes del Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, instituciones que se encargan del recuento oficial y que sólo una vez en casi una década han coincidido en el balance que ofrecían.⁴

Si se atiende a las cifras de la Fiscalía a nivel nacional, entre 2007 y 2014 fueron asesinadas 516 mujeres a manos de los hombres con los que mantenían o habían mantenido una relación de pareja, que es el ámbito al que se restringen actualmente en España los delitos considerados de violencia de género. La Delegación de Gobierno para la Violencia de Género ha contado en el mismo periodo 497 crímenes y el Consejo General del Poder Judicial, excluyendo 2014, contempla 445 casos en sus estadísticas.

3.3.- Casos estudiados: acotamiento del estudio

Los criterios que hemos tenido en cuenta para considerar que la muerte de una mujer constituye un caso de muerte por causa de violencia de género en Andalucía entre los años 2005 a 2015, han sido los siguientes:

- Lugar de los hechos: todo el territorio de Andalucía.
- Homicidio o asesinato consumado.
- Víctima: una mujer.
- Agresor: un hombre.
- Relación entre agresor y víctima: la violencia se ha ejercido sobre quien sea o haya sido el cónyuge o persona que esté o haya estado ligada al agresor por una análoga relación de afectividad aun sin

⁴ Fuente: Europa Press 7/02/16

convivencia: marido, ex marido, pareja o ex pareja de la mujer, con o sin convivencia.

- Tiempo: desde el año 2.005 al año 2015, ambos inclusive; un total de 11 años. La muerte de la mujer ha podido suceder al tiempo de la agresión o tiempo más tarde a consecuencia de la misma. Hemos tomado como referencia la fecha de los hechos, no del fallecimiento.

-Que la competencia judicial estuviera atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer del domicilio de la víctima.



4.- Datos relativos al lugar donde se ha cometido el asesinato.

Variables sociodemográficas. Número de casos

En el periodo de tiempo comprendido entre el año 2005 y el año 2015, once años, han sido asesinadas en Andalucía un total de 150 mujeres por hombres con los que en algún momento les unió una relación afectiva, ya sean sus maridos o parejas o lo hubieran sido en el pasado.

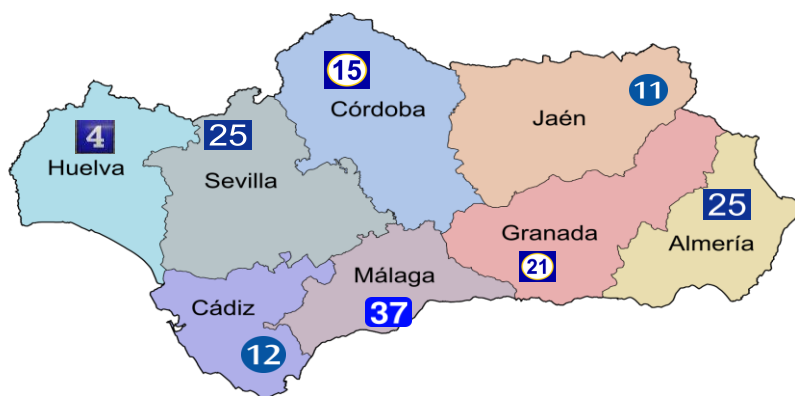
Podemos comprobar que en todas las provincias de Andalucía se han cometido crímenes machistas en estos once años, siendo desigual el número de muertes ocurridas en cada una de ellas, con prevalencia muy diferente en cada una, pues mientras en Málaga se cuentan 37 casos, seguidas de Sevilla y Almería con 25 cada una, en Huelva en el mismo periodo de tiempo han sido 4 los asesinatos.

4.1.-Listado general por provincias y años.

El cuadro que a continuación se presenta y que recoge los datos de las ocho provincias andaluzas desglosado por años, pone de manifiesto las diferencias existentes en cada una de ellas, pues entre la provincia con más asesinatos en estos once años - Málaga con 38 - y la que menos, - Huelva, con 4- hay una diferencia de 34 casos.

año	Sevilla	Córdoba	Málaga	Cádiz	Granada	Huelva	Jaén	Almería	total
2005	2	1	3	—	1	—	—	2	9
2006	3	2	3	1	4	—	3	3	19
2007	3	1	3	1	-	1	1	1	11
2008	—	1	3	3	2	—	—	1	10
2009	3	2	5	1	2	2	—	3	18
2010	4	3	4	1	3	1	—	5	21
2011	2	1	2	1	3	—	2	5	16
2012	2	—	3	—	1	—	3	—	9
2013	1	2	4	1	1	—	1	1	11
2014	1	1	3	3	2	—	—	2	12
2015	4	1	4	—	2	—	1	2	14
total	25	15	37	12	21	4	11	25	150

4.1.1.a).- Muertes por violencia de género en Andalucía, por provincias y años



4.1.1. b) -Estudio de víctimas mortales en Andalucía

En relación al número de habitantes de cada una de las provincias, podemos comprobar que la provincia con una mayor prevalencia es Almería con un 3,37% sobre el total de la población ⁵en este periodo de tiempo, seguida de Málaga con un 2,27%, Granada con un 2,29%, Córdoba con 1,89%, Jaén con 1,69%, Sevilla con 1,28%, Cádiz con 0,96% y Huelva con 0,77%. ⁶.

PROVINCIAS	Habitantes	Muertes	%
ALMERÍA	740.297	25	3,37%
MÁLAGA	1.629.000	37	2,27%
GRANADA	915.392	21	2,29%
CÓRDOBA	791.610	15	1,89%
JAÉN	648.250	11	1,69%
SEVILLA	1.940.000	25	1,28%
CÁDIZ	1.240.000	12	0,96%
HUELVA	519.596	4	0,77%

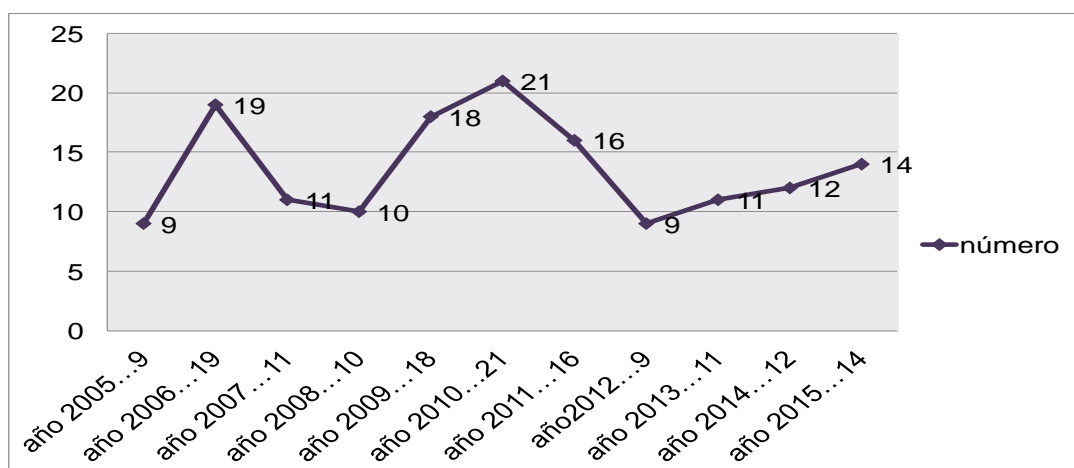
4.1.2.- Datos por provincia sobre 100.000 habitantes

⁵ Fuente: INE datos de 2015

⁶ Datos totales sobre 100.000 habitantes

En relación a los años, comprobamos que tampoco ha sido un número constante, siendo el año 2010 en el que se han contabilizado hasta 21 casos, seguido del año 2006 con 19 asesinatos, 2009 con 18, 2011 con 16, 2015 con 14, 2014 con 12 y 2007 y 2013 con 11, 2008 con 10 y 2012 y 2005 con 9 casos en cada año.

Se observa un repunte en el año 2006 con 19 casos y otro en el año 2010 con 21 casos, para descender al año siguiente, con 9 y 11 casos y terminar en 2015 con 14 asesinatos.



4.1.3.- Número de asesinatos en Andalucía por años.

PROVINCIAS	Población de mujeres⁷	de	Nº de Muertes total	Media de muertes anual
ALMERÍA	346.074		25	2,27
MÁLAGA	828.668		37	3,36
GRANADA	464.244		21	1,90
CÓRDOBA	403.140		15	1,36
JAÉN	327.388		11	1,00
SEVILLA	990.343		25	2,27
CÁDIZ	627.031		12	1,09
HUELVA	262.025		4	0,36

4.1.4.- Media anual por provincia

Tasa anual de prevalencia.

Existe un comportamiento desigual entre cada una de las provincias. La tasa de prevalencia media anual es muy diferente⁸ pues mientras que la tasa media de Almería alcanza el 6,56 en estos años, la tasa media de Huelva en el mismo periodo es de 1,37.

⁷ Fuente: INE, población de mujeres 2015

⁸ Cálculos realizados sobre 1.000.000 de mujeres

La media anual de Andalucía en este periodo de tiempo es de 3,31. Teniendo en cuenta que los datos nacionales arrojan una tasa media de 4,78, Andalucía se encuentra por debajo de ésta.

El estudio “Feminicidio en Euskadi y Navarra 2010-2015”⁹ arroja para el periodo de tiempo estudiado en el mismo (6 años) una tasa de prevalencia de 4,45 en Euskadi y 1,55 en Navarra, realizando los cálculos sobre la población de mujeres en cada provincia y en relación a 1.000.000 de mujeres.

Año. Nº de mujeres	Sevilla 940.343		Córdoba 403.140		Málaga 828.668		Cádiz 627.031		Granada 464.244		Huelva 262.025		Jaén 327.388		Almería 346.074		Total 4.248.913	
2005	2	2,02	1	2,48	3	3,62	--	0	1	2,15	-	0	---	0	2	5,78	9	
2006	3	3,03	2	4,96	3	3,62	1	1,59	4	8,62	-	0	3	9,17	3	8,67	19	
2007	3	3,03	1	2,48	3	3,62	1	1,59	-	0	1	3,81	1	3,05	1	2,89	11	
2008	-	0	1	2,48	3	3,62	3	4,78	2	4,31	-	0	--	0	1	2,89	10	
2009	3	3,03	2	4,96	5	6,03	1	1,59	2	4,31	2	7,63	--	0	3	8,67	18	
2010	4	4,04	3	7,44	4	4,83	1	1,59	3	6,46	1	3,81	--	0	5	14,45	21	
2011	2		1	2,48	2	2,41	1	1,59	3	6,46	-	0	2	6,11	5	14,45	16	
2012	2	2,02	--	0	3	3,62	---	0	1	2,15	-	0	3	9,17	--	0	9	
2013	1	1,01	2	4,96	4	4,83	1	1,59	1	2,15	-	0	1	3,05	1	2,89	11	
2014	1	1,01	1	2,48	3	3,62	3	4,78	2	4,31	-	0	---	0	2	5,78	12	
2015	4	1,01	1	2,48	4	4,83	---	0	2	4,31	-	0	1	3,05	2	5,78	14	
total	25	2,29	15	3,37	37	4,05	12	1,73	21	4,09	4	1,37	11	3,05	25	6,56	150	3,31

4.1.5.- Cálculo de tasa provincial por cada 1.000.000 de mujeres

4.1.1.- Número de casos por provincias y meses del año

En este periodo de tiempo ha habido asesinatos en todos los meses del año, siendo los meses de septiembre y octubre cuando se ha

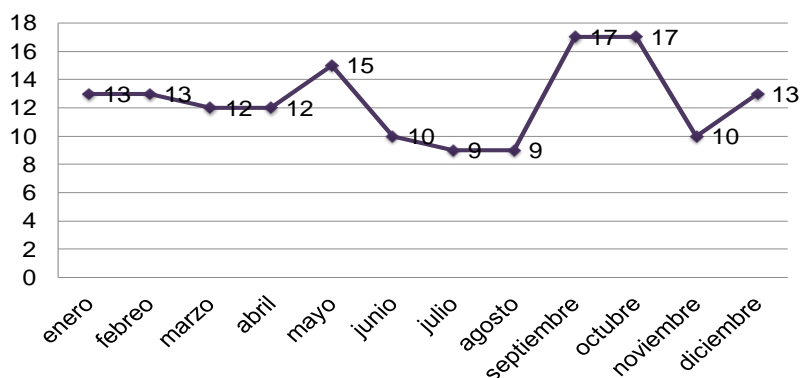
⁹ Feminicidio en Euskadi y Navarra (2010-2015). Casos tratamiento en prensa y análisis de las sentencias.

contabilizado un mayor número de muertes, con 17 casos cada mes, seguido del mes de mayo con 15. Por el contrario, en los meses de julio y agosto se han producido 9 cada mes, frente a enero y febrero con 13 y 12 en marzo, poniendo de manifiesto que es un mito que en los meses de verano, por ser vacaciones y haber mayor convivencia entre las parejas, se produzca un número mayor de asesinatos respecto de otros meses.

La violencia es constante en el tiempo con algunas variaciones según los meses y las zonas.

Meses	Número de casos
1. Enero	13
2. Febrero	13
3. Marzo	12
4. Abril	12
5. Mayo	15
6. Junio	10
7. Julio	9
8. Agosto	9
9. Septiembre	17
10. Octubre	17
11. Noviembre	10
12. Diciembre	13
TOTAL	150

4.1.1-1.- Muertes por violencia de género por provincias y los meses del año



4.1.1-2.-El Tiempo: los meses

4.1.2.- Asesinatos por número de habitantes y densidad de población

Andalucía contaba en el año 2015 con una población de 8.399.043 habitantes repartidos en 773 municipios de los cuales 10 tenían una población de más de 100.000 habitantes, 17 municipios contaban con una población de menos de 100.001 habitantes y más de 50.000, y 52 poblaciones tenían entre 50.001 y 20.001 habitantes, sumando todos 79 municipios. El resto, 694 municipios, cuentan con menos de 20.000 habitantes.¹⁰

Habitantes por municipios	Número
+ 100.000	10
Entre 100.001 y 50.000	17
Entre 50.001 y 20.001	52

¹⁰ Fuente: INE, Censo oficial de población del año 2015

Menos de 20.000	694
TOTAL	773

4.1.2-1.- Municipios por número de habitantes.

De los municipios que contaban con menos de 20.000 habitantes, 73 tenían entre 20.000 y 10.000 habitantes y el resto, es decir 621, tenían menos de 10.001.

Habitantes por municipios	Número	
Entre 20.000 y 10.001	73	
Entre 10.001 y 5.001	102	
Entre 5.000 y 1.001	316	
Menos de 10.000	203	Total 621
TOTAL	694 (621+73)	

4.1.2-2.- Desglose de municipios de menos de 20.000 habitantes.

Del total de los 150 asesinatos ocurridos entre 2005 y 2015 en Andalucía, el 62,66% - 94 casos- han sucedido en poblaciones de más de 20.000 habitantes y el 37,33% - 56 casos- en poblaciones de menos de 20.000 habitantes.

Municipios según número de habitantes	Número de asesinatos	
+ de 100.000 habitantes	50	

Entre 100.001 y 50.000	23	
Entre 50.001 y 20.000	21	Subtotal 94, 62,66%
Entre 20.001 y 10.000	26	
Menos de 10.000	30	Subtotal 56, 37,33%
		TOTAL 150

**4.1.2-3.-
Muertes
por**

**violencia de género y por tamaño de los
según el número de habitantes.**

municipios

Teniendo en cuenta la población total de estos 694 municipios, la prevalencia de los asesinatos en poblaciones de menos de 20.000 habitantes es muy elevada, ya que suponen que un 37,33% de los casos han ocurrido en estas poblaciones de menor número de habitantes, lo que indica un posible factor de riesgo: el aislamiento de algunas zonas de nuestra geografía, núcleos de población muy pequeños y zonas rurales de difícil acceso, incrementan las dificultades para que las víctimas puedan interponer la correspondiente denuncia.



4.1.2-4.- Muertes por violencia de género por municipios de mas o menos de 20.000 habitantes.

Destacamos los datos encontrados en pequeños municipios, poblaciones aisladas, cortijos, pedanías, como son los casos de Torrecárdenas, Alcalá de los Gazules, Almensilla, Santa Elena, Rociana del Condado, Piñar, Albox, Cobdar, Villarrubia, Alhama, Fines y otros. Se trata de núcleos de población que cuentan con pocos habitantes, por lo que es en poblaciones pequeñas donde habría que realizar un esfuerzo para llevar la información y los recursos existentes o implementar otros más adaptados a las condiciones de la población, el territorio y las comunicaciones de estos municipios.

	Fecha muerte	Mes	Localidad Provincia	Nº HABITANTES					Total Muertes Año
				+ 100	100 - 50	50 - 20	20 - 10	- 10	
1	23/01/2005	Enero	Vélez Málaga, Málaga			X			
2	10/02/2005	Febrero	Córdoba	X					
3	28/02/2005	Febrero	Algarinejo, Granada					X	
4	28/03/2005	Marzo	Málaga	X					
5	05/04/2005	Abril	Roquetas de Mar, Almería		X				
6	15/09/2005	Septiembre	Torrecárdenas, Almería					X	
7	25/09/2005	Septiembre	Sevilla	X					
8	03/12/2005	Diciembre	Sevilla	X					
9	22/12/2005	Diciembre	Málaga	X					9
10	01/01/2006	Enero	Priego de Córdoba, Córdoba			X			
11	01/01/2006	Enero	Marbella, Málaga	X					
12	10/01/2006	Enero	Alcalá de los Gazules, Cádiz					X	
13	27/01/2006	Enero	Ronda, Málaga			X			
14	04/02/2006	Febrero	San José de la Rinconada, Sevilla			X			
15	27/04/2006	Abril	Vélez Rubio, Almería					X	
16	16/06/2006	Junio	Pueblonuevo, Córdoba				X		
17	26/07/2006	Julio	Níjar, Almería			X			
18	02/08/2006	Agosto	Salobreña, Granada				X		
19	20/08/2006	Agosto	Alcaudete, Jaén				X		
20	27/08/2006	Agosto	Osuna, Sevilla				X		
21	01/09/2006	Septiembre	Granada	X					
22	2 y 3 /09/2006	Septiembre	Roquetas de Mar, Almería		X				
23	05/09/2006	Septiembre	Granada	X					
24	10/10/2006	Octubre	Motril, Granada		X				
25	12/10/2006	Octubre	Puente Tablas, Jaen					X	
26	25/11/2006	Noviembre	Almensilla, Sevilla					X	
27	20/12/2006	Diciembre	Úbeda, Jaén			X			
28	22/12/2006	Diciembre	Ronda, Málaga			X			19
29	14/02/2007	Febrero	Alcalá de Guadaira, Sevilla		X				
30	12/04/2007	Abril	Puerto Real, Cádiz			X			
31	04/05/2007	Mayo	Utrera, Sevilla		X				
32	07/05/2007	Mayo	Santa Elena, Jaén					X	
33	13/05/2007	Mayo	Estepona, Málaga		X				
34	20/05/2007	Mayo	Vícar, Almería			X			
35	23/08/2007	Agosto	Beas, Huelva					X	
36	09/10/2007	Octubre	Córdoba	X					
37	14/10/2007	Octubre	Sevilla	X					
38	22/10/2007	Octubre	Marbella, Málaga	X					

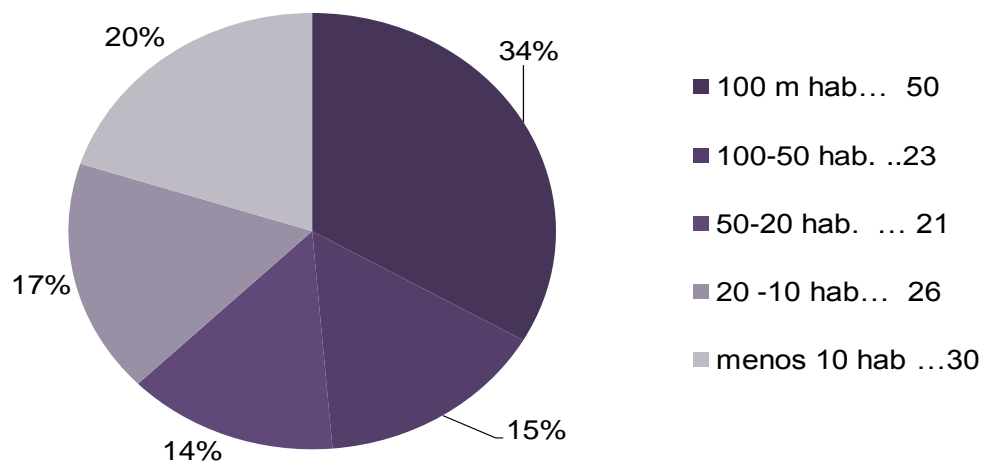
39	00/11/2007	Noviembre	Casares, Málaga					X	11
Nº	Fecha muerte	Mes	Localidad Provincia	Nº HABITANTES					Total Muertes Año
				+ 100	100 - 50	50 - 20	20 - 10	- 10	
40	04/01/2008	Enero	Coín, Málaga				X		
41	26/02/2008	Febrero	Puerto de Santa María, Cádiz		X				
42	14/03/2008	Marzo	Albox, Almería						
43	30/04/2008	Abril	Alahurín de la Torre, Málaga			X			
44	10/05/2008	Mayo	Jerez de la Frontera, Cádiz	X					
45	22/06/2008	Junio	Carcabuey, Córdoba				X		
46	28/09/2008	Septiembre	Nerja, Málaga				X		
47	1/10/2008	Octubre	Granada	X					
48	15/10/2008	Octubre	Motril, Granada		X				
49	21/10/2008	Octubre	Jerez de la Frontera, Cádiz	X					10
50	25/01/2009	Enero	Sevilla	X					
51	07/02/2009	Febrero	Málaga	X					
52	09/02/2009	Febrero	Sevilla	X					
53	20/02/2009	Febrero	Rociana del Condado, Huelva					X	
54	26/02/2009	Febrero	Lanjarón, Granada					X	
55	03/04/2009	Abril	Piñar, Granada					X	
56	20/05/2009	Mayo	Albox, Almería				X		
57	18/06/2009	Junio	Línea de la Concepción, Cádiz		X				
58	01/07/2009	Julio	Dos Hermanas, Sevilla	X					
59	29/07/2009	Julio	Ronda, Málaga			X			
60	04/08/2009	Agosto	Tolox, Málaga				X		
61	03/09/2009	Septiembre	Velez Rubio, Almería					X	
62	30/09/2009	Septiembre	Rute, Córdoba				X		
63	17/10/2009	Octubre	Marbella, Málaga	X					
64	23/10/2009	Octubre	Villarubia, Córdoba					X	
65	03/12/2009	Diciembre	Cóbdar, Almería					X	
66	25/12/2009	Diciembre	Huelva	X					
67	28/12/2009	Diciembre	Coín, Málaga			X			17
68	03/01/2010	Enero	El Cuervo, Sevilla					X	
69	14/01/2010	enero	Córdoba	X					
70	18/02/2010	Febrero	Almería	X					
71	18/03/2010	Marzo	Lepe, Huelva			X			
72	28/03/2010	Marzo	Benahadux, Almería					X	
73	02/04/2010	Abril	Marbella, Málaga	X					
74	06/04/2010	Abril	Málaga	X					
75	6 al 8 /04/2010	Abril	Córdoba	X					

76	17/05/2010	Mayo	Sevilla	X						
77	31/05/2010	Mayo	Pruna, Sevilla						X	
78	04/06/2010	Junio	Almería	X						
79	01/07/2010	Julio	Pinos Puente, Granada					X		
80	04/07/2010	Julio	Puerto de Santa María, Cádiz		X					
81	10/09/2010	Septiembre	Roquetas de Mar, Almería		X					
Nº	Fecha muerte	Mes	Localidad Provincia	Nº HABITANTES					Total Muertes Año	
				+ 100	100 - 50	50 - 20	20 - 10	- 10		
82	19/09/2010	Septiembre	Villarubia / Higuerón, Córdoba						X	
83	01/10/2010	Octubre	Granada	X						
84	06/10/2010	Octubre	Málaga	X						
85	11/10/2010	Octubre	Alhama, Granada						X	
86	03/11/2010	Noviembre	Sevilla	X						
87	19/11/2010	Noviembre	El Ejido, Almería		X					
88	08/12/2010	Noviembre	Málaga	X						21
89	13/01/2011	Enero	Granada	X						
90	30/01/2011	Enero	Villacarrillo, Jaén					X		
91	03/02/2011	Febrero	Roquetas de Mar, Almería		X					
92	15/02/2011	Febrero	Málaga	X						
93	20/03/2011	Marzo	Granada	X						
94	22/03/2011	Marzo	Torredelcampo, Jaén					X		
95	08/05/2011	Mayo	Almería	X						
96	16/05/2011	mayo	Córdoba	X						
97	30/05/2011	mayo	Fines, Almería						X	
98	19/07/2011	julio	Otura, Granada						X	
99	14/09/2011	Septiembre	Sanlúcar de Barrameda, Cádiz		X					
100	18/09/2011	Septiembre	Lora del Río, Sevilla					X		
101	27/09/2011	Septiembre	Puebla de Vúcar, Almería						X	
102	01/10/2011	Octubre	Marbella, Málaga	X						
103	26/12/2011	Diciembre	Roquetas de Mar, Almería		X					
104	27/12/2011	Diciembre	Marchena, Sevilla					X		16
105	18/01/2012	Enero	Aldea de Nogueros, Jaén	X						
106	15/03/2012	Marzo	Fuengirola, Málaga		X					
107	14/04/2012	Abril	Estepa, Sevilla				X			
108	15/04/2012	Abril	Sevilla	X						
109	13/05/2012	Mayo	Estepona, Málaga					X		
110	13/06/2012	Junio	Marbella, Málaga	X						
111	09/10/2012	Octubre	Jaén	X						
112	13/10/2012	Octubre	Úbeda, Jaén				X			
113	30/11/2012	Noviembre	Casanueva / Pinos Puente, Granada						X	9
114	18/03/2013	Marzo	Écija, Sevilla				X			
115	17/04/2013	Abril	Peal del Becerro, Jaén						X	
116	22/05/2013	Mayo	Alcolea, Córdoba						X	

117	12/06/2013	Junio	Jerez de la Frontera, Cádiz	X					
118	16/06/2013	Junio	Pozoblanco, Córdoba				X		
119	26/06/2013	Junio	Mijas, Málaga		X				
120	09/07/2013	Julio	Granada	X					
121	23/09/2013	Septiembre	Málaga	X					
122	30/09/2013	Septiembre	Campohermoso, Almería					X	
123	06/11/2013	Noviembre	Málaga	X					
124	12/11/2013	Noviembre	Torremolinos, Málaga		X				11
Nº	Fecha muerte	Mes	Localidad Provincia	Nº HABITANTES					Total Muertes Año
				+ 100	100 - 50	50 - 20	20 - 10	- 10	
125	14/01/2014	Enero	Chiclana, Cádiz		X				
126	04/03/2014	Marzo	Jerez, Cádiz	X					
127	05/03/2014	Marzo	Almería	X					
128	06/03/2014	Marzo	Motril, Granada		X				
129	06/04/2014	Abril	Málaga	X					
130	31/05/2014	Mayo	Berja, Almería	X					
131	07/06/2014	Junio	Motril, Granada		X				
132	29/07/2014	Julio	Málaga	X					
133	02/08/2014	Agosto	Berja, Almería				X		
134	08/08/2014	Agosto	Torrox, Málaga				X		
135	04/09/2014	Septiembre	Cúllar / Baza, Granada					X	
136	04/09/2014	Septiembre	Coria / Guillena, Sevilla				X		12
137	04/02/2015	Febrero	Ronda, Málaga			X			
138	30/03/2015	Marzo	Alahurín de la Torre, Málaga				X		
139	03/05/2015	Mayo	Níjar, Almería				X		
140	03/06/2015	Junio	Alcalá de Guadaíra, Sevilla		X				
141	15/07/2015	Julio	Antequera, Málaga			X			
142	17/08/2015	Agosto	Armillá, Granada					X	
143	27/08/2015	Agosto	Noalejo, Jaén					X	
144	25/10/2015	Octubre	Fuengirola, Málaga (vacaciones)		X				
145	07/11/2015	Noviembre	Baena, Córdoba				X		
146	12/11/2015	Noviembre	Sanlúcar la Mayor, Sevilla				X		
147	14/11/2015	Noviembre	Marchena, Sevilla				X		
148	06/12/2015	Diciembre	Baza, Granada			X			
149	09/12/2015	Diciembre	Lebrija, Sevilla			X			
150	31/12/2015	Diciembre	Adra, Almería			X			14
				50	23	21	26	30	150

4

.1.2-5.- Listado de municipios por fechas de las muertes y número de habitantes.



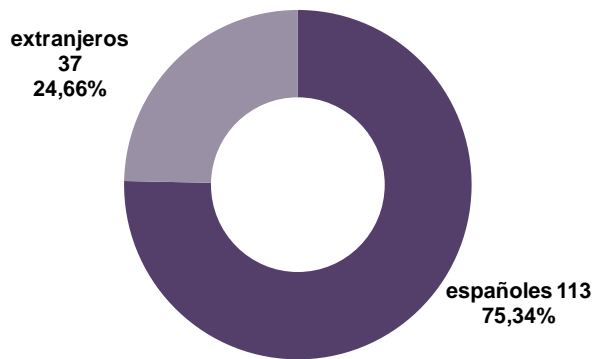
4.1.2-6.- Muertes por violencia de género y municipios por número de habitantes .

4.2.- Nacionalidad

4.2.1. – Asesinatos por nacionalidades del agresor y la víctima

Respecto a la nacionalidad del agresor o la víctima, de los 150 asesinatos, en 37 ocasiones el agresor o la víctima eran de origen extranjero, lo que supone un 24,66% de los casos y en el resto, es decir, 113, eran ambos de origen español, lo que supone un 75,34% de los mismos.

Nacionalidad	Agresor	Víctima	Total casos
Española			113
Otras nacionalidades			37
Marroquí	5	4	10
Ecuatoriana	3	0	3
Colombiana	1	1	2
Lituana	2	2	4
Británica	1	1	1
Belga	1	1	2
Rusa	0	3	3
Venezolana	0	1	1
Sudamericana	0	1	1
Rumana	3	1	4
China	3	3	6
Boliviana	2	1	2
Bisauguineana	1	1	2
Argentina	2	2	4
Finlandesa	0	1	1
Alemana	2	0	2
Cubana	1	0	1
Perú	1	1	2
EEUU	1		1
TOTAL	29	25	
4.2.1-1.- Nacionalidad de las víctimas y los agresores			

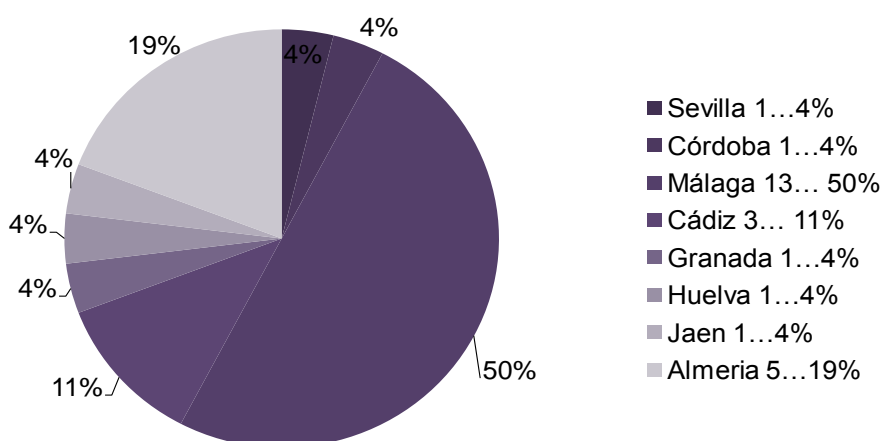


4.2.1-2.- Nacionalidad de las víctimas y los agresores

El lugar de procedencia o la nacionalidad de las mujeres asesinadas es muy diverso. Destacan las mujeres de nacionalidad marroquí –cuatro mujeres asesinadas-, seguidas de las de nacionalidad rusa -tres mujeres- y las de nacionalidad china –tres mujeres-, seguidas de las lituanas y argentinas –dos mujeres de cada nacionalidad-, y una mujer colombiana; una británica, una belga, una venezolana, una sudamericana, una boliviana, una bisauguineana, una finlandesa y una mujer de Perú.

4.2.2.- Extranjeras asesinadas por provincias

Las extranjeras asesinadas en Andalucía se concentran básicamente en dos municipios: Málaga con trece mujeres extranjeras asesinadas y Almería con cinco, suponiendo respecto del total de muertes de extranjeras en Andalucía el 50% y el 19% respectivamente, mientras que en el resto de las provincias el número de extranjeras es mucho menor: una mujer en Sevilla, tres en Cádiz, una en Granada, una en Huelva, una en Córdoba y una en Jaén.



4.2.2-1.- Víctimas de violencia de género extranjeras por provincias

Las provincias de Málaga y Almería también tienen en común que **es** donde se ha producido un mayor número de asesinatos – 37 y 25 respectivamente, junto a Sevilla -25 casos- y que la proporción de mujeres extranjeras asesinadas es mayor respecto del total de las provincias.

PROVINCIAS	Nº TOTAL DE HABITANTES	PREVALENCIA (SOBRE 100.000 HABITANTES)	NÚMERO ASESINATOS	NÚMRO DE ESPAÑOLAS	NÚMERO DE EXTRANJERAS	PREVALENCIA ESPAÑOLAS	PREVALENCIA EXTRANJERAS
ALMERÍA	740.297	3,37%	25	20	5	80%	20%
MÁLAGA	1.629.000	2,33%	37	24	13	64,86%	35,13%
GRANADA	915.392	2,29%	21	20	1	95,23%	4,76%
CÓRDOBA	791.610	1,89%	15	14	1	93,33%	6,66%
JAÉN	648.250	1,69%	11	10	1	90,90%	9,09%
SEVILLA	1.940.000	1,28%	25	24	1	96%	4%
CÁDIZ	1.240.000	0,96%	12	9	3	75%	25%
HUELVA	519.596	0,77%	4	3	1	75%	25%

4.2.2-2.- Prevalencia en relación a la población

En Málaga la cuota de mujeres extranjeras entre las asesinadas es del 35,13%, y el de Almería es el 20%, siendo un 25% en las provincias de Cádiz y Huelva.

La población extranjera en las provincias andaluzas en relación al número de asesinatos también nos indica que son las provincias de Málaga y Almería las que cuentan con un mayor número de extranjeros proporcionalmente al número total de sus habitantes, de forma que en Málaga el 14,05% es población extranjera y en Almería el 18,37%, lo que puede explicar que en estas dos provincias el número total de asesinatos y de asesinatos en los que la mujer es extranjera, sea superior a la media.

Las mujeres extranjeras tienen dificultades añadidas a las españolas para salir del ciclo de la violencia de género, pues a la falta de recursos económicos se suman, en ocasiones, el desconocimiento del idioma, la ausencia de redes de apoyo, familiares o amigos, el aislamiento, la dificultad para acudir a los centros de información o a los servicios de protección de víctimas o a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, por ello sería importante reforzar los cauces de información y protección de esta población que potencialmente está asumiendo un mayor riesgo.

PROVINCIAS	TOTAL HABITANTES	TOTAL EXTRANJEROS	PROPORCIÓN DE EXTRANJEROS	NÚMERO DE ASESINATOS	ESPAÑOLAS	EXTRANJERAS	PREVALENCIA ESPAÑOLAS	PREVALENCIA EXTRANJERAS
ALMERÍA	740.297	136.570	18,37%	25	20	5	80%	20%
MÁLAGA	1.629.000	229.102	14,05%	37	24	13	64,86%	35,13%
GRANADA	915.392	56.978	6,22%	21	20	1	95,23%	4,76%
CÓRDOBA	791.610	19.739	2,49%	15	14	1	93,33%	6,66%
JAÉN	648.250	15.378	2,36%	11	10	1	90,90%	9,09%
SEVILLA	1.940.000	62.331	3,21%	25	24	1	96%	4%
CÁDIZ	1.240.000	40.855	3,29%	12	9	3	75%	25%
HUELVA	519.596	39.926	7,68%	4	3	1	75%	25%

4.2.2.3.- Porcentaje de víctimas mortales de violencia de género extranjeras en relación a la población de extranjeros por provincias

11

¹¹ Fuente: INE datos de población

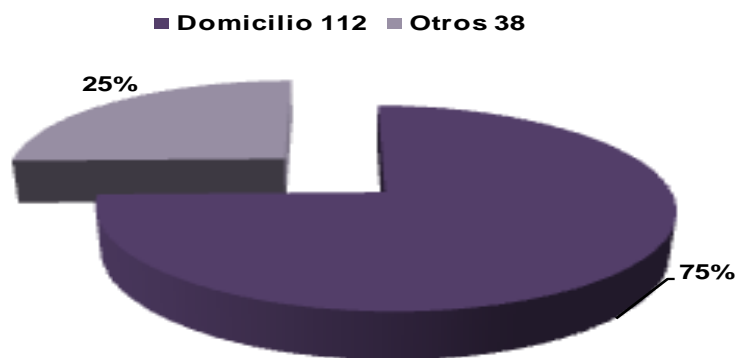
A igual conclusión llegaron las profesoras Pilar Rodríguez Martínez y Cristina Cuenca Piqueras de la Universidad de Almería que establecieron en su estudio *Análisis de resoluciones judiciales sobre violencia en la pareja en la población migrante y española en Almería y Murcia (2.005-2.010)* que las resoluciones judiciales reflejan que se amplifica la violencia en la pareja que se produce entre las poblaciones migrantes en comparación con la que se produce entre la población autóctona en los casos de Almería y Murcia¹².

4.3.- Lugar donde se ha cometido el asesinato: el domicilio

El lugar donde se ha cometido el crimen y el lugar en que se produce el hallazgo del cadáver de la víctima suele ser el mismo, aunque hay algunas excepciones cuando el cadáver se descubre un tiempo después y se ha trasladado de sitio por el agresor.

El lugar donde se cometen la mayoría de los asesinatos es el domicilio común o el domicilio de la víctima – 112 casos- frente a 38 casos en que se ha cometido en otros lugares, lo que supone una prevalencia del 75%, frente al 25%.

¹² *Análisis de resoluciones judiciales sobre violencia en la pareja en la población migrante y española en Almería y Murcia (2005-2010)*

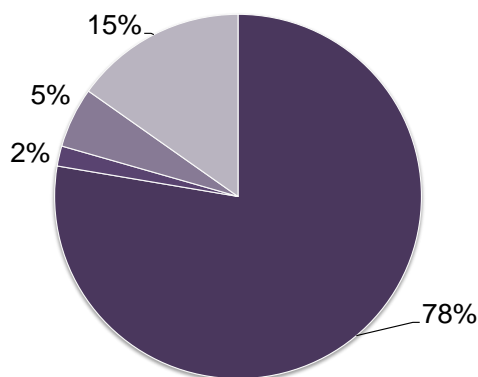


4.3-1.- Lugar de comisión de los hechos

El domicilio común del agresor y la víctima es el lugar donde han sucedido 87 asesinatos, lo que supone un 78% de los casos, seguido por el domicilio de la víctima – 17 casos- que supone un 15%, seguido por el domicilio del agresor – 6 casos, el 5%- y de algún familiar – 2 casos, lo que supone un 2%.

El lugar por lo tanto más peligroso es el domicilio común o el domicilio donde vive la víctima, ya sea sola o con el agresor.

■ domicilio común 87 ■ domicilio de un familiar 2
 ■ domicilio del agresor 6 ■ domicilio de la víctima 17



4.3-2.-- Tipos de domicilios

La víctima se siente segura en su domicilio, no espera ser atacada y menos mortalmente. El domicilio, el hogar conyugal o común, es un espacio cotidiano, habitual, que la víctima conoce perfectamente, donde se desarrolla su vida junto a otros miembros de la familia, sus hijos menores de edad normalmente, y su pareja, el asesino, y donde la mujer actúa despreocupadamente. Pero también es el lugar que conoce el agresor. Conoce la vivienda, dónde se encuentran los utensilios cotidianos, la cocina, los cuchillos... También conoce las costumbres de la víctima, los horarios, el quehacer diario y utiliza esta información. Esta situación de confianza de la víctima, que no espera ser atacada, garantiza para el asesino el resultado de muerte y la ausencia de respuesta defensiva de la mujer, que se encuentra sorprendida por un ataque brutal en un lugar y un contexto inesperado.

Así, se ha venido en denominar alevosía doméstica un tipo de alevosía sorpresiva cuando se produce en el ámbito familiar habiéndose aplicado recientemente en sentencias como la dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 4/3/2017, cuando dice:

“ En el caso, el acusado aprovecha el momento en que su víctima, que es su propia mujer, con la que convive, se encuentra « tumbada en la cama, desprevenida y sin posibilidad de oponer una defensa eficaz de su persona», es por ello que hemos dicho también que estamos en presencia, pues, no solamente de un ataque sorpresivo, sino lo que hemos denominado como "alevosía doméstica" (STS 39/2017, (citada), que en palabras de la STS 527/2012, de 29 de junio, se la ha designado como una modalidad especial de alevosía convivencial basada en la relación de confianza proveniente de la convivencia, generadora para la víctima de su total despreocupación respecto de un eventual ataque que pudiera tener su origen en acciones del acusado (SSTS 16/2012, 20 de enero; 1284/2009, 10 de diciembre y 86/1998, 15 de abril).

Se trata, por tanto, de una alevosía doméstica, derivada de la relajación de los recursos defensivos como consecuencia de la imprevisibilidad de un ataque protagonizado por la persona con la que la víctima convive día a día.”

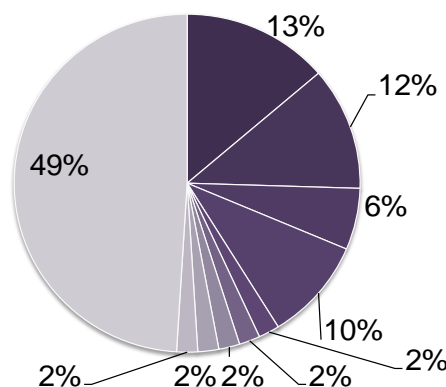
Dentro del domicilio ha sido en el dormitorio principal, o el de la pareja, donde se han cometido hasta 25 crímenes, seguido del salón con 7 y la cocina con 6.

ZONAS DEL DOMICILIO EN LAS QUE SE HAN PRODUCIDO LOS HECHOS	
Dormitorio Principal	25
Salón	7
Cocina	6
Cuarto de baño	3
Otras habitaciones	5
Entrada-Hall	1
Fuera domicilio	1
Piscina	1
Trastienda local-domicilio	1
Azotea	1

No consta	61
Total	112
FUERA DEL DOMICILIO	38
Total casos estudiados	150

4.3-3.- Lugar dentro del domicilio

- salon 7
- cocina 6
- cuarto de baño 3
- otras habitaciones 5
- entrada - hall 1
- puerta de entrada 1
- piscina 1
- Trastienda domicilio 1
- Azotea 1
- Dormitorio principal 25



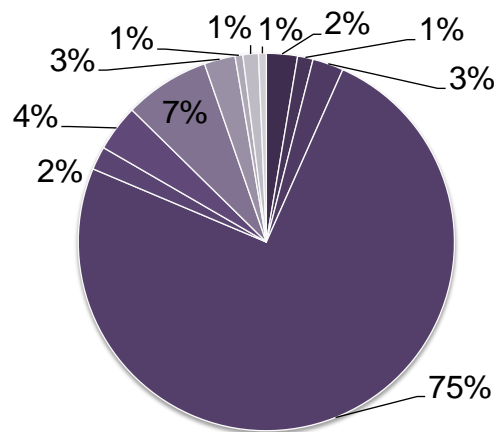
4.3-4.- Lugar del domicilio

En 38 casos, la agresión ha sucedido fuera del domicilio, 11 casos en la vía pública, en parcelas aisladas – 6 casos-, finca o cortijo – 3 casos-, en el lugar de trabajo de la víctima – 2 casos-, en el vehículo – 2 casos-, polígono industrial – 2 casos- y en camino rural, hospital, centro de menores 1 caso en cada lugar.

LUGAR DE LA AGRESIÓN	
1. Domicilio común → 87	Subtotal 112
2. Domicilio de un familiar de la víctima → 2	
3. Domicilio del agresor → 6	
4. Domicilio de la víctima → 17	
5. Lugar trabajo víctima → 4	Subtotal 35
6. Habitación hotel / Hostal → 2	
7. Vehículo → 4	
8. Finca / Cortijo habitada → 3	
9. Campo / Paraje natural / Parcela aislada → 3	
10. Vía pública → 11	
11. Carretera / Camino rural → 4	
12. Hospital → 1	
13. Centro de menores → 1	
14. Polígono Industrial → 2	
15. No consta → 3	Subtotal 3
TOTAL..... 150	TOTAL 150

4.3-5.- Lugar de la agresión

- trabajo victima 4
- hotel 2
- vehículo 4
- domicilio 112
- finca deshabitada 3
- campo 6
- via pública 11
- carretera 4
- hospital 1
- poligono indistrial 2
- centro de menores 1



4.3-6.- Cuadro, lugar de la agresión.

5.- Circunstancias personales de la víctima y el agresor: edad, número de hijos e hijas y convivencia

5.1.- Edades de las víctimas y de los agresores

Las edades de las víctimas se concentran en el tramo de los 40 a los 50 años, con 36 víctimas, seguido del tramo de 30 a 40 años con 32 casos, mujeres entre 20 y 30 años, con un total de 25, y de 50 a 60 y 60 a 70 con 12 casos en cada tramo de edad. Llama la atención que han sido asesinadas, también, mujeres de avanzada edad, más de 70 años – 9- y más de 80 años – 5 casos.

Edad	Víctima	Agresor
- 20	4	1
20-30	25	20
30-40	32	23
40-50	36	23
50-60	12	21
60-70	12	13
70-80	9	18
80 +	5	2
No consta	15	29
TOTAL	150	150

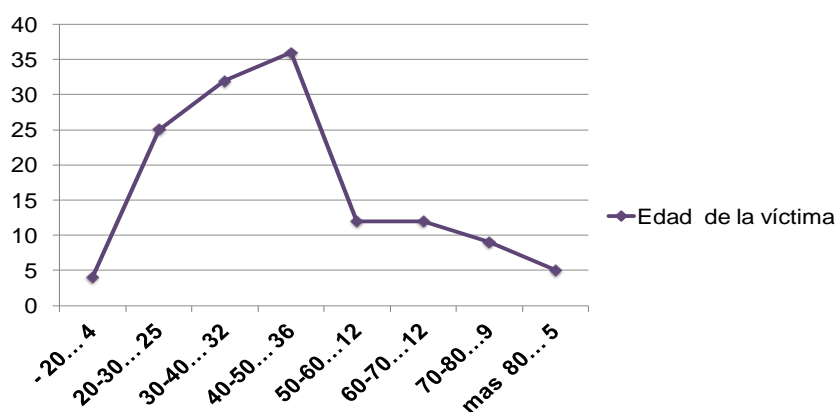
5.1-1.- Edades de las víctimas y de los agresores

Edad de las víctimas	Número de víctimas	Porcentaje
Menos de 20 años	4	3%
Entre 20 y 30 años	25	18%
Entre 30 y 40 años	32	24%
Entre 40 y 50 años	36	25%
Entre 50 y 60 años	12	9%
Entre 60 y 70 años	12	9%
Entre 70 y 80 años	9	6%
Más de 80 años	5	4%

5.1-2.- Edades de las víctimas y porcentaje sobre el total



5.1-3 - Edades de las víctimas



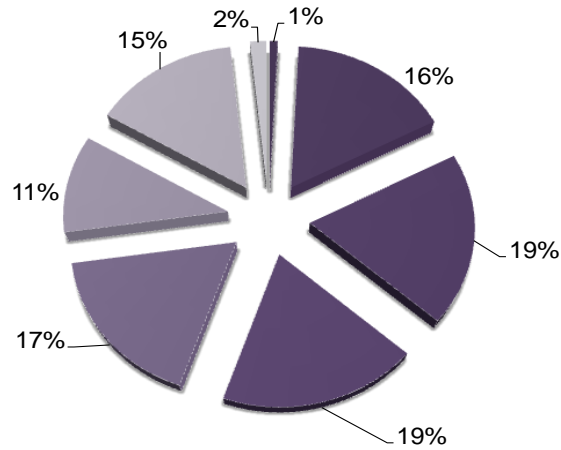
5.1-4.- Grafico de las edades de las víctimas

La edad de los agresores se reparte prácticamente en todas las décadas, no destaca una de ellas sobre las demás, con 20 agresores en la franja de 20 a 30 años, 23 en la de 30 a 40 y 40 a 50 respectivamente, 21 de 50 a 60 años, 13 de 60 a 70. Llama la atención que en el tramo de 70 a 80 años haya hasta 18 agresores.

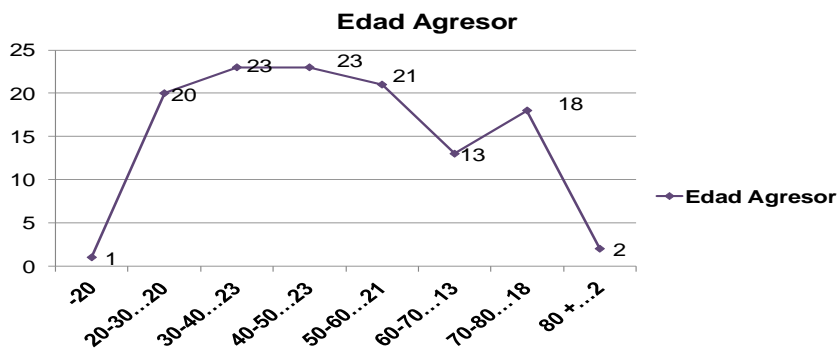
Edad de los agresores	Número de agresores	Porcentaje
Menos de 20 años	1	1%
Entre 20 y 30 años	20	16%
Entre 30 y 40 años	23	19%
Entre 40 y 50 años	23	19%
Entre 50 y 60 años	21	17%
Entre 60 y 70 años	13	11%
Entre 70 y 80 años	18	15%
Más de 80 años	2	2%

5.1-5.- Edades de los agresores y porcentaje sobre el total

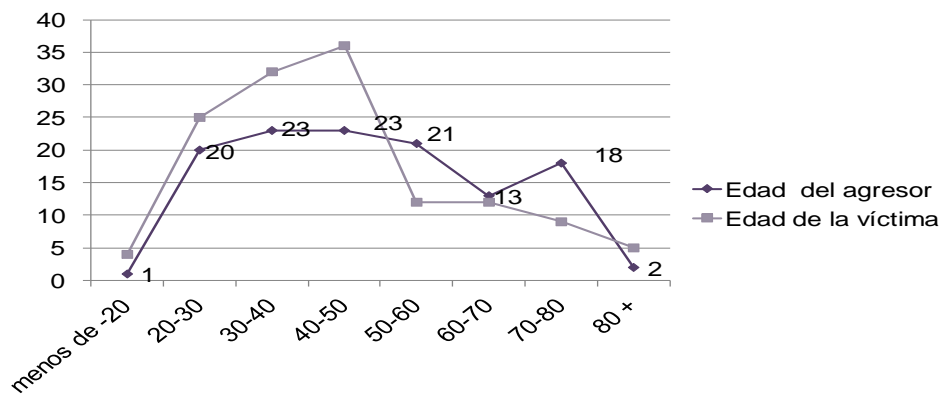
■ menos de 20...1 ■ 20-30...20 ■ 30-40...23 ■ 40-50...23
 ■ 50-60...21 ■ 60-70...13 ■ 70-80...18 ■ 80 + ...2



5.1-6. - Edad de los agresores .



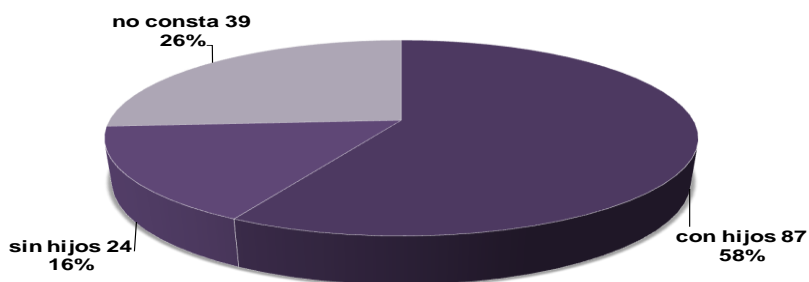
5.1-7.- Edad del Agresor



5.1-8.- Edades de las víctimas y los agresores

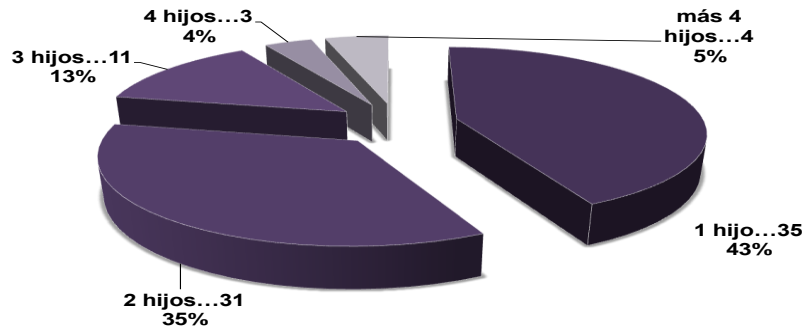
5.2.- Número de hijos e hijas

En 87 de los casos existen hijos e hijas de la víctima, lo que supone un 58% de los casos estudiados y en 24 casos la víctima no tenía hijos o hijas, es decir en un 16% y no consta en 39 casos.



5.2-1.- Existencia de hijos e hijas.

Respecto de número de hijos e hijas, en 35 casos la víctima tenía 1 hijo, en 31 casos tenía 2 hijos, en 11 casos tenía 3, y 4 o más de 4 hijos en 3 y 4 casos respectivamente.



5.2-2.- Número de hijas e hijos

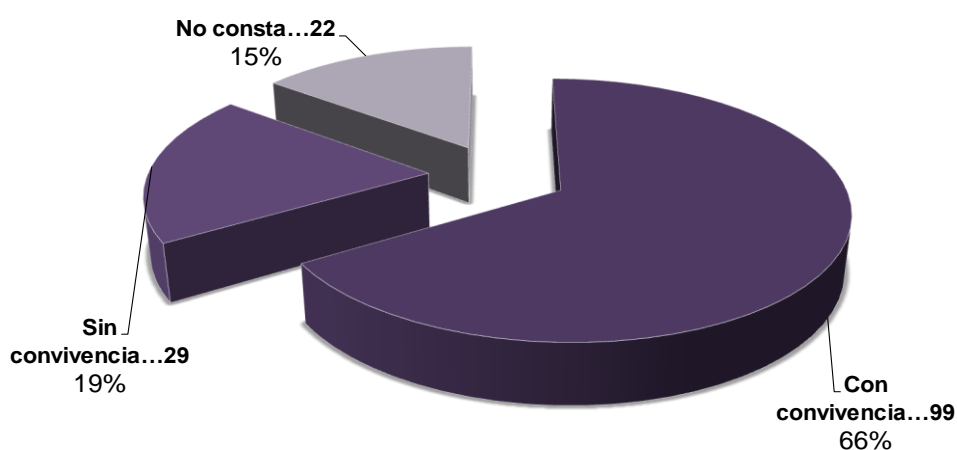
5.3.- Existencia de convivencia entre la víctima y el agresor

De los 150 asesinatos ocurridos en Andalucía desde 2.005 a 2.015, en 99 casos el agresor y la víctima convivían bajo el mismo techo, mientras que en 29 casos no existía convivencia y no consta este dato en 22 casos.

Con convivencia	99
Sin Convivencia	29
No Consta	22
Total	150

5.1-1.- Existencia de convivencia

La prevalencia de los casos en que existía convivencia, y así consta, es muy alta, un 66% de los casos, - 99 casos- frente a un 19% - 29 casos- en los que no existía convivencia entre el agresor y la víctima.



5.3-2.- Convivencia. Porcentaje

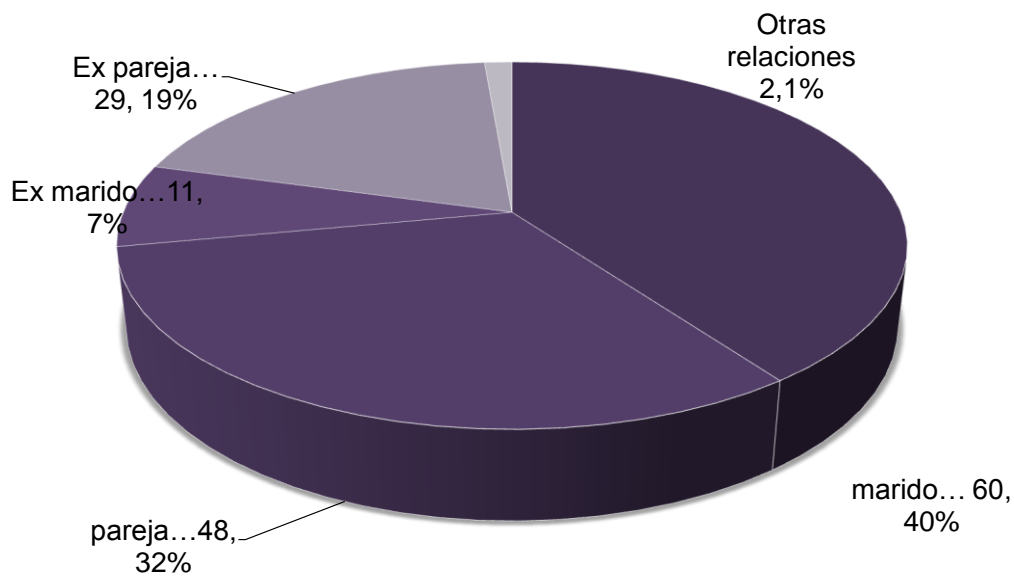
5.4.- Relación entre la víctima y el agresor

La relación de matrimonio entre el agresor y la víctima es la situación que más se repite, siendo el marido el asesino en 60 ocasiones, de las cuales en 58 casos, además, existía convivencia entre ambos,

seguida de 48 casos en que el agresor era la pareja, con convivencia, en 31 casos.

Relación Agresor- Víctima	Total de casos	Con convivencia	Sin Convivencia	No consta
Marido	60	58	--	2
Pareja	48	31	4	13
Ex marido	11	8	3	--
Ex pareja	29	2	21	6
Relaciones	2		1	1
TOTAL	150	99	29	22

Cuadro 5.4-1.- Relación de la víctima con el agresor

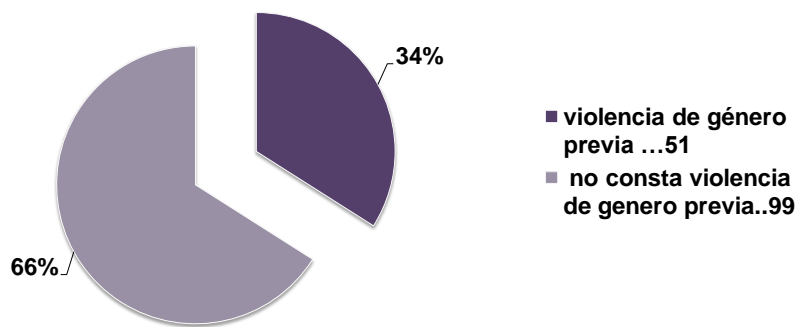


5.4-2.- Relación víctima/ agresor

6.- Violencia de género previa denunciada o no denunciada. Orden de protección o de alejamiento.

De los 150 casos estudiados podemos comprobar la existencia de malos tratos anteriores en 51 asesinatos, lo que supone un 34% de los casos. Conocemos de su existencia bien porque la víctima los haya denunciado con anterioridad o bien porque a lo largo del juicio se ha puesto de manifiesto este hecho por los testigos que así lo han manifestado ante el Tribunal.

En el resto de los casos, es decir, 99, no conocemos si la víctima sufrió o no violencia anterior, pero en cualquier caso, ésta no fue denunciada y ningún testigo mencionó este hecho, lo que no quiere decir que no la hubiera, sino que ha quedado oculta para siempre.



6.1-1.- Violencia de género previa.

La víctima, de estos 51 casos en que nos consta la violencia de género, denunció al agresor en 25 casos, en alguno de ellos en varias ocasiones, nos consta en algunos de ellos la existencia de Autos de protección o alejamiento y sentencias condenatorias, y no hubo denuncia en 26 casos.

Conocemos que en 25 casos esta violencia fue denunciada habiendo descrito la víctima situaciones terribles: lesiones, humillaciones, vejaciones y amenazas, en algunos casos reiteradas a lo largo de años y en otras ocasiones con fechas próximas a la agresión brutal que acabó con sus vidas.

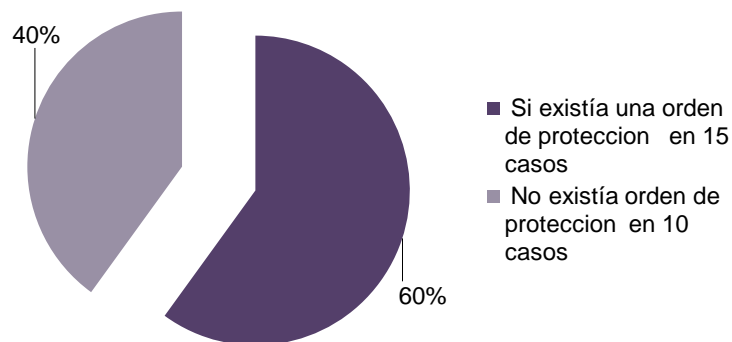
De los casos en que sí hubo denuncia, en 15 de ellos se dictó orden de protección u orden de alejamiento, medidas que estaban vigentes al tiempo de cometer el asesinato, por lo que la sentencia que condena por ello, también condena por un delito de malos tratos y de quebrantamiento de medida cautelar o de quebrantamiento de condena.

De los otros 26 casos, conocemos por los textos de las sentencias de esta situación. En muchas ocasiones constituían malos tratos habituales que la víctima no se atrevió a denunciar, describiendo los testigos situaciones de violencia física y psíquica, vejaciones constantes y amenazas de muerte.

VIOLENCIA DE GÉNERO ANTERIOR	Nº de casos				
Existencia de violencia de género	51	Violencia previa denunciada	25	Existencia de orden de protección/ alejamiento... 15	Casos: 2-9-20-26-28-29-41-44-46-71-79-92-104-133-144
				No existía orden de protección/ alejamiento... 10	Casos: 5-10-32-42-43-101-132-136-140-142
		Violencia previa no denunciada	26		Casos:1-6-8-13-14-15-16-31-47-48-50-52-54-55-56-57-62-105-116-121-122-129-131-134-135-141
No consta violencia anterior	99				
TOTAL	150				

6.1-2.- Violencia de género previa denunciada y no denunciada.

En muchos casos el asesinato es una muerte anunciada: el agresor ha hecho sufrir a la víctima un auténtico infierno y además le ha dicho a ella y a veces a más personas de su entorno que la iba a matar y finalmente así ha sido. Son muertes que quizás se hubieran podido evitar, en las que las órdenes de protección o alejamiento se han quedado cortas, han sido insuficientes, y a pesar de las denuncias y de la intervención policial y judicial no se ha podido salvar una vida.



6.1-3.- Existencia de una orden de protección

Algunos casos son especialmente dolorosos cuando leemos en las sentencias relatos como el que sigue, en el que la víctima había denunciado y se habían acordado medidas de protección y a pesar de ello, no fueron suficientes, evidentemente:

Nº 71, SAP Huelva de 12-7-11: “ El mencionado día 20 de diciembre del año 2009 el acusado, en el transcurso de una discusión con

su esposa, sobre las 15:30 horas, en el domicilio familiar, sito en la AVENIDA000 número NUM001 , NUM002 de Huelva, la agredió, con evidente ánimo de menoscabar su integridad física, dándole puñetazos en la boca, causándole lesiones que precisaron de tratamiento médico quirúrgico y que consistieron en herida contusa en labio superior y fractura dental, con 15 días de sanidad de los cuales 2 fueron impeditivos para sus ocupaciones habituales.

A consecuencia de tales hechos Don T. fue condenado en las D.U. 474/2009 del Juzgado sobre la Violencia sobre la Mujer número uno de Huelva como autor de un delito de lesiones en el ámbito familiar, previsto en los artículos 147 y 148.4 de Código Penal a la pena de 16 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y prohibición de acercarse a D^a E. , ni a su domicilio ni a su lugar de trabajo a menos de 200 mts, y de comunicarse con ella por cualquier medio por 2 años.

Por Auto de 23 de diciembre de 2009 se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad por dos años, que se le notificó ese mismo día, así como se le requirió, personalmente, desde ese mismo momento, al cumplimiento de las penas **de prohibición de acercarse y comunicarse** con Doña Eulalia, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, aparte de incurrir en un delito de quebrantamiento de condena se dejarían sin efecto los beneficios de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad concedida.

Desde entonces el acusado se fue a vivir con su hija D^a. C. Islantilla (Huelva), naciendo en el mismo la idea de acabar con la vida de su mujer, la cual incluso manifestó a algunos de sus familiares como a su propia hija Doña Carlota , al marido de esta, Don J. , o a los primos de su mujer Don A. y Don B.

Sobre las 18 horas del 18 de marzo del año 2010, Tomás , a sabiendas de que su mujer, con la que tenía prohibido la comunicación o aproximación, iba a estar en el hospital Blanca Paloma de esta capital, cuidando de su madre Doña Martina , que se encontraba ingresada en él desde hacía varios meses, se personó en el mismo, con el único propósito de acabar con su vida, llevando oculto en el bolsillo del chaquetón un cuchillo de 2,5 cms de empuñadura y 16 cms de longitud de hoja y, tras preguntar por el número de la habitación, entró en la misma sorprendiendo a D^a E. , que en ningún momento pudo percatarse de su presencia al encontrarse, como era habitual en ella, sentada mirando hacia el interior de la habitación, próxima al cabecero de la cama de su madre, inclinada sobre el libro que estaba leyendo y oyendo música con un auricular puesto en cada oído, la cual no pudo hacer nada para evitar que su esposo le asestará varias cuchilladas de las cuales, tres le causaron lesiones penetrantes localizadas en regiones torácica anterior y abdominal anterior potencialmente mortales por si mismas...”

Nº 79, SAP Granada de 15-10-12: “... y M.L , a su vez, el 1 de junio siguiente, interpuso denuncia contra J.P. afirmando que el 29 de mayo anterior le había propinado múltiples empujones y puñetazos, y el día 30 la había amenazado con una escopeta de caza.

Por esta segunda denuncia se incoaron diligencias penales en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 1 de Granada - Diligencias Urgentes núm. 159/2010- en las que se imputó al denunciado por supuestos delitos de amenazas leves y lesiones leves de género, durante cuya tramitación el Juzgado, con fecha 2 de junio de 2010, dictó auto por el que otorgó protección a la denunciante y adoptó **medidas cautelares** entre las cuales se impuso al imputado, con una duración indefinida en tanto no recayera sentencia firme, la prohibición de acercarse a menos de 500 metros de M.L. , su centro de trabajo y su domicilio, del cual debía salir J.P. si todavía residía en la vivienda, así como de comunicarse con ella de forma directa o indirecta, resolución que fue notificada personalmente a J.P. el mismo día con apercibimiento expreso de incurrir en delito o adoptar otras medidas cautelares más limitativas de su libertad si incumplía la prohibición, y fue inmediatamente ejecutada con el desalojo de Juan Pablo de la vivienda donde quedó M.L. , trasladándose aquél a residir en casa de su hija en la misma localidad.

Instruida esa Causa fue remitida al Juzgado de lo Penal núm. 6 de Granada para su enjuiciamiento (autos de Juicio Rápido núm. 292/2010), y celebrado el juicio oral el 21 de junio de 2010, recayó sentencia al día siguiente, 22 de junio, por la que el Juzgado absolvió al acusado de los dos cargos y ordenaba **dejar sin efecto** cualquier medida cautelar adoptada durante la tramitación de la Causa.

Ignorante J.P. del resultado favorable del proceso ya que aún no le había sido notificada la sentencia, extremadamente resentido con M.L. por haberle expulsado de su casa y decidido a no dejarle que se saliera con la suya, sobre las 12:30 horas del 1 de julio de 2010, provisto de una "escardilla" o azada con una pala de hierro de 13,5 cm. de ancho x 14 cm. de largo y mango de metal de 95 cm. de largo, **tras meditarlo**, decidió salir en su ciclomotor en busca de M.L. , a la que localizó caminando por la C/ Real de Pinos Puente. Seguidamente se apeó del vehículo, empuñó la azada y colocándose **sigilosamente** detrás de M.L. para eliminar cualquier posibilidad de que se apercibiera de su presencia, ya que ésta padecía una grave deficiencia visual en ambos ojos, le asestó un primer golpe...”

En otros casos, la violencia, los malos tratos previos fueron denunciados, pero la víctima no tenía protección.

Nº 5, SAP Málaga de 25-2-09: " B) En días previos a estos hechos, (el asesinato) el procesado Gregorio , golpeó a Ángeles , produciéndole erosión en reborde costal izquierdo y en región suprainguinal derecha, y hematomas en cara interna del tercio superior del brazo izquierdo y derecho, en muslo derecho y antebrazo izquierdo, que se presentaron como evolucionadas al momento de practicarse la autopsia y que habrían precisado para sanar una asistencia facultativa con 4 a 5 días de curación.

Transcurridos los hechos descritos en el apartado A) el procesado, llamó alarmado a su padre Serafín, exclusivamente diciéndole "no respira, ha ocurrido algo malo" siendo este último quien dio avisó a la policía que, tras personarse en el domicilio, detuvo al procesado."

Nº 101, SAP Almería de 19-6-13: El acusado a lo largo de la convivencia con su pareja y víctima, Inés, en el domicilio familiar sito en la CALLE000 nº NUM000 de la localidad de (Almería), mantuvo con ella una actitud agresiva y de continua intimidación, atemorizando a la víctima y discutiendo con ella por cualquier motivo, como cuando compraba prendas de ropa para ella o la hija común menor de edad, manteniendo sobre ella un continuo control económico. El acusado, además, usaba con la víctima un lenguaje intimidatorio e insultante llamándola "puta" haciéndola objeto de humillaciones delante incluso de sus compañeros del hospital. Este comportamiento reiterado, se mantuvo de forma constante durante años desde el inicio de su matrimonio en 1.995 y, se incrementó en el mes de Junio de 2011 tras iniciarse el procedimiento de divorcio del acusado y la víctima, a raíz de la demanda de divorcio que aquélla interpuso contra él. El acusado perseguía a la víctima y la vigilaba constantemente llamándola a su trabajo exigiéndole comprar comida, tener su ropa colocada, desplazarse a algún sitio de modo inmediato para irle a buscar, en definitiva para satisfacer todas las ocurrencias y deseo del acusado, lo que provocaba una sensación de intranquilidad absoluta en Inés , ejerciendo un control férreo sobre la víctima a quien aislaba socialmente obligándola a vivir en un estado de permanente temor, subyugándola, ejerciendo dominio absoluto sobre la misma

En 26 casos la víctima sufría una violencia continuada, habitual que nunca denunció, en muchas ocasiones por miedo.

Nº 41.- SAP Cádiz 16-05-11: “ El acusado había interpuesto denuncia por malos tratos contra su esposa Susana el 26 de noviembre de 2007 y por la que se siguió un proceso penal en el juzgado de instrucción número 4 de El Puerto de Santa María, D.U. nº 246/2007, en el que se dictó sentencia de 3 de diciembre de 2007 por la que fue condenada Doña Susana por un delito de amenazas leves con arma a la pena de 5 meses de prisión y por una falta de injurias, todo ello con la prohibición de que se acercase a su marido a menos de 25 metros.”

Nº 54 SAP Granada de 11-11-11: “ El 8 de enero de 2009, D^a Rosaura , muy nerviosa, volvió a entrevistarse con la funcionaria técnica de la Concejalía de Igualdad, D^a Fermina , informándole que seguía manteniendo contacto telefónico y personal con su ex marido a diario pues éste la llamaba exigiendo su compañía y su ayuda, por lo que ella iba a hacerle las faenas domésticas, a darle su medicación, bañarle y acompañarle al médico, que le había amenazado con suicidarse si no volvía con él y estaba muy preocupada por si lo había hecho la noche anterior, ya que no respondía a sus llamadas. Nuevamente rechazó la sugerencia de denunciar a su ex marido,...”

La única denuncia formulada por Susana es de fecha posterior a la formulada por el acusado.

Pero también existen casos en los que la víctima sufría violencia habitual que no llegó a denunciar o denunció y no dio tiempo a que se dictara sentencia y en los que fue denunciada por su asesino y condenada:

7.- Tipo de arma empleada

De los 150 casos analizados, comprobamos que hay una prevalencia en la utilización de las armas blancas: cuchillos de grandes dimensiones, en 8 ocasiones de una hoja que superaba los 20 centímetros y en 9 casos la hoja medía entre 10 y 20 centímetros, pero también se han empleado navajas, hachas, machetes, tijeras y en 25 casos no se especificaba el tipo de arma blanca empleada, haciendo un total de 55 casos en los que el arma empleada ha sido solo un arma blanca, en 14 casos se ha utilizado un arma blanca junto con otro tipo de arma o objeto, en 8 ocasiones el agresor ha utilizado además de un arma blanca su propio cuerpo produciendo la asfixia de la mujer, el estrangulamiento o los golpes, el total de ocasiones en que se ha utilizado un arma blanca sola o en combinación con otras armas o medios ha sido 77.

ARMA BLANCA	
Cuchillo hasta 10 cm	2
Cuchillo de 10 a 20 cm	9
Cuchillo + 20 cm	8

Cuchillo sin concretar	1
Navaja grandes dimensiones	1
Navaja pequeñas dimensiones	2
Varios Cuchillos	2
Hacha	1
Machete	2
Punzón de metal	1
Tijeras	1
Arma blanca sin especificar	25
TOTAL	55
Mixto , Arma blanca y otra arma	
Navaja + piqueta	1
Navaja + tapa de váter	1
Navaja + pistola	1
Cuchillo + hocino	1
Cuchillo + escopeta	1
Cuchillo + botella de vino	1
Cuchillo + hacha	1
Cuchillo + hacha + martillo	1
Cuchillo + serrucho + trozo de mármol	1
Cuchillo + banqueta madera + martillo + cable	1
Cúter + martillo	1
Arma blanca +Bolsa de basura + martillo	1
TOTAL	14
Mixto, arma blanca y otro	
Arma blanca + asfixia	2
Arma blanca + estrangulamiento	1
Arma blanca + golpes	2
Arma blanca + estrangulamiento + golpes	2
Arma blanca +Martillo + asfixia	1
TOTAL	8
Total arma blanca	77

Este tipo en ocasiones habituales en como cuchillos cocina, cuchillos llamados cebolleros, se han o con otros

Han sido los casos en que

servido de un arma blanca, sola o junto a otro elemento para golpear, asfixiar o disparar, constituyendo todas ellas un 52%.

Las armas de fuego se han empleado en 26 ocasiones, 16 de ellas ha sido una escopeta de caza la empleada, en 3 ocasiones una pistola y en 7 casos no se especifica el tipo de arma de fuego. Constituye el 16% de los casos.

ARMA DE FUEGO	
Escopeta de caza	16
Pistola	3
Arma de fuego sin especificar	7
TOTAL	26

7-1.- Arma blanca.

de armas son utensilios los hogares, normales de jamoneros o los cuchillos tijeras etc. que empleado solos conjuntamente medios.

un total de 77 el agresor se ha

7-2.- Arma de fuego

Los golpes con un objeto han causado la muerte en 10 ocasiones, un cenicero, una escardilla, llave inglesa, martillo, palo o piedras han sido los objetos más frecuentes.

GOLPES CON OBJETOS	
Cenicero	1
Cubo de zinc	1
Escardilla 14 cm	1
Llave inglesa	2
Martillo	1
Objeto contundente	1
Palo de madera	1
Pata somier 30 cm	1
Piedra	1
TOTAL	10

7-3.- Golpes con objetos

Otras formas han sido el fuego, las cuerdas -en dos ocasiones-, un lazo y atropellada con un coche en otra ocasión. En 3 casos la víctima ha muerto al ser arrojada al vacío desde una ventana de la vivienda. Son casos en los que se ha tardado en identificar como un caso de violencia de género, pues en un primer momento podían confundirse con un accidente o incluso un suicidio y han estado en investigación hasta que se han determinado los hechos.

--	--

OTRAS FORMAS	
Coche, atropello	1
Fuego	2
Cuerda	2
Lazo 158 cm	1
Arrojada/ empujada	3
TOTAL	9

7-4.- Otras formas

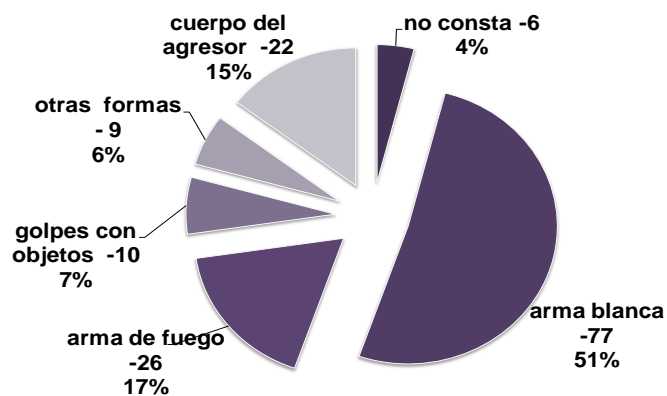
El cuerpo del agresor, su fuerza física ha sido utilizada en 22 ocasiones; la asfixia con las manos, brutales palizas y golpes han acabado con la vida de las víctimas. El agresor ha utilizado su cuerpo como un arma. En estos casos según Elena Larrauri: *“es difícil para los Tribunales decidir en determinados casos entre la alternativa de delito de lesiones (consumado) o (tentativa de) delito de homicidio. Uno de los indicadores que se adopta es el arma utilizada. Se considera que si el arma utilizada es peligrosa ello es un indicio de que existe dolo de matar. De forma inadvertida este indicador es perjudicial para la mujer. Pues mientras el hombre puede estrangular con sus manos, la mujer no. Por lo que, ya sea para lesionar o para matar, lo habitual será que la mujer utilice un arma peligrosa.”*¹³

En principio podemos suponer que la calificación más frecuente sería como delito de homicidio en el caso de que el agresor sea un hombre y el de asesinato si la autora fuera una mujer. Sin embargo, en los casos estudiados, la calificación del delito, también en los casos en que el agresor ha utilizado su propio cuerpo para matar, ha sido mayoritariamente la de delito de asesinato, lo que nos indica que son los Tribunales los que ha analizado y valorado correctamente el tipo de arma empleada y su relación como indicador del dolo y han calificado el delito en su versión agravada, como veremos.

¹³ Violencia Doméstica y legítima defensa. Elena Larrauri y Daniel Varona. Editorial EUB.

EL CUERPO DEL AGRESOR	
Asfixia	7
Estrangulamiento	5
Golpes	8
Golpes + estrangulamiento	2
TOTAL	22
No consta	
Total	6

7-5.- El cuerpo del agresor



7-6- Todas las armas empleadas

Tipos de armas empleadas	Número de casos	Porcentaje
Arma blanca	77	51%
Arma de fuego	26	17%
El cuerpo del agresor	22	15%
Golpes con objetos	10	7%
Otras formas	9	6%
No Consta	6	4%

7-7.- Tipos de armas empleadas

8.- Variables judiciales: análisis de las sentencias.

De los 150 casos analizados, hemos estudiado las sentencias recaídas en 81 de ellos, lo que supone un 75% sobre el total de las existentes. Teniendo en cuenta que en 42 casos el agresor se ha suicidado antes del enjuiciamiento, solo cabe la posibilidad de que se hayan dictado 108 sentencias, y de estas, en las correspondientes a los últimos casos aún no existe pronunciamiento porque no se ha celebrado juicio. La muestra de las sentencias estudiadas en su conjunto, todas correspondientes a las muertes de las mujeres por violencia de género en los años comprendidos entre 2005 a 2015 en Andalucía, nos ha dado una información completa y exacta tanto de los hechos, tal y como se han desarrollado, como de su enjuiciamiento; las preguntas del veredicto, la interpretación y consideración de las circunstancias agravantes y atenuantes y su aplicación a cada caso; la calificación del delito, los años de condena y la responsabilidad civil, e incluso esta visión de conjunto de tantos casos nos ha permitido ver la posibilidad de que exista una misma, o parecida, forma de conducta en muchos agresores que difícilmente puede apreciarse si se analizan los casos de forma individual y aislados en el tiempo y que al ser estudiados tanto de forma individual como en su

conjunto, nos ha permitido sacar otras conclusiones en lo que hemos llamado el “patrón de conducta”.

Las sentencias, a diferencia de otras fuentes de información, nos facilitan la realidad de cada caso. En los hechos probados se detallan, de forma más o menos extensa, todos los antecedentes, si son relevantes para el caso, así como el “iter criminis”, es decir, la conducta al tiempo comisión de los hechos, los actos cometidos por el agresor y la actitud de la víctima ante el delito. Se trata de datos fiables, contrastados y sujetos al análisis de los Tribunales populares, pues el tipo de procedimiento para estos delitos de Asesinato/ Homicidio es el Procedimiento del Tribunal del Jurado.

En este análisis, hemos tenido en cuenta el interés para la persona interesada en este tema y en la medida de lo posible, se han evitado los términos jurídicos que pudieran ser de más difícil comprensión por legos en la materia, con la finalidad de que esta realidad pueda ser conocida por todo el mundo.

Cada una de las cuestiones que pasamos a estudiar las hemos acompañado de ejemplos concretos recogidos en las sentencias a las que hacemos referencia para una mayor comprensión.

Fecha de los hechos	Calificación del delito	Circunstancias agravantes	Circunstancias atenuantes y eximentes	Condena	Responsabilidad civil	Fecha de primera sentencia y Tribunal	Tiempo transcurrido hasta la sentencia
	Homicidio/ Asesinato	*Parentesco *Abuso de superioridad *Lugar	*Confesión *Reparación del daño *Embriaguez *Arrebató *Trastorno mental Transitorio	Años y meses de prisión	*Indemnización a los hijos *Indemnización a los Padres *Indemnización a otros herederos		

--	--	--	--	--	--	--	--

8- Cuestiones objeto del estudio

8.1.- Fecha de los hechos y fecha de la sentencia: tiempo que tarda en dictarse.

Las sentencias estudiadas son las que se muestran en el siguiente cuadro que recoge la fecha de los hechos por orden cronológico, la fecha de la sentencia y la Audiencia Provincial que la ha dictado y el tiempo que ha tardado en desarrollarse el procedimiento contando desde que se comete el hecho hasta la fecha de la primera sentencia. Teniendo en cuenta que el procedimiento por el que se enjuician estos delitos es el del Tribunal del Jurado, la sentencia podrá ser recurrida en apelación ante el Tribunal de Justicia de Andalucía y la sentencia que dicte este Tribunal podrá ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo. Por lo tanto, si se utilizan todos los recursos, la sentencia no será firme hasta la resolución final.

Nº de orden ¹⁴	Fecha de los HECHOS	Fecha de la SENTENCIA	Meses transcurridos desde el hecho hasta la primera sentencia
2	10/02/2005	21-5-08 AP Córdoba	42 meses
5	05/04/2005	25-2-09 AP Málaga	47 meses
7	25/09/2005	24-10-06 AP Sevilla	13 meses
8	03/12/2005	17-7-07 AP Sevilla	17 meses
9	22/12/2005	10-12-07 AP Málaga	24 meses
10	01/01/2006	28-4-08 AP Córdoba	27 meses
14	04/02/2006	15-10-08 AP Sevilla	32 meses
16	16/06/2006	4-11-08 AP Córdoba	25 meses
22	2 y 3 /09/2006	9-5-08 AP Almería	20 meses
24	10/10/2006	2-07-10 AP Granada	45 meses
25	12/10/2006	27-11-08 AP Jaén	23 meses
26	25/11/2006	28-3-08 AP Sevilla	20 meses
27	20/12/2006	3-6-08 AP Jaén	18 meses
28	22/12/2006	11-01-10 AP Málaga	37 meses
29	14/02/2007	24-3-09 AP Sevilla	23 meses
32	07/05/2007	6-3-09 AP Jaén	14 meses
34	20/05/2007	9-12-08 AP Almería	19 meses
35	23/08/2007	21-7-09 AP Huelva	25 meses

¹⁴ Ver anexo nº 2

36	09/10/2007	14-09-09 AP Córdoba	23 meses
38	22/10/2007	30-3-09 AP Málaga	18 meses
39	00/11/2007	26-9-12 AP Málaga	60 meses
40	04/01/2008	1-6-09 AP Málaga	18 meses
41	26/02/2008	16-5-11 AP Cádiz	41 meses
44	10/05/2008	3-11-09 AP Cádiz	17 meses
47	28/09/2008	30-11-11 AP Málaga	33 meses
49	21/10/2008	30-10-10 AP Cádiz	24 meses
50	25/01/2009	13-1-12 AP Sevilla	19 meses
52	09/02/2009	28-9-10 AP Sevilla	36 meses
54	26/02/2009	11-11-11 AP Granada	21 meses
56	20/05/2009	27-1-12 AP Almería	42 meses
57	18/06/2009	17-6-13 AP Cádiz	48 meses
58	01/07/2009	19-7-11 AP Sevilla	24 meses
61	03/09/2009	29-6-11 AP Almería	23 meses
61	30/09/2009	25-4-11 AP Córdoba	42 meses
68	03/01/2010	27-5-11 AP Sevilla	15 meses
69	14/01/2010	24-9-09 J Penal 2 de Córdoba	21 días
70	18/02/2010	15-2-12 AP Almería	24 meses
71	18/03/2010	12-7-11 AP Huelva	16 meses
73	02/04/2010	23-2-12 AP Málaga	26 meses
75	6 al 8 /04/2010	27-2-12 AP Córdoba	21 meses
76	17/05/2010	4-04-11 AP Sevilla	11 meses
77	31/05/2010	15-3-12 AP Sevilla	21 meses
78	04/06/2010	24-2-12 AP Almería	16 meses
79	01/07/2010	15-10-12 AP Granada	15 meses
84	06/10/2010	29-3-12 AP Málaga	19 meses
85	11/10/2010	10-12-12 AP Granada	26 meses
86	03/11/2010	27-01-12 AP Sevilla	14 meses
87	19/11/2010	14-11-11 AP Almería	12 meses
89	13/01/2011	24-2-12 AP Granada	13 meses
90	30/01/2011	30-04-12 AP Jaén	15 meses
91	03/02/2011	28-01-13 AP Almería	23 meses
92	15/02/2011	21-11-13 AP Málaga	21 meses
94	22/03/2011	6-5-13 AP Jaén	15 meses
95	08/05/2011	12-06-13 AP Almería	13 meses
96	16/05/2011	26-06-12 AP Córdoba	13 meses
97	30/05/2011	09-07-13 AP Almería	14 meses
98	19/07/2011	28-6-13 AP Granada	23 meses
100	18/09/2011	10-07-13 AP Sevilla	21 meses
101	27/09/2011	19-7-13 AP Almería	22 meses
102	01/10/2011	10-06-13 AP Málaga	18 meses
104	27/12/2011	11-07-13 AP Sevilla	18 meses
105	18/01/2012	23-12-13 AP Jaén	23 meses
106	15/03/2012	7-07-14 AP Málaga	21 meses
107	14/04/2012	15-5-13 AP Sevilla	11 meses
111	09/10/2012	26-5-14 AP Jaén	17 meses
112	13/10/2012	6-2-14 AP Jaén	16 meses
114	18/03/2013	29-6-15 AP Sevilla	27 meses
116	22/05/2013	27-2-15 AP Córdoba	26 meses
117	12/06/2013	11-12-14 AP Cádiz	18 meses
120	09/07/2013	5-2-15 AP Granada	26 meses
121	23/09/2013	26-5-16 AP Málaga	28 meses
122	30/09/2013	27-5-15 AP Almería	16 meses
124	12/11/2013	22-5-15 AP Málaga	23 meses
129	06/04/2014	14-6-16 AP Cádiz	14 meses
131	07/06/2014	24-11-15 AP Granada	17 meses
132	29/07/2014	25-11-16 AP Málaga	16 meses
133	02/08/2014	15-7-16 AP Almería	23 meses
134	08/08/2014	19-11-15 AP Málaga	15 meses
135	04/09/2014	20-6-16 AP Granada	18 meses
136	04/09/2014	19-11-15 AP Sevilla	14 meses

147	14/11/2015	18-11-16 AP Sevilla	12 meses
MEDIA	22,48 meses		
TOTAL	1 año y 8 meses		

8-1.- Listado de la fecha de los hechos y fecha de la sentencia dictada por la Audiencia provincial correspondiente.

Hay que tener en cuenta que en la gran mayoría de los casos el procedimiento se inicia de forma inmediata a los hechos. En muchas ocasiones el agresor reconoce su autoría y se entrega, pero en otros casos oculta el delito y si en estos casos los hechos aparecen en un primer momento confusos o dudosos, el caso entra en una fase de investigación que puede durar más o menos tiempo y si finalmente se comprueba que se trata de un caso de violencia de género, se tramita como tal, por lo que el tiempo en dictar la sentencia será mucho mayor que en los primeros casos en que de forma inmediata comienzan todos los trámites judiciales.

Así, podemos comprobar que como mínimo la sentencia que pone fin a todo el procedimiento en esta primera fase, es decir, sin tener en cuenta el tiempo que tardan en resolverse los posibles recursos de apelación y casación contra la misma, lleva algo más de un año. Concretamente la media es de 1 año y 8 meses; los tiempos más cortos son de 11, 12 o 13 meses y el tiempo mayor ha llegado hasta 60 meses - 5 años- en el caso nº 39, o 48 meses - 4 años- en el caso nº 57-. La media de tiempo en estos 11 años ha sido de 22,48 meses, es decir algo más de 1 año y 8 meses desde la fecha de los hechos hasta que ha recaído la sentencia de la Audiencia Provincial correspondiente.

Es inevitable que el procedimiento necesite un tiempo en el que se practiquen todas las diligencias necesarias, los informes policiales, las pruebas periciales de todo tipo como la autopsia, las pruebas de balística, análisis de restos biológicos, informes psiquiátricos etc. Tales diligencias son imprescindibles. Si a ellas se suman las declaraciones de los testigos

directos o indirectos, y los recursos que interpongan las partes a lo largo de la instrucción, hacen que el tiempo vaya pasando; para los familiares de la víctima se hace eterno, la familia no puede “pasar página” mientras el procedimiento sigue abierto. La rememoración una y otra vez de lo ocurrido causa un gran daño en los hijos y padres de la víctima. Por ello sería importante agilizar en la medida de lo posible todos los trámites, acortar los tiempos y si bien se trata de procedimientos que tienen prioridad al ser normalmente causa con preso, sería bueno que la urgencia en la tramitación lo fuese también por evitar a los familiares de las víctimas, víctimas también de los efectos del delito,¹⁵ un mayor sufrimiento.

Para hacer este cálculo hemos sacado de la lista el caso nº 36 por tratarse de una situación especial. Como vemos, el tiempo que ha tardado en dictarse la sentencia ha sido de 21 días. En este caso la víctima fue agredida en el cuello; el agresor apretó con sus manos hasta el punto de producirle la fractura del cartílago faríngeo, pero en un primer momento no se puso de manifiesto tan grave consecuencia –la muerte- y el asunto se tramitó como un juicio de faltas, de ahí los 21 días que tardó en dictarse la sentencia.

Pasado un tiempo, que no se hizo esperar, se pusieron de manifiesto las heridas que realmente se habían causado y la víctima falleció a causa de ellas meses más tarde. El asunto había sido enjuiciado y el agresor condenado como autor de una falta, motivo por el que no pudo

¹⁵ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito; Artículo 2. *Ámbito subjetivo. Concepto general de víctima.*

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables:

a) Como víctima directa, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito.

b) Como víctima indirecta, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se trate de los responsables de los hechos:

1.º A su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraran bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraran bajo su acogimiento familiar.

revisarse el caso y volverse a enjuiciar pese a los esfuerzos de la familia, que agotó la vía de los recursos disponibles.

Solo excepcionalmente los procedimientos tardan más de dos años en tramitarse, aunque en algunos casos las dificultades para descubrir los hechos son mayores, como ocurre en el caso nº 39 en el que la víctima no solo fue asesinada, sino que su cuerpo fue descuartizado y arrojado al mar entre noviembre y diciembre de 2007 y no fue hasta abril de 2010 cuando se encontraron vestigios importantes que involucraban al agresor en el asesinato, por lo que la investigación de este asunto necesariamente retrasó la tramitación del procedimiento en el que finalmente el autor fue condenado.

8.2.- Calificación del delito: homicidio / asesinato.

Hasta la modificación del Código Penal por las Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015 de 30 de marzo, que cambian la redacción, entre otros, de los artículos 138 a 142 – Libro II, Título I – Del homicidio y sus formas-, se ha aplicado en todas las sentencias la redacción en vigor del Código Penal a la fecha de los hechos, por lo que la reforma del año 2015 no se tiene en cuenta en el presente estudio por ser los hechos estudiados anteriores a la misma. Al estar prohibida la aplicación de ley penal con carácter retroactivo si es perjudicial para el reo, nos vamos a referir siempre al Código Penal anterior a esta reforma.¹⁶

El artículo 138 del Código Penal, que tipificaba como delito de homicidio la acción de “dar muerte a otro”, descrita como: *“El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de*

¹⁶ Artículos del Código Penal tras la reforma:

diez a quince años”, es el tipo penal básico. Esa acción de “dar muerte a otro” se transmuta en asesinato si concurren los requisitos establecidos en el artículo 139 cuando dice: *“Será castigado con la pena de prisión de quince a veinte años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:*

1. *Con alevosía*
2. *Por precio o recompensa*
3. *Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.”*

Así el artículo 140 establece: “Cuando en un asesinato concurren más de una de las circunstancias previstas en el artículo anterior, se impondrá la pena de prisión de veinte a veinticinco años.”

Artículos del código penal antes de la reforma de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal	Artículos del código penal después de la reforma de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
<p>Artículo 138 El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años.</p>	<p>Artículo 138 1. El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años. 2. Los hechos serán castigados con la pena superior en grado en los siguientes casos: a) cuando concorra en su comisión alguna de las circunstancias del apartado 1 del artículo 140, o b) cuando los hechos sean además constitutivos de un delito de atentado del artículo 550.</p>
<p>Artículo 139 Será castigado con la pena de prisión de quince a veinte años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1.ª Con alevosía. 2.ª Por precio, recompensa o promesa. 3.ª Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.</p>	<p>Artículo 139 1. Será castigado con la pena de prisión de quince a veinticinco años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1.ª Con alevosía. 2.ª Por precio, recompensa o promesa. 3.ª Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido. 4.ª Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra. 2. Cuando en un asesinato concurren más</p>

	de una de las circunstancias previstas en el apartado anterior, se impondrá la pena en su mitad superior.
<p>Artículo 140 Cuando en un asesinato concurren más de una de las circunstancias previstas en el artículo anterior, se impondrá la pena de prisión de veinte a veinticinco años.</p>	<p>Artículo 140 1. El asesinato será castigado con pena de prisión permanente revisable cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: 1.ª Que la víctima sea menor de dieciséis años de edad, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad. 2.ª Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima. 3.ª Que el delito se hubiera cometido por quien perteneciere a un grupo u organización criminal. 2. Al reo de asesinato que hubiera sido condenado por la muerte de más de dos personas se le impondrá una pena de prisión permanente revisable. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 78 bis y en la letra b) del apartado 2 del mismo artículo.</p>
	<p>Artículo 140 bis A los condenados por la comisión de uno o más delitos comprendidos en este Título se les podrá imponer además una medida de libertad vigilada.</p>

8-2.- Comparativa de los artículos del código penal antes de la reforma de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

No existe en nuestro ordenamiento jurídico un delito específico para el caso de que la agresión mortal se produzca entre los miembros de una misma familia o en el seno de una relación matrimonial o afectiva similar. De esa forma, cuando hablamos de violencia doméstica con resultado de muerte debemos acotar el campo de sujetos pasivos y activos del delito, del mismo modo que cuando hablamos de violencia de género con resultado de muerte, pues de las características que tengamos

en cuenta en su descripción dependerá que se incluyan o no como tales determinadas muertes.

Es evidente que la relación especial entre las parejas es muy diferente a la que existe entre otros parientes como padres e hijos, entre cuñados, o amigos. Ello hace que el delito tenga necesariamente características propias, que se tienen en cuenta genéricamente a través de la circunstancia mixta de parentesco del artículo 23 del Código Penal, que en el estudio que nos ocupa siempre se aplica como agravante dadas las relaciones entre los sujetos activos y pasivos del delito. El Código Penal actual no contempla un delito específico para estos casos, a diferencia con

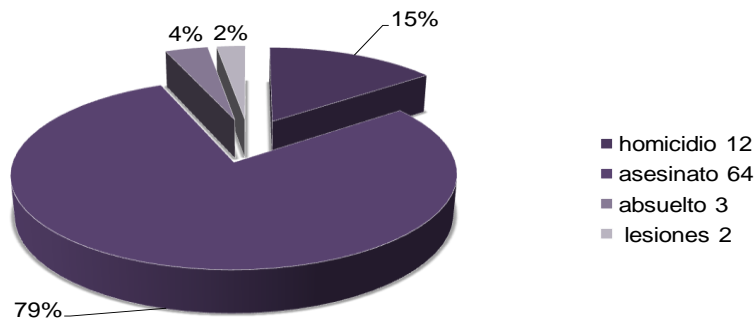
otros Códigos Penales anteriores en los que existía la figura del parricidio o conyugicidio.

AÑOS	HOMICIDIO	ASESINATO	LESIONES	ABSUELTO
------	-----------	-----------	----------	----------

De las 81 sentencias analizadas la calificación del delito como asesinato ha sido declarada en 64 ocasiones, en 12 lo ha sido como homicidio, en 3 como lesiones y en 2 no se ha apreciado delito alguno.

Por lo tanto, mayoritariamente, en un 78% de los supuestos la calificación ha sido la de asesinato, frente a la de homicidio que lo ha sido un 15% de las veces.

2005	2 (5-7)	3		
2006	2(24-28)	7		
2007	1(34)	6		
2008	1(46)	4		
2009	1(56)	6	1(58)	
2010	1(73)	11	1(69)	1(78)
2011	1(102)	12		
2012	2(105-112)	2		1(111)
2013		6		1(116)
2014		7		
2015	1(47)			
TOTAL	12	64	2	3
Nº TOTAL SENTENCIAS ANALIZADAS			81	
8-3.- Calificación del delito				



8-4.- Calificación del delito

En consecuencia, en los 12 casos en que la calificación del delito ha sido de homicidio (casos nº 5-7-24-28-34-46-56-73-102-105-112 y 147), el Tribunal ha determinado que no había quedado probada la existencia de alguno de los elementos que tipifican el asesinato como la alevosía o el ensañamiento:

Nº 46, SAP Málaga de 30-11-11: *“Esta Sala descarta la calificación de los hechos enjuiciados como constitutivos de un delito de asesinato, ya que no concurre la alevosía ni el ensañamiento.”*

Nº 73, SAP Málaga de 23-2-12: *...“hay que señalar que la determinación del ánimo homicida constituye uno de los problemas más clásicos del derecho penal, habiendo elaborado la jurisprudencia del Tribunal Supremo una serie de criterios para apreciar la concurrencia del mismo en detrimento del ánimo laedendi o vulnerandi inherente a los tipos de lesiones. Con ello se pretende que el Tribunal pueda recrear, ex post facto, la intención que albergara el agente hacia la víctima, pues no podemos olvidar que el delito de homicidio exige en el agente una voluntad en su acción dirigida hacia la meta propuesta de acabar con la vida de una persona, y en ese sentido, el dolo de matar, por pertenecer a la esfera íntima del sujeto, solo puede alcanzarse por vía indirecta, a través de una inferencia inductiva atendiendo a los elementos del mundo sensible circundante, y a tal efecto, la jurisprudencia señala como criterios de inferencia:*

los datos existentes acerca de las relaciones previas entre agresor y agredido; el comportamiento del autor antes, durante y después de la agresión (lo que comprende las frases amenazantes, las expresiones proferidas, la prestación de ayuda a la víctima y cualquier otro dato relevante); el arma o los instrumentos empleados; la zona del cuerpo a la que se dirige el ataque; la intensidad del golpe o golpes en que consiste la agresión, así como de las demás características de ésta, la petición o reiteración de los golpes; la forma en que finaliza la secuencia agresiva; y en general cualquier otro dato que pueda resultar de interés en función de las peculiaridades del caso concreto”

Para la calificación de los hechos como asesinato, lo que ha ocurrido en un 78% de los casos, ha sido necesario que concurriera una de las circunstancias que agravan el delito de homicidio, como son la alevosía y el ensañamiento, ya que las circunstancias de precio, recompensa o promesa no concurre normalmente en este tipo de delitos.

Nº	HECHOS	CALIFICACIÓN DE ASESINATO	SENTENCIA
2	10/02/2005	Asesinato / ENSAÑAMIENTO	21-5-08 AP CÓRDOBA
8	03/12/2005	Asesinato / ALEVOSIA SORPRESIVA	17-7-07 AP SEVILLA
9	22/12/2005	Asesinato / ALEVOSÍA SORPRESIVA Y ENSAÑAMIENTO	10-12-07 AP MÁLAGA
10	01/01/2006	Asesinato / ALEVOSÍA SORPRESIVA	28-4-08 AP CÓRDOBA
14	04/02/2006	Asesinato / ALEVOSÍA SORPRESIVA Y ENSAÑAMIENTO	15-10-08 AP SEVILLA
16	16/06/2006	Asesinato / ENSAÑAMIENTO	4-11-08 AP CÓRDOBA
22	2-3/09/2006	Asesinato/ ALEVOSÍA DESVALIMIENTO	9-5-08 AP ALMERÍA
25	12/10/2006	Asesinato/ ALEVOSÍA DESVALIMIENTO	25-11-08 AP JAEN
26	25/11/2006	Asesinato/ALEVOSÍA SORPRESIVA	28-3-08 AP SEVILLA
27	20/12/2006	Asesinato/ALEVOSÍA SORPRESIVA	3-6-08 AP JAEN
29	14/02/2007	Asesinato/ALEVOSÍA SORPRESIVA	24-3-09 AP SEVILLA
32	07/05/2007	Asesinato / ALEVOSÍA SORPRESIVA	6-3-09 AP JAEN
35	23/08/2007	Asesinato / ALEVOSÍA SORPRESIVA	21-7-09 AP HUELVA
36	09/10/2007	Asesinato / ALEVOSÍA SORPRESIVA	14-09-09 AP CÓRDOBA
38	22/10/2007	Asesinato/ENSAÑAMIENTO	30-3-09 AP MÁLAGA
39	00/11/2007	Asesinato / ALEVOSÍA SORPRESIVA	26-9-12 AP MALAGA
40	04/01/2008	Asesinato/ALEVOSÍA DESVALIMIENTO	AP MALAGA
41	26/02/2008	Asesinato/ALEVOSÍA SORPRESIVA	16-5-11 AP CADIZ
44	10/05/2008	Asesinato/ALEVOSÍA SOBREVENIDA	3-11-09 AP CADIZ
49	21/10/2008	Asesinato/ALEVOSÍA SORPRESIVA	30-03-10 AP CADIZ
50	25/01/2009	Asesinato/ALEVOSÍA SORPRESIVA	13-1-12 AP SEVILLA
52	09/02/2009	Asesinato/ALEVOSÍA SORPRESIVA	28-9-10 AP SEVILLA
54	26/02/2009	Asesinato/ALEVOSÍA SORPRESIVA	11-11-11 AP GRANADA
57	18/06/2009	Asesinato / ALEVOSÍA DESVALIMIENTO	17-6-13 AP CÁDIZ
61	03/09/2009	Asesinato/ALEVOSÍA SORPRESIVA	29-6-11 AP ALMERIA
62	30/09/2009	Asesinato / ALEVOSÍA SORPRESIVA	25-4-11 AP CORDOBA
68	03/01/2010	Asesinato / ALEVOSÍA SORPRESIVA	27-5-11 AP SEVILLA
70	18/02/2010	Asesinato/ ALEVOSÍA TRAICIONERA Y ENSAÑAMIENTO	15-2-12 AP ALMERIA
71	18/03/2010	Asesinato / ALEVOSÍA SORPRESIVA	12-7-11 AP HUELVA
75	6-8/04/2010	Asesinato/ALEVOSÍA SORPRESIVA Y ENSAÑAMIENTO	27-2-12 AP CORDOBA
76	17/05/2010	Asesinato / ALEVOSÍA SORPRESIVA	4-04-11 AP SEVILLA
77	31/05/2010	Asesinato/ALEVOSÍA SORPRESIVA Y ENSAÑAMIENTO	15-3-12 AP SEVILLA
79	01/07/2010	Asesinato / ALEVOSÍA SORPRESIVA Y ENSAÑAMIENTO	15-10-12 AP GRANADA
84	06/10/2010	Asesinato / ALEVOSÍA SORPRESIVA	29-3-12 AP MALAGA
85	11/10/2010	Asesinato /ALEVOSÍA DESVALIMIENTO Y ENSAÑAMIENTO	10-12-12 AP GRANADA
86	03/11/2010	Asesinato/ ALEVOSÍA SORPRESIVA	27-01-12 AP SEVILLA
87	19/11/2010	Asesinato/ ALEVOSÍA DESVALIMIENTO	14-11-11 AP ALMERIA
89	13/01/2011	Asesinato/ ENSAÑAMIENTO	24-2-12 AP GRANADA

90	30/01/2011	Asesinato /ALEVOSÍA PRODIGATORIA	30-04-12 AP JAEN
91	03/02/2011	Asesinato /ALEVOSÍA Y ENSAÑAMIENTO	28-01-13 AP ALMERIA
92	15/02/2011	Asesinato /ALEVOSÍA SORPRESIVA	21-11-13 AP MALAGA
94	22/03/2011	Asesinato /ALEVOSÍA Y ENSAÑAMIENTO	6-5-13 AP JAEN
95	08/05/2011	Asesinato / ALEVOSÍA Y ENSAÑAMIENTO	12-06-13 AP ALMERIA
96	16/05/2011	Asesinato /ALEVOSÍA SORPRESIVA	26-06-12 AP CORDOBA
97	30/05/2011	Asesinato /ALEVOSÍA SORPRESIVA	09-07-13 AP ALMERIA
98	19/07/2011	Asesinato /ABUSO SUPERIORIDAD Y ENSAÑAMIENTO	28-6-13 AP GRANADA
100	18/09/2011	Asesinato /ALEVOSÍA SORPRESIVA	10-07-13 AP SEVILLA
101	27/09/2011	Asesinato /ENSAÑAMIENTO	16-12-13 TSJ AND
104	27/12/2011	Asesinato /ALEVOSÍA SORPRESIVA	11-07-13 AP SEVILLA
106	15/03/2012	Asesinato /ALEVOSÍA ABUSO SUPERIORIDAD	7-07-14 AP MÁLAGA
107	14/04/2012	Asesinato /ALEVOSÍA DESVALIMIENTO Y ENSAÑAMIENTO	15-5-13 AP SEVILLA
114	18/03/2013	Asesinato /ALEVOSÍA SORPRESIVA	29-6-15 AP SEVILLA
117	12/06/2013	Asesinato /ALEVOSÍA SORPRESIVA	11-12-14 AP CÁDIZ
120	09/07/2013	Asesinato /ALEVOSÍA SORPRESIVA Y ENSAÑAMIENTO	5-2-15 AP GRANADA
121	23/09/2013	Asesinato /ALEVOSÍA SORPRESIVA	26-5-16 AP MÁLAGA
122	30/09/2013	Asesinato /ALEVOSÍA DESVALIMIENTO	27-5-15 AP ALMERÍA
124	12/11/2013	Asesinato /ALEVOSÍA SORPRESIVA	22-12-15 TSJ ANDALUCÍA
129	06/04/2014	Asesinato/ ALEVOSÍA DESVALIMIENTO	9-12-16 TSJ ANDALUCÍA
131	07/06/2014	Asesinato /ALEVOSÍA TRAICIONERA	24-11-15 AP GRANADA
132	29/07/2014	Asesinato /ALEVOSÍA SORPRESIVA	25-11-16 AP MÁLAGA
133	02/08/2014	Asesinato /ALEVOSIA SORPRESIVA Y ENSAÑAMIENTO	15-7-16 AP ALMERÍA
134	08/08/2014	Asesinato /ALEVOSIA SORPRESIVA Y ENSAÑAMIENTO	19-11-15 AP MÁLAGA
135	04/09/2014	Asesinato /ALEVOSIA SORPRESIVA	20-6-16 AP GRANADA
136	04/09/2014	Asesinato /ALEVOSIA SORPRESIVA	19-11-15 AP SEVILLA

8-5.- Calificación de asesinato

8.2.1.- Alevosía y Ensañamiento

Hemos estudiado la concurrencia de las circunstancias que configuran el delito de asesinato como son la alevosía y en ensañamiento ya que las circunstancias de precio, recompensa o promesa, raramente concurren en este tipo de delito.

8.2.1.a).- Alevosía

La alevosía se define en el artículo 22 .1 del Código Penal cuando establece: *“Son circunstancias agravantes:*

1º Ejecutar el hecho con alevosía.

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o específicamente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido”

Cuando en las sentencias se aprecia alevosía, la descripción de la comisión del hecho viene acompañada de palabras como “cobardía”, “vileza”, “maldad”, “felonía”, “traición”, “perversidad”, “conducta taimada”, “deslealtad”, etc. de ahí que se defina la alevosía concurrente en estos casos como “traicionera o proditoria”, de entre los tipos diferentes de alevosía que define la doctrina y la jurisprudencia.

Inicialmente la alevosía se entendía como una modalidad del delito de traición. El término alevosía, de origen germánico –Levian-, se define como obrar “a traición y sobre seguro”, uniendo a la traición el empleo de

medios o formas de ejecución que tiendan a asegurar el delito, añadiéndose posteriormente el matiz de que esta actividad tienda también a evitar los riesgos que puedan derivarse de la posible defensa de la víctima y así se recoge en muchas de las sentencias estudiadas.

Nº 10, SAP Córdoba de 28-4-08: *“Conviene precisar aquí que esas tres formas de manifestarse la alevosía no constituyen una enumeración cerrada (numerus clausus), sino que son maneras concretas en las que habitualmente viene apareciendo esta circunstancia agravante, que ha de aplicarse siempre que concurren los requisitos que se derivan de la definición que nos ofrece el texto legal (art. 22.1ª CP) y que son los siguientes:*

1.º Un elemento normativo, en cuanto que se encuentra expresamente delimitado su ámbito de aplicación a los delitos contra las personas, apareciendo como la primera de las circunstancias que, cualifica el asesinato.

2.º Un elemento objetivo, que constituye la verdadera esencia de esta importante circunstancia agravatoria, consistente que la agresión ha de hacerse de manera tal que tienda a eliminar las posibilidades de defensa del agredido, lo que lleva como consecuencia inseparable (es la otra cara de la misma moneda) la inexistencia de riesgo para el ofensor que pudiera proceder del comportamiento defensivo del ofendido.

3.º Un elemento subjetivo, que no es sino la aplicación al caso del dolo como requisito necesario en todos los delitos dolosos, consistente en que la voluntad consciente del agente ha de abarcar no solo el hecho de la muerte de una persona, sino también la circunstancia concreta de que ésta se ejecuta a través de una agresión que elimina las posibilidades de defensa del ofendido.”

Nº 22, SAP Almería de 9-5-08 :*“ La alevosía es una circunstancia esencialmente objetiva caracterizada por la especial facilidad de la comisión del delito mediante el empleo en su ejecución de medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido (artículo 22.1 CP), de forma que el elemento subjetivo a que se refiere la Jurisprudencia existirá siempre que la acción se ejecute conscientemente no siendo desde luego exigible un ánimo específico o duplicado del propósito del agresor, es decir, la acción alevosa realizada conscientemente implica ya el ánimo de conseguir el resultado sin riesgo para su autor.”*

Nº 32.- SAP Jaén 6-3-09 *“La jurisprudencia de esta Sala ha puesto de manifiesto que el núcleo del concepto de alevosía se halla en una conducta que tiene por finalidad eliminar las posibilidades de defensa por parte del sujeto pasivo.*

Tal eliminación de posibilidades de defensa puede derivarse, como recuerda la S.T.S. 239/2004 de 18 de febrero de la manera de realizarse la agresión, bien de forma proditoria o leve, cuando se obra en emboscada o al acecho a través de una actuación preparada para que el que va a ser la víctima no pueda percibirse de la presencia del atacante o atacantes hasta el momento mismo del hecho; bien de modo súbito o por sorpresa, cuando el agredido, que se encuentra confiado con el agresor, se ve atacado de forma rápida e inesperada. También puede haber alevosía como consecuencia de la particular situación de la víctima, ya por tratarse de persona indefensa por su propia condición, ya por hallarse accidentalmente privada de actitud para defenderse. En todos estos supuestos existe una mayor peligrosidad y culpabilidad en el autor del hecho, que revela en este modo de actuar un ánimo particularmente ruin, perverso, cobarde o traicionero (fundamento subjetivo), y también una mayor antijuridicidad por estimarse más graves y más lesivos para la sociedad este tipo de comportamientos en que no hay riesgos para quien delinque (fundamento objetivo). Asimismo ha de ponerse de relieve la particular significación que tiene el dolo en esta forma peculiar de asesinato, al ser necesario que el conocimiento y la voluntad del autor del delito abarque no sólo el hecho de la muerte, sino también el particular modo en que la alevosía se manifiesta, pues el sujeto ha de querer el homicidio y ha de querer también realizarlo con la concreta indefensión de que se trate, requisito que ha de concurrir en este delito como en cualquier otro de carácter doloso, que aparece recogido en el texto legal (artículo 22.1 del Código Penal) con la expresión "tiendan directa y especialmente a asegurarla". (S.T.S. 964/2004 de 16 de julio R.J. 2004/7967, y en el mismo sentido la S.T.S. 683/2007 de 17 de julio R.J. 2007/3798).”

Nº 97, SAP Almería de 9-7-13 : *“En lo que concierne a las modalidades, instrumentos o situaciones de que se vale el agente para asegurar el resultado excluyendo toda defensa y el consiguiente riesgo para su persona, esta Sala distingue en las sentencias que se acaban de reseñar tres supuestos de asesinato alevoso: la llamada alevosía proditoria o traicionera, si se ejecuta el homicidio mediante trampa, emboscada o a traición del que aguarda y acecha; la alevosía sorpresiva, caracterizada por el ataque súbito, inesperado, repentino e imprevisto; y la alevosía por desvalimiento, en la que el agente se aprovecha de una especial situación y desamparo de la víctima que impide cualquier reacción defensiva, como cuando se ataca a un niño o a una persona inconsciente.*

Dentro ya de la alevosía realizada por sorpresa, de modo súbito o inopinado, imprevisto, fulgurante y repentino, la jurisprudencia de la Sala distingue los casos en que se ataca en el momento inicial sin previo aviso, de aquellos otros que también considera alevosos pero en los que la alevosía se tilda de sobrevenida por aparecer en una segunda fase de la ejecución del hecho delictivo”

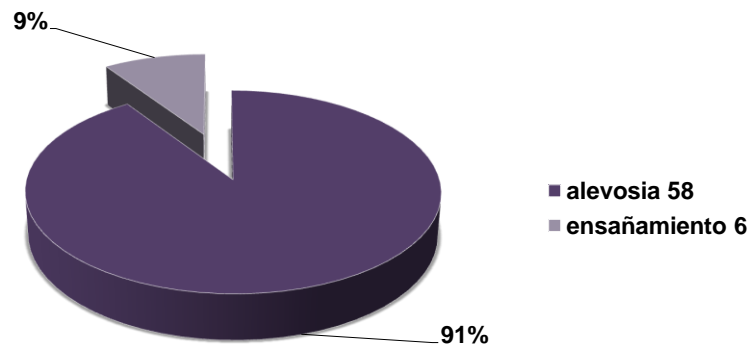
La interpretación de los hechos y por lo tanto la apreciación de la existencia o no de la alevosía no es unánime en todas las sentencias estudiadas. Así por ejemplo encontramos una valoración muy diferente en la siguiente sentencia, que estimando parcialmente el recurso de apelación que presentó la defensa modificó la sentencia de origen dictada por la AP Málaga el 30-3-09.

Nº 38 STSJA de 8-10-09 (SAP Málaga 30-03-09): “Igualmente han de considerarse otros extremos que, aunque no aparezcan expresamente en la descripción de los hechos probados, fueron referidos por el Jurado en la motivación de su veredicto: así, que la agresión se produjo en una habitación que por su ubicación y dimensiones impedían la huída a la víctima, que el acusado no sufrió ningún corte en las manos, y que la víctima le pidió a gritos que no la matase después de que el acusado le anunciase su intención de hacerlo.

La Sala entiende que con tales elementos fácticos no es correcta la apreciación de la circunstancia de alevosía tal y como razonó en la sentencia de 26 de febrero de 2009, relativa a un asunto similar al presente, no cabe apreciar alevosía cuando, lejos de "seleccionar" conscientemente un medio, de entre otros alternativos y posibles, para dar muerte a la víctima en condiciones de seguridad e indefensión, lo que hace el homicida es "vencer las resistencias de la víctima" con un acometimiento especialmente agresivo para el que aprovecha no tanto el factor sorpresa o la confianza de una víctima desprevenida de las intenciones del agresor, sino su mayor fortaleza física y la determinación de acabar con su vida. En tales casos, como decíamos entonces, "no existe ningún elemento que permita un reproche adicional de cobardía o alevosía, por encima del reproche, ya de por sí mayúsculo, propio del hecho de matar voluntariamente a su compañera".

En las sentencias estudiadas, de los hechos que han sido calificados y condenados como un delito de asesinato – 64 casos- en la gran mayoría de las ocasiones lo ha sido por la concurrencia de la alevosía, concretamente en 58 casos de los 64, es decir en un 91% de las veces. **E**

resto ha sido por la existencia de ensañamiento – 6 casos - en los que se ha considerado solo esta circunstancia.



8.2 -1.-Calificación de asesinato

El tipo de alevosía sorpresiva como única circunstancia cualificadora de asesinato se ha recogido en 34 ocasiones; la alevosía junto al ensañamiento en 8 sentencias; la alevosía por desvalimiento en 7 casos; la alevosía por desvalimiento más ensañamiento en 2 casos; el abuso de superioridad y ensañamiento en un caso, y calificada como alevosía proditoria, traicionera o de abuso de superioridad en una ocasión.



El porcentaje en que se ha establecido la existencia de alevosía, fundamentalmente sorpresiva, es tan alto, un 91% de los casos, que hemos realizado un análisis pormenorizado de los hechos probados de cada una de las sentencias relativas a este punto y hemos comprobado que el agresor ha actuado en muchas ocasiones de la misma manera, de tal forma que no ha dado posibilidad a la víctima de defenderse, pedir ayuda, o minimizar la agresión:

Nº 8, SAP Sevilla 17-07-07: ...” Y no puede sino considerarse que busca o aprovecha conscientemente esa indefensión quien dispara un revólver a la cabeza de una víctima desarmada que permanece sentada y desprevenida frente a él, privada de toda posibilidad de ponerse a cubierto por lo rápido, inesperado y mortífero del ataque, que no pudo advertir hasta que ya era demasiado tarde para reaccionar, si es que llegó a ser consciente de lo que sucedía, teniendo en cuenta que sólo pudieron transcurrir milésimas de segundo desde que se produjo el disparo hasta que el proyectil, impulsado a una velocidad próxima a la del sonido, penetró en su cráneo.

Nº 9 , SAP Almería 9-7-13 : *“...que el acusado Norberto actuó motivado por la intención de matar, y lo hizo de una manera súbita, sorpresiva e inopinada, impidiendo a la víctima, Coral toda posibilidad de defensa.”*

Nº 10, SAP Córdoba 28-04-08: *“Sobre el factum de la sentencia ninguna duda se nos ofrece respecto de la concurrencia de meritada circunstancia, ya que cuando la víctima aprecia la llegada del acusado al lugar de los hechos este se encuentra ya cerca, a unos siete metros, según declara el Sr. Carlos Alberto en el Juzgado, o, lo que es lo mismo, de forma sorpresiva, portando una escopeta cargada con tres cartuchos, que es su máxima carga, y en disposición de poder ser disparada, siendo indiferente si la traía sobre el hombro o suspendida entre los brazos, según el acusado con el cañón hacía arriba.*

La clave se residencia en su llegada sorpresiva, con una letal arma de fuego, cargada y en disposición de disparo, ante dos personas que se encontraban desprevenidas ocupadas en sus faenas agrícolas y sin instrumento alguno apto para defenderse de un arma de fuego.

Nº 14, AP Sevilla 15-10-08: *“...por lo que se refiere a la alevosía, la ausencia de lesiones en la persona del agresor, indicativas de algún acto defensivo de la víctima, la evidencia de que ésta no pudo ni tan siquiera abandonar el lecho en el que padeció la agresión, ya que no había huellas de sangre fuera del mismo, o el que la pericial constate que el primer acometimiento fue el llevado a cabo con el fuerte golpe en la cabeza con una figura de bronce que llegó a romperse, a partir de lo cual la mujer ya tenía completamente mermadas sus posibilidades de defensa, son datos todos ellos que avalan el acierto de las conclusiones fácticas alcanzadas por la Audiencia.”*

Nº 22, SAP Almería 9-05-08. *“A juicio del Jurado, concurren en el presente caso que se está enjuiciando los elementos de la circunstancia agravante de alevosía, pues como se desprende del relato fáctico, el acusado esgrimiendo un arma idónea para producir la muerte, como incuestionablemente lo es un cuchillo con hoja cortante, y guiado por un evidente o manifiesto ánimo de matar o «animus necandi», asestó a su víctima varias cuchilladas en los miembros inferiores, que, como explicaron los médicos Forenses, afectaron a los vientres musculares, dejándola inmovilizada al no poder desplazarse por sí sola, neutralizando su capacidad de defensa, al permanecer postrada en el suelo y, por ende, privándole de toda posibilidad de huida”*

Nº 27, SAP Jaén de 3-6-08: "... el acusado se colocó encima de ella, inmovilizándola y anulando sus posibilidades de defensa y tras ponerle las manos en el cuello apretándoselo a continuación con una almohada le tapó la boca y la nariz, ocasionándole la muerte por asfixia..."

Nº 36, SAP Córdoba 14-090-09: ..."Y que en el caso presente se da en su modalidad de súbita o inopinada, llamada también ,sorpresa", en la que el sujeto activo, aun a la vista o en presencia de la víctima, no descubre sus intenciones y aprovechando la confianza de aquélla actúa de forma imprevista, fulgurante y repentina,..."

Hay que destacar que en recientes sentencias del Tribunal Supremo se ha introducido otro tipo de alevosía llamada convivencial o alevosía doméstica por sus particulares características, pues se produce, precisamente en el contexto de la vida doméstica y cotidiana de la pareja, en la que la víctima no espera ser atacada y por lo tanto se encuentra completamente despreocupada.

STS núm.16/2012 de 20 de enero: " En el caso, el acusado aprovecha el momento en que su víctima, que es su propia mujer, con la que convive, se encuentra « tumbada en la cama, desprevenida y sin posibilidad de oponer una defensa eficaz de su persona», es por ello que hemos dicho también que estamos en presencia, pues, no solamente de un ataque sorpresivo, sino lo que hemos denominado como "alevosía doméstica, que en palabras de la STS 527/2012, de 29 de junio, se la ha designado como una modalidad especial de alevosía convivencial basada en la relación de confianza proveniente de la convivencia, generadora para la víctima de su total despreocupación respecto de un eventual ataque que pudiera tener su origen en acciones del acusado.

Se trata, por tanto, de una alevosía doméstica, derivada de la relajación de los recursos defensivos como consecuencia de la imprevisibilidad de un ataque protagonizado por la persona con la que la víctima convive día a día."

También en muchas ocasiones, la víctima ha sido sorprendida por el brutal ataque en su propio domicilio y a pesar de que el agresor la hubiera maltratado y amenazado con anterioridad, no ha tenido la más mínima oportunidad de defenderse. El agresor ha actuado de forma que ha eliminado completamente la posibilidad de defensa de la víctima; el

Estudio sobre los **casos de muerte** por causa de violencia de género en Andalucía (2005-2015)

ataque se ha producido en unas circunstancias en que la víctima no se lo esperaba, no había habido en ese momento una discusión previa, todo parecía normal, pero en la mente del asesino ya se había instalado la intención de matar. ¿Podría existir un patrón de conducta?

Nº 39, SAP Málaga 26-09-12: “Los hechos relatados son legalmente constitutivos de un delito de asesinato, con alevosía..., el acusado para llevar a cabo su acción mortal aprovechó que Florinda estaba de espaldas, privándole con tal actuar de cualquier posible reacción defensiva, asegurándose así el éxito de su acción. La agresión a Florinda fue, en consecuencia, súbita e inesperada, características que configuran la alevosía en su modalidad de sorpresiva, y buena prueba de ello es el hecho de que en el cuerpo de la víctima no se detectó por parte de los médicos-forenses ningún signo de que hubiera intentado defenderse, al menos de una manera efectiva”..

Nº 40, SAP Málaga 1-06-09: “ El escenario es típico de la alevosía: sin riesgo alguno para su persona, Samuel, sujetando los brazos y las piernas de Otilia, tumbada en la cama, la apuñaló en el corazón. Que no lo hubiese hecho antes no es argumento en contra, sino más bien evidencia de que decidió matarla en un momento de total indefensión de la víctima; y que no la apuñalara nada más que una vez no es sino consecuencia de la dirección y fuerza con que asestó el golpe.”

Nº 44, SAP Cádiz 3-11-09. “ Durante esta agresión la víctima apenas pudo repeler o hacer frente a la agresión de que estaba siendo objeto, limitándose a arrojar un plato de cerámica al acusado y a quitárselo de encima sin conseguirlo, tal y como lo pone de manifiesto las escasas y leves lesiones sufridas por Sebastián. Tras los golpes recibidos en el rostro, Carla quedó en estado de semiinconsciencia o aturdimiento, tal y como han informado los médicos forenses. En esta situación es evidente que las posibilidades de la víctima de repeler la agresión o defenderse eran mínimas, por no decir inexistentes.”

Nº 54, SAP Granada 11-11-11 “...consistente en una actuación súbita, inopinada, fulgurante y repentina que no permite a la víctima reaccionar ni impedir el ataque, pues D^a Rosaura sufrió el atropello por la espalda, cuando caminaba confiada por el arcén, sin posibilidad de sospechar nada y mucho menos de escapar del vehículo y eludir el atropello dada la rapidez de los acontecimientos”.

8.2.1.b).- Ensañamiento

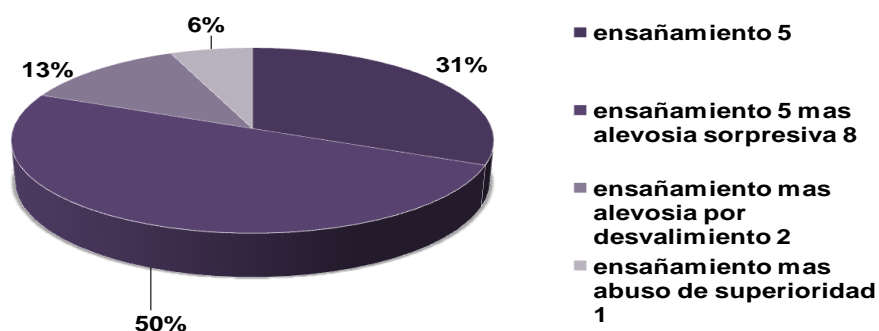
Estudio sobre los **casos de muerte** por causa de violencia de género en Andalucía (2005-2015)



La circunstancia agravante de **ensañamiento** viene recogida en el Código Penal en una doble vertiente, por una parte como agravante genérica en el artículo 22.5, y por otra como agravante específica y calificadora del delito de asesinato en el artículo 139.3.

Así el artículo 22.5 del Código Penal establece: *“Son circunstancias agravantes, 5º.- Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito”*

El ensañamiento se ha constatado en 16 ocasiones, de las cuales en 8 aparece conjuntamente con la alevosía sorpresiva, en 2 con la alevosía por desvalimiento, en 1 con abuso de superioridad y en 5 de forma única.



8.2-3.- Ensañamiento

Nº 2, SAP Córdoba 21-05-08: *“En el caso enjuiciado, la Sala considera que el acusado dio muerte a su víctima procurando un dolor innecesario*

como consecuencia ineludiblemente anudada a la forma que tuvo de atentar contra su vida.

En efecto, la descripción que de las heridas que la víctima presentaba se ha hecho constar en la narración fáctica de esta resolución, pone de relieve que el acusado optó por no acabar directamente con ella, como podía haber hecho con facilidad, habida cuenta de que portaba una navaja. En su lugar, golpeó en primer término la cabeza de la mujer con piedras y ladrillos un mínimo de seis veces y después sacó dicho instrumento punzante y le propinó trece puñaladas en zonas no vitales; finalmente, cuando aún vivía, aplastó su cabeza con una piedra de grandes dimensiones.”

Nº 14, SAP Sevilla 15-10-08: “En concreto, el ensañamiento queda suficientemente probado, como ya se ha dicho, por las intenciones vengativas confesadas por el recurrente ante la Policía, junto con el número de puñaladas, más de cuarenta, todas ellas sufridas por la mujer estando aún con vida y muchas dirigidas a zonas no vitales pero tan significativas de la intención de causar sufrimiento consciente como las partes genitales de la mujer...”

Nº 77, SAP Sevilla de 15-3-12 : “ No cabe duda, y así lo ha apreciado el Jurado, que el de autos es uno de esos casos de ensañamiento por reiteración tan múltiple como innecesaria de los ataques con arma blanca, que, por dirigirse a zonas no vitales o asestarse de modo no penetrante, no podían tener otro resultado que el de incrementar exponencialmente el sufrimiento de una víctima que permanecía viva y consciente durante el desarrollo de la dinámica delictiva que acabó por originar su muerte. Para alcanzar esta conclusión basta leer la descripción de las lesiones en el informe de autopsia (folios 288 a 290 del testimonio para el juicio), en el que se consignan numerosas heridas punzantes, inciso-punzantes o inciso-cortantes, en su mayoría superficiales, en el cadáver de la víctima, situadas en la cara (una), en el cuello (seis), en el pecho (doce, una penetrante) en la espalda (catorce), en el abdomen (diez, seis penetrantes), en los brazos (ocho) y en las piernas (tres). Y si alguna duda quedara después de esta descripción aséptica y anatómica, la contemplación de las espeluznantes fotografías del estado en que quedó el cadáver exangüe de la Sra. Maite (folios 47, 49, 50 58 a 61, 509 y 510 del testimonio) debería bastar para despejarla. Por otra parte, como señala el Jurado en su motivación, el informe de los médicos forenses, y en especial la ampliación efectuada por el doctor Pedro Miguel (folios 507 y siguientes del testimonio) acredita que la

víctima estaba viva y consciente al menos durante la mayor parte del prolongado ataque, incluso cuando yacía caída en el suelo.”

Nº 90, SAP Jaén 30-04-12: *“... Y añadieron que todas las heridas eran muy coetáneas en el tiempo, vitales, y que la víctima estaba viva, pudiendo sufrir por la cantidad de heridas que padeció, durando la agresión unos 10 minutos en total, y que con la herida señalada como nº 6 era suficiente para la muerte.”*

Sin embargo y a pesar del número de las heridas, el Tribunal no ha apreciado el ensañamiento en otras ocasiones, pues ha entendido que, a pesar de ello, no se consideraba probado que el ánimo del agresor fuera dirigido a inferir a la víctima un aumento del sufrimiento de forma deliberada e inhumana, como por ejemplo en los siguientes casos:

Nº 28, SAP Málaga 11-01-10: *“...La intensidad de los golpes, deducida del destrozo que presentaba el cráneo de la víctima, es un dato objetivo relevante y suficiente para colegir que el procesado actuó con dolo claramente homicida. Sin embargo, ese dato objetivo se considera insuficiente para inferir inductivamente que también actuaba, a mayores, con el ánimo de que la víctima sufriera y de causarle un dolor innecesario para la ejecución de la acción homicida.”*

Nº 29, SAP Sevilla 24-03-09: *“ Pero lo cierto es que, al discurrir como lo exige el concepto legal de ensañamiento, no se cuestiona en absoluto la legitimidad de esa clase de apreciaciones; si bien es lo cierto que el mismo obliga a establecer grados (jurídicos) de crueldad en el comportamiento de los autores, y tal es lo que se hace en este caso; en el que los golpes de arma blanca propinados por el ahora recurrente, a pesar de que fueron propinados con saña (en el sentido del diccionario) no así con "ensañamiento", en el sentido del Código Penal.”*

8.3.- Un posible patrón de conducta.

De la lectura de los hechos probados de las 81 sentencias analizadas, hemos podido apreciar que en muchas ocasiones el agresor ha actuado de una forma similar, tanto en las formas - concretamente en la conducta constitutiva de la alevosía sorpresiva- como también en los tiempos, las decisiones, la elección de la situación, etc. Ello nos ha llevado a pensar que es posible que exista en muchos casos un patrón que se repite. Su análisis en profundidad debe de realizarse en un estudio específico, pero su hallazgo nos ha parecido de una gran relevancia y hemos querido constatar en este trabajo algunas pinceladas y ejemplos de lo que hemos llamado “Patrón de Conducta”.

Podemos decir que hay cuatro características comunes a una gran cantidad de asesinatos:

1º.- Las mujeres asesinadas habían sido objeto de **una violencia de género previa**. En algunos casos denunciada, pero no necesariamente. En otras ocasiones, las víctimas no habían denunciado alegando distintos motivos, el miedo, la familia etc. En estos casos hemos conocido esta violencia no denunciada por los testigos que han depuesto en los distintos juicios. Se trata en muchos casos de una violencia habitual, mantenida en el tiempo, constante que se ha concretado en distintos hechos, y que se ha ido produciendo un tiempo antes del asesinato, en muchos casos años antes.

Esta violencia se ha concretado en distintos actos físicos que han causado pequeñas o grandes lesiones, violencia psicológica y amenazas de muerte.

La idea del asesinato, de alguna manera, consideramos se instala en la mente del agresor de una forma inconcreta.

2º.- Un tiempo antes de la agresión mortal, hay **un hecho que actúa como detonante**. Este hecho es de muy variada índole, puede estar relacionado con un procedimiento judicial, con otros miembros de la familia, los hijos, por ejemplo, la noticia de que la mujer desea el divorcio o quiere irse del domicilio común, la intervención de una tercera persona etc. Este hecho produce un altercado a veces y otras no, pero es cuando el agresor decide, de alguna manera, acabar con la vida de la mujer.

3º.- Entre este detonante y la agresión mortal **transcurre un tiempo**. No es inmediata. En este tiempo la víctima vuelve a la normalidad, baja la guardia, cree que ya ha pasado el peligro, que no corre ningún riesgo. El agresor actúa también con normalidad, no da muestras de sus intenciones, se comporta normalmente.

En este tiempo, que puede ser más o menos largo, de varios días o muy corto, un solo día, el agresor elige el momento para el ataque. Conoce a la víctima perfectamente, los lugares, las costumbres, los recorridos y ataca cuando ella no se lo espera, cuando no puede defenderse.

4º.- El ataque mortal se produce **sin una discusión previa, sin aviso**, de forma cobarde, traicionera, en muchas ocasiones cuando la víctima está en la cama descansando, en sus quehaceres cotidianos, sin que medie una palabra. El agresor lleva normalmente un arma preparada, cuchillos, armas de fuego, una cuerda. La víctima no tiene opciones para defenderse o pedir ayuda.

Este esquema o patrón, de una manera u otra se ha repetido en muchos casos, como por ejemplo los siguientes:

	Nº 8.- SAP 17-7-07 AP SEVILLA		
1º.-Violencia previa	2º Detonante	3º tiempo: toma de decisión, organización, preparación	4º Agresión mortal

<p>A los pocos meses de nacer su hijo, en diciembre de 2004 o enero de 2005, la pareja acudió a la casa de los primos aludidos en el punto anterior, a fin de hacer entrega de una bañera infantil, permaneciendo ambos dentro del automóvil estacionado a la puerta del edificio mientras esperaban que los interesados bajaran a recoger la bañera y desarrollándose entre ellos una discusión, en su transcurso Silvio le dijo a Irene "te voy a matar, puta</p>	<p>La noche del 23 al 24 de noviembre de 2005</p> <p>Irene durmió en casa de una prima tras una discusión con el procesado, llevándose consigo al hijo común. Al día siguiente, encontrándose ambas en casa de un tercero, Irene recibió en su teléfono móvil una llamada del procesado en el que éste le requería que le llevara al niño, diciéndole en el curso de la conversación "puta, guarra, ¿qué, te vas a follar por ahí?". Irene volvió a su casa el mismo día 24 y como quiera que, al llegar más tarde el procesado, ella no accediera a franquearle el acceso a vivienda, Silvio la emprendió a patadas con la puerta, con tal violencia que llegó a desencajarla de la pared, obligando a su reparación.</p>	<p>8 días</p> <p>El 2 de diciembre de 2005 Silvio y Irene asistieron a última hora de la tarde a la preparación del bautizo del hijo de una de las primas de Irene, comportándose el procesado normalmente y sin que entre ellos surgiera incidente alguno.</p>	<p>Ya de vuelta en el domicilio de la calle Mirlo, minutos después de las diez de la noche y por razones que no han sido aclaradas, el procesado cogió un revólver recamarado para cartuchos del calibre 38 especial, que tenía en su poder sin licencia ni guía y que no ha sido recuperado, se situó de pie con él frente a Irene, que permanecía sentada en una butaca, y con ánimo de acabar con su vida le disparó una vez a la cabeza, a una distancia superior a setenta centímetros y no mayor de metro y medio.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

8.3-1.- Patrón de conducta 1

	Nº 9.- SAP MÁLAGA10-12-07		
1º.-Violencia previa	2º Detonante	3º tiempo: toma de decisión, organización preparación	4º Agresión mortal
<p>Por tal motivo el Juicio de Faltas nº 59/03 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Málaga, en el que no obstante recayó sentencia absolutoria después de que la denunciante manifestara que no deseaba la condena de su agresor.</p> <p>El día 16 de diciembre de 2005 sentencia, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 5 de Málaga en el Juicio Rápido nº 498/05</p> <p>Esa misma fecha, 23 de noviembre de 2005, sobre las 2 horas, Jesús Carlos volvió a amenazar de muerte a Otilia ,</p>	<p>.- El día 22 de diciembre de 2005, sobre la 1 de la madrugada Otilia finalizó su jornada de trabajo en el bar y se dirigió a su domicilio, a donde llegó a la 1,15 horas, siendo acompañada por un amigo de la familia llamado Segismundo , que había permanecido en el local hasta su cierre y la había acompañado para protegerla, pues temía que Jesús Carlos le pudiera ocasionar algún mal. Cuando Otilia llegó a la vivienda se encontró con que en su interior se hallaba el procesado, no habiéndose podido determinar la forma en que el mismo accedió al inmueble</p>	<p>Tiempo...30 días</p> <p>...de manera sorpresiva, esgrimió un cuchillo de cocina de grandes dimensiones (no constando si lo había cogido de la cocina de la vivienda antes de la llegada de Otilia y lo tenía oculto, o si lo cogió en ese momento) y, con intención de poner fin a la vida de la mujer, sin que ésta, aunque lo intentó pudiera defenderse de manera efectiva, comenzó a lanzar cuchilladas hacia ella, impidiéndole salir del dormitorio como ella pretendía al ver</p>	<p>la víctima presentaba 63 heridas, de las cuales 13 lo fueron en región cráneo-facial, 12 en región cervical, una en región torácica, 25 en miembro superior derecho y 12 en miembro inferior izquierdo. Además presentaba tres heridas en miembros inferiores cuya data es anterior al día de autos, desconociéndose su origen y mecanismo de producción.</p>

8.3-2.- Patrón de conducta 2

	Nº 10 SAP CÓRDOBA 28-4-08		
Violencia previa	1º Detonante	2º tiempo: toma de decisión, organización preparación	3º Agresión mortal
<p>...relaciones de pareja de modo despótico y dominante a consecuencia de su carácter egoísta, celoso y de superior imposición</p> <p>día 4 de diciembre de 2003, sobre las 10,55 horas se encontró a su esposa Leticia hablando con Carlos Alberto en las inmediaciones del Centro de Salud de Priego de Córdoba y le dijo que "la iba a matar", por lo que, ante la oportuna denuncia, se celebró juicio de faltas y fue condenado por sentencia de 11 de diciembre de 2003 por una falta de amenazas.</p>	<p>1 de septiembre de 2004 demanda de separación conyugal contenciosa, recayendo sentencia estimatoria el 3 de noviembre de 2005 dictada por el Juzgado de Primera Instancia Único de Priego de Córdoba</p> <p>La noche del 31 de diciembre de 2005 el acusado cenó y celebró la nochevieja en el domicilio de su hijo en Priego de Córdoba, hijo que había contraído matrimonio, se había independizado, y ya no convivía con el padre en cuya compañía se mantuvo tras la separación del hecho.</p>	<p>Tiempo... 1 día</p> <p>El acusado es posible que conociese aquella circunstancia, pero no existe certeza de que así fuese, sino solo sospecha. En hora no precisa, pero sobre las 15 horas, el acusado, propietario de dos escopetas, cogió la más nueva</p> <p>y el acusado dirigiéndose a Leticia "¿y tú qué?", para inmediatamente, sin solución de continuidad, encañonarla. Ante esa rápida acción ella no tuvo tiempo más que de chillar y comenzar a girarse</p>	<p>A continuación, como apreciase que Leticia aún respiraba y gemía mientras yacía inmóvil y gravemente herida sobre el terreno en posición de cubito prono, se aproximó al cuerpo indefenso y efectuó un nuevo disparo a "quemarropa" sobre la espalda</p>

8.3-3.- Patrón de conducta 3

8.4.- Circunstancias agravantes

Se recogen en el artículo 22 del Código Penal, en 8 apartados, cuando dice:

“Son circunstancias agravantes:

1º Ejecutar el hecho con alevosía.

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.

2º.- Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad, o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente.

3º.- Ejecutar el hecho mediante precio, recompensa o promesa.

4º.- Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, la raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca.

5º.-Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.

6º.- Obrar con abuso de confianza.

7º.- Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.

8º.- Ser reincidente.”

Además, el art 23 del Código Penal establece la llamada circunstancia mixta de parentesco disponiendo: *“Es circunstancia que puede atenuar o agravar la responsabilidad según la naturaleza, los*

motivos y los efectos del delito, ser o haber sido el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, por adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente.”

De las circunstancias agravantes que se han estimado en todos los enjuiciamientos destaca la circunstancia mixta de parentesco del art. 23 del Código Penal, puesto que la alevosía – art. 22, 1º - , el cometer el hecho mediante precio o recompensa – art. 33.3º - y el ensañamiento – art. 22.5º - forman parte del tipo penal de asesinato, de forma que no se aplican como circunstancias agravantes sino que directamente cambian la calificación de homicidio transformándolo en asesinato, cuya penalidad es muy superior. Así pues, del resto de las circunstancias agravantes posibles es la del parentesco la que se ha estimado de forma mayoritaria, en 58 ocasiones, lo que supone un 73% del total y ello es debido al propio concepto de violencia de género, pues el parentesco, o la relación existente o pasada entre el agresor y la víctima es la característica principal para la calificación del delito que estamos estudiando, sin descartar que también existen asesinatos en los que la víctima es la mujer, pero el agresor es un miembro de la familia diferente como el cuñado, el padre, el tío, el abuelo etc. lo que constituiría un delito que se incardinaría dentro de la violencia doméstica.

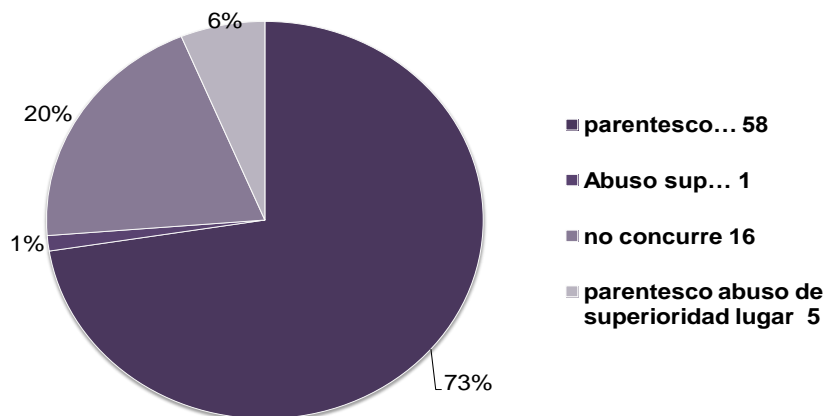
La característica definitoria de la violencia de género viene, en este sentido, de la relación específica presente o pasada entre el agresor y la víctima y así se recoge en los tipos penales aplicables cuando se dice : *“Cuando la ofendida sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aún sin convivencia”*, frase que se repite en el Código Penal en los artículos 153 (malos tratos), 173 -2º (malos tratos con habitualidad), 171,4º (amenazas leves) y 172.2 (coacciones leves) entre otros. Sin embargo, el artículo 23 ha excluido en su redacción la parte final de esta frase, es decir, *“sin convivencia”*, lo que quiere decir que se han excluido de su aplicación las relaciones de novios sin convivencia, o relaciones esporádicas. Por ese motivo no se aplicado esta circunstancia en todas las sentencias, pues en aplicación de la ley, dependerá de que además de que la relación entre el asesino y la víctima sea o haya sido la de esposos o parejas, también se exigirá la convivencia entre ambos a los efectos de este artículo, lo que no

deja de ser una incongruencia con la redacción del resto de los artículos que se aplican en los delitos de malos tratos, en los que sí se incluyen a los

AÑO	PARENTESCO	ABUSO SUPERIORIA D	LUGAR	PARENTESCO Y ABUSO SUPERIORIDAD / LUGAR	NO CONCORRE NINGUNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE
2005	3				2
2006	8		1		
2007	3				4
2008	5				
2009	4			1	3
2010	9	1			4
2011	11			2	
2012	2			1	2
2013	6			1	

novios, pues no se exige el requisito de la convivencia.

2014	6				1
2015	1				
TOTAL	58	1	1	5	16
TOTAL SENTENCIAS	81				
				8.4-1.- Circunstancias agravantes	



8.4-2.- Circunstancias agravantes

Circunstancias agravantes	Número de casos	Porcentaje
Parentesco	58	73%
Parentesco + abuso de superioridad + lugar	5	6%
Abuso de superioridad	1	1%
No se aprecia ninguna circunstancia a gravante	16	20%

8.4-3.- Circunstancias agravantes, totales y porcentaje

Así se recoge en muchas de las sentencias, de las que destacamos las siguientes:

Nº 16, SAP Córdoba 4-411-08: *“En el caso enjuiciado, existe constatación de que el acusado y su víctima, además de primos hermanos, cuyo vínculo no es suficiente a estos efectos, formaron una pareja de hecho que duró nueve años. Esa relación fue reconocida por el imputado; vive una hija fruto de la misma con la filiación jurídicamente establecida, nacida en mil novecientos noventa y nueve; está corroborada por las declaraciones testificales, y explica de forma lógica lo acontecido, por lo que de certera cabe calificar la apreciación del Jurado cuando la calificó de análoga a la marital.*

El hecho de que pudiera pensarse que la víctima, tal y como se hace constar en los hechos probados, diera por terminada su relación a finales de dos mil cinco no es óbice para aplicar esta circunstancia de agravación de la pena porque así lo permite la literalidad del precepto, cuya última redacción está tomada de la reforma del Código Penal operada en la L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, máxime cuando la relación continuó aunque fuera intermitentemente durante algunos meses más.”

Nº 27, SAP Jaén 3-06-08: *“En la comisión de los hechos es de apreciar como circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, la agravante de parentesco prevista en el artículo 23 del Código Penal, al haber quedado acreditado que la víctima mantenía con el acusado cuando se produjeron los hechos, una relación de convivencia y afectividad de forma estable. Así lo consideró probado el Jurado por unanimidad en el Hecho Segundo A) del objeto del veredicto. En el presente caso dicha circunstancia se admitió por todas las partes...*

De los hechos probados se desprende la existencia objetiva de la relación de noviazgo entre María Cristina y Salvador, así como de convivencia. Y esta relación, subjetivamente, es determinante de la perpetración del delito que aquí se persigue, es decir, la acción se produce precisamente atendida la relación que unía agresor y víctima.”

Nº 46, SAP Málaga 30-11-11: *“En la realización de los expresados delitos de homicidio y amenazas graves ha concurrido la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, como agravante, de parentesco prevista en el art. 23 del Código Penal, que como expresa la*

S. T. S. de 3 de Noviembre de 2.005 , establece la posibilidad de apreciar esta circunstancia respecto, no solo a quien sea cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, sino también a quien lo haya sido, lo que suprime la relevancia de la desaparición efectiva de la relación.

Nº 76, SAP Sevilla 4-04-11: “Concorre la agravante de parentesco del artículo 23 del Código Penal.

...La regla general, es que en las agresiones físicas entre cónyuges debe aplicarse la agravante de parentesco cuando se mantenga la situación de convivencia y también en supuestos de separaciones recientes (STS 407/1996, de 11 de mayo , y 919/1998, de 3 de julio), pues en estos casos concurre y subsiste el incremento del desvalor de la conducta derivado del mayor vigor o entidad del mandato que impide cualquier clase de maltrato a los familiares, así como la mayor relevancia de los efectos psíquicos que la agresión determina sobre la víctima.

Por otra parte, se han aplicado conjuntamente varias circunstancias como son las de parentesco con abuso de superioridad y aprovechamiento del lugar, en 5 ocasiones, lo que supone un 6%, en sentencias como las que siguen:

Nº 24, SAP Granada 2-07-10: ``Concorre en el acusado respecto del delito de homicidio la circunstancia agravante genérica de aprovechamiento de las circunstancias de lugar y tiempo que debilitaron la defensa de la ofendida y facilitaron que el autor actuara impunemente (art. 22,2ª del Código Penal), pues se extrae de todo lo actuado que el autor se aprovechó claramente de las expresadas circunstancias de lugar y tiempo, con arreglo a las cuales las posibilidades de defensa de la ofendida quedaban drásticamente debilitadas (cfr. SS.TS.1.383/1.998, de 11 de noviembre, 803/1.999, de 24 de mayo, y 623/2.002, de 9 de abril). A lo dicho no puede ser óbice la reacción defensiva que en grado incierto desarrolló la agredida, y que se acredita, entre otros extremos, por la lesión o herida sangrante que necesariamente hubo de sufrir el acusado, según se ha referido ya en el Fundamento Primero, apartado 9), pues no siendo dicha agravante equiparable a la alevosía, no excluye una posible defensa por parte de la persona ofendida. La agravante en cuestión se fundamenta simplemente en la mayor facilidad para la ejecución del

delito que se procura el autor, por cualquiera de los medios específicamente previstos en el precepto de referencia”.

Nº 122, SAP Almería 27-05-15: “Declara probado el Jurado que en el presente caso concurre la circunstancia agravante de aprovechamiento de las circunstancias que facilitan la impunidad del delincuente, contemplada en el art. 22. 2º del Código Penal. Ello al entender que el acusado se aprovechó expresamente de la situación de su vivienda, aislada de otras próximas, para llevar a cabo la muerte de Aman, garantizándose así no ser descubierto mientras llevaba a cabo la muerte y el posterior enterramiento de la misma. El contenido del número 2º del artículo 22 del Código Penal engloba una serie de circunstancias agravantes que antes tenían expresión independiente en el Código Penal derogado, entre ellas las de despoblado y nocturnidad, que ahora tienen la posibilidad de ampliarse a lugares o tiempos que presenten la nota de debilitar la defensa del ofendido o facilitar la impunidad del delincuente, quien las hubiera aprovechado, lo que exige la consciencia de esa peculiaridad y el propósito de valerse de ella para facilitar el hecho, ya por debilitación de las posibilidades defensivas de la víctima, ya de la propia impunidad.

Nº 136, SAP Sevilla 19-11-15: “La jurisprudencia del TS ha expresado que el fundamento de la agravación radica en el mayor reproche que merece la conducta de quien elige para la comisión de un acto delictivo un lugar y/o una hora intempestivos, de modo que la víctima va a encontrarse en una auténtica situación de desamparo con imposibilidad de recibir ayuda, siendo también exigible para su apreciación un elemento subjetivo de elección o aprovechamiento por el agente del elemento objetivo con miras a la más fácil ejecución del delito. La soledad y aislamiento del lugar, que el jurado ha estimado acreditado, ya es tenida en cuenta como uno de los ingredientes de la alevosía, por lo que no cabría considerar de nuevo este elemento para construir con él, aislado del resto de las circunstancias que favorecieron la indefensión de la víctima, una circunstancia agravante independiente”.

8.5.- Circunstancias atenuantes

Se recogen en el artículo 21 del Código Penal cuando dice:

Estudio sobre los **casos de muerte** por causa de violencia de género en Andalucía (2005-2015)



“Son circunstancias atenuantes

- 1.ª Las causas expresadas en el capítulo anterior, cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos*
- 2.ª La de actuar el culpable a causa de su grave adicción a las sustancias mencionadas en el número 2.º del artículo anterior.*
- 3.ª La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebatos, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante*
- 4.ª La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades.*
- 5.ª La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral.*
- 6.ª La dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento, siempre que no sea atribuible al propio inculpado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa.*
- 7.ª Cualquier otra circunstancia de análoga significación de las anteriores.”*

La circunstancia atenuante que se aplicado un número mayor de ocasiones es la llamada la circunstancia atenuante de confesión, en 24 ocasiones, lo que supone un 65% del total de las circunstancias atenuantes estimadas, (artículo 21, 4º: La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades). Para su aplicación, la jurisprudencia ha establecido la necesidad de la concurrencia de determinados requisitos:

Nº 95, SAP Almería 12-06-13: “... los requisitos jurisprudencialmente exigidos para la aplicación de la atenuante (SS. TS 6-5-2004 , 3-2- 2005 , 23-11-2005 y 15-12-2010), a saber: 1º) Tendrá que haber un acto de confesión de la infracción. 2º) El sujeto activo de la confesión habrá de ser el culpable. 3º) La confesión habrá de ser veraz en lo sustancial. 4º) La confesión habrá de mantenerse a lo largo de las diferentes manifestaciones realizadas en el proceso, también en lo sustancial. 5º)

La confesión habrá de hacerse ante la autoridad, agente de la autoridad o funcionario cualificada para recibirla. 6º) Tiene que concurrir el requisito cronológico, consistente en que la confesión tendrá que haberse hecho antes de conocer el confesante que el procedimiento se dirigía contra él, habiendo de entenderse que la iniciación de Diligencias Policiales ya integra procedimiento judicial, a los efectos de la atenuante.

Tales requisitos concurren en el presente caso pues el acusado, aunque inicialmente salió corriendo tras apuñalar a Vicenta, se detuvo en un parque situado a pocos metros del lugar donde su ex compañera yacía mortalmente herida arrojando al suelo al cuchillo junto al cuerpo de la mujer, y se sentó en un banco esperando la llegada de la Policía, sin que en ningún momento intentara levantarse y darse a la fuga, pese a que los viandantes que le rodeaban se mantenían a cierta distancia y no restringían su capacidad de movimiento intentaban sujetarle y tan pronto como se personó en el lugar una dotación de la Policía Local se puso a su disposición juntando las muñecas, en ademán de ser esposado, al tiempo que reconocía sin rodeos que había matado a su mujer y que el cuchillo utilizado en el crimen lo había arrojado en el mismo lugar, pidiéndoles que lo detuvieran, tal y como manifestaron en el juicio los policías locales intervinientes (nº NUM004 y NUM005), habiendo reiterado el acusado esta versión de manera uniforme en todas sus declaraciones.”

Los requisitos exigidos para su apreciación nada tienen que ver con el arrepentimiento sincero y el reconocimiento de los hechos, sino que la apreciación de esta circunstancia atenuante tiene su base en la colaboración con la justicia y la facilitación de la instrucción de la causa:

Nº 85, SAP Granada 10-12-12: “Para la apreciación de la primera no se exige en la actualidad que el sujeto actúe por impulsos del arrepentimiento espontáneo, sino que los móviles impulsores pueden ser de naturaleza ética, o bien utilitarista, como el deseo de obtener alguna ventaja punitiva. La S.TS. 481/1.998, de 6 de abril, admitió la atenuante en un supuesto en el que, tras acuchillar el autor a su esposa y abandonarla mientras de sangraba, se desplazó a un pueblo vecino donde confesó lo que había hecho. Por lo demás, la aséptica descripción legal de la atenuante (sin referencia alguna a la disposición íntima del autor), y la natural incardinación en ella de la conducta del acusado posterior a los hechos, hacen innecesario ahondar en la justificación de su apreciación.”

Nº 105, SAP Jaén 23-12-13: "El fundamento de la atenuante de confesión -nos recuerda la STS de 26-3-2013 núm. 278/2013 -, hay que asociarlo al propósito legislativo de premiar a quien, al reconocer los hechos que le son imputados, facilita la instrucción del proceso, ahorra el esfuerzo de indagación que exige el esclarecimiento de los hechos y acorta el tiempo preciso para el desenlace del proceso. Quien renuncia a su derecho constitucional a no declararse culpable ha de ser recompensado, en la medida en que se despoja del estatuto jurídico que nuestro sistema procesal dispensa a todo imputado."

Por ello se ha apreciado cuando objetivamente el agresor había dado noticias del hecho, sin que constara su arrepentimiento, incluso cuando el asesino comunica su delito en un acto de tipo reivindicativo:

Nº 8, SAP Sevilla 17-07-07: "No cabe, en cambio, apreciar adicionalmente en la conducta postdelictiva del procesado la atenuante de confesión espontánea que propone su defensa. ..Sin embargo, y a diferencia de lo que ocurría en el supuesto que nos viene sirviendo de contraste, ni el procesado efectuó luego una confesión espontánea ante la Policía, cuya acción, según los agentes que le detuvieron, trató inicialmente de soslayar, aunque fuera probablemente por razones ajenas al hecho aquí enjuiciado, ni, sobre todo, esa confesión era plena y sincera, pues, aun reconociendo la autoría del disparo que acabó con la vida de su pareja, el procesado se ha mantenido terne en su versión ya rechazada de que dicho disparo fue puramente accidental, con lo cual, lejos de facilitar la acción de la justicia, la ha complicado innecesariamente, obligando a desmontar su versión a través de laboriosas pruebas balísticas y de una enojosa reconstrucción de los hechos. Estas circunstancias, y especialmente la segunda bastan para excluir la apreciación individual de la atenuante de confesión que postula la defensa."

Nº 29, SAP Sevilla 14-02-2007: "También por el cauce del art. 849,1º LECrim, se ha objetado indebida falta de aplicación del art. 21,4 y 6 C penal, sin tener en cuenta que el acusado, sobre las 21,30 horas del día de los hechos, se entregó en comisaría."

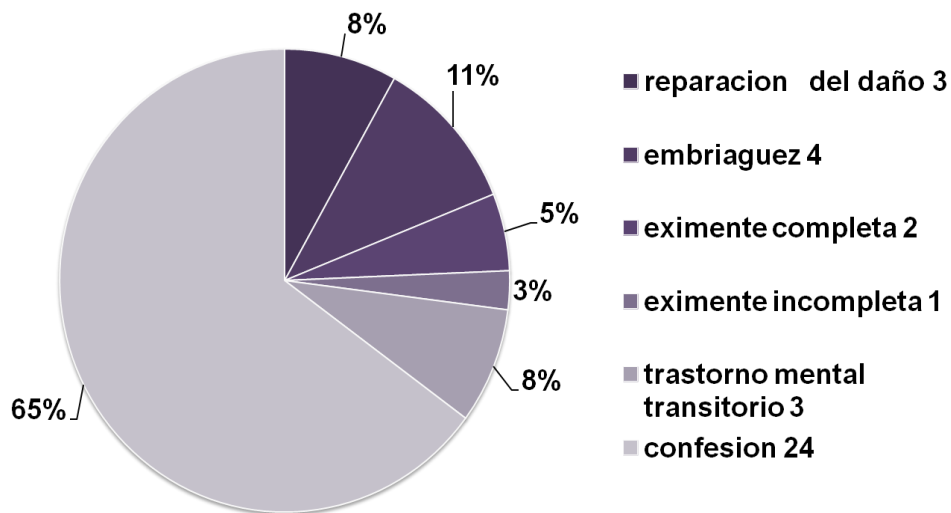
También en este caso la objeción que se hace a la sentencia es meramente retórica y, por tanto, inatendible. En efecto, pues hay constancia de que el acusado se entregó más de diez horas después de los hechos, cuando estaba perfectamente identificado y tenía motivos

para saberlo; y, además, dando una versión sesgada y manipuladora de lo efectivamente sucedido. Y la sala explica muy bien su correcta inteligencia de la falta de presupuestos para la aplicación de la atenuante

Nº 73, SAP Málaga 23-2-12: “En cuanto a la concurrencia en el acusado de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, concurre en el mismo la circunstancia atenuante de confesión prevista en el art. 21.4 CP , pues de las diligencias policiales y de su propia declaración resulta acreditado que dicho sujeto, sin tener conocimiento de que se había iniciado un procedimiento judicial para esclarecer el fallecimiento de Dña. María Consuelo , se personó en la dependencias del Grupo de Homicidios de la Brigada Provincial de Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Oriental en Granada, lugar donde asistido de letrado reconoció que había asfixiado con el brazo a aquella, lo que ha mantenido a lo largo de todo el proceso y durante el juicio oral.”

AÑO	CONFESIÓN	REPARACIÓN DEL DAÑO	EMBRIAGUEZ	EXIMENTE COMPLETA	EXIMENTE INCOMPLETA	TRANSTORNO MENTAL TRANSITORIO	ARREBATO
2005					1		
2006	4		3				1
2007	1						
2008	-	1					
2009	3	1					
2010	4			1		1	
2011	5	1				1	
2012	1		1				
2013	3			1		1	
2014	3						
2015	-						
TOTAL	24	3	4	2	1	3	

8.5-1.- Circunstancias atenuantes



8.5-2.- Circunstancias atenuantes y eximentes

Circunstancias atenuantes	Número de casos	Porcentaje
Confesión	24	65%
Embriaguez	4	11%
Reparación del daño	3	8%
Trastorno mental transitorio	3	8%
Eximente completa	2	%
Eximente incompleta	1	3%

8.5-3.- Circunstancias atenuantes: totales y porcentajes.

La circunstancia atenuante de embriaguez ha sido apreciada en 4 ocasiones, lo que desmiente la creencia popular de que los asesinatos se

han cometido por culpa del alcohol o de las drogas, lo que supone solo algo menos de un 5%:

Nº 106, SAP Málaga 7-07-14: “En la realización de dicho delito ha concurrido la circunstancia atenuante de embriaguez, muy cualificada del art 20-1º en relación al artículo 20-2º del Código Penal, al quedar acreditado que el acusado tenía sus facultades intelectivas y volitivas muy afectadas, aunque no anuladas por completo, en el momento de dar muerte a Benita , a causa de su elevada y previa ingesta de alcohol...El instructor con CP nº NUM006 manifestó que Adrián estaba bajo los efectos de la bebida, aunque no completamente borracho. Que una mujer le dijo que había tomado dos botellas de vino y otro testigo también ...No queda, pues, duda de la ingesta exagerada de bebidas alcohólicas por el acusado, previamente al hecho de matar a su víctima en tal cantidad que forzosamente tenía que tener disminuidas sus facultades intelectivas y volitivas”.

La reparación del daño ha sido apreciada en 3 ocasiones, al igual que la eximente completa de alteración psíquica y en una ocasión la eximente incompleta y el arrebató:

Nº 7, SAP Sevilla 24-10-06: “Irene vivía su marido, el acusado Carlos Manuel, de 81 años de edad, sin antecedentes penales, que sufría demencia en la enfermedad de Alzheimer de inicio tardío, en grado moderado, lo que le provocaba disminución importante de capacidades intelectivas, con dificultad para resolver conflictos y para integrar y recordar la información, así como deterioro en la capacidad de juicio. A ambos, desde hacía ya tiempo, los cuidaba su hijo Marcelino, de 48 años, que, en varias ocasiones, había sido asistido por facultativo y diagnosticado de trastorno depresivo en el contexto de conflicto familiar al sentirse desbordado emocionalmente por la situación de la familia... Durante esa madrugada, el acusado, al verse sólo y pensando en la situación de desprotección en que quedaba el matrimonio, concibió la idea de finalizar con la vida de su esposa, creyendo que así terminaría con sus sufrimientos, para después acabar él mismo con su propia existencia...”.

Nº 41, SAP Cádiz 16-05-11: *“Concorre la atenuante de reparación del daño del art. 21.5 del CP en el delito de asesinato.*

La filosofía que impregna la atenuante es la de premiar y favorecer el esfuerzo del autor por disminuir el dolor de la víctima, o sus herederos, o reparar el daño.

Conviene referirse a la paradigmática sentencia del TS de 11 de octubre de 2007 que refuerza la consideración de esta atenuante en su carácter objetivo. Y así dice Esta Sala 1ª viene a condensar en diversas resoluciones, destacando el auto nº 701 de 6-5-2004 que expresa lo siguiente:

“La reparación del daño causado por el delito o la disminución de sus efectos se regulaba en el CP. anterior dentro del arrepentimiento espontáneo, configurándose en el CP. de 1995 como una atenuante autónoma de carácter objetivo fundada en razones de política criminal. Por su naturaleza objetiva esta circunstancia prescinde de los factores subjetivos propios del arrepentimiento, que la jurisprudencia ya había ido eliminando en la atenuante anterior. Por su fundamento político criminal se configura como una atenuante “ex post facto”, que no hace derivar la disminución de responsabilidad de una inexistente disminución de la culpabilidad por el hecho, sino de la legítima y razonable pretensión del legislador de dar protección a la víctima y favorecer para ello la reparación privada posterior a la realización del delito” .

Nº 98, SAP Granada 28-06-13: *“En relación con la reparación del daño, que la defensa apoya en la creencia del acusado de que Carmen seguía con vida y la trajo al hospital para intentar salvarla, el Jurado ha sido tan expresivo como concluyente.*

Con apoyo en los ya citados informe forense y manifestaciones de la Dra. Consuelo, estima acreditado el Jurado que Carmen llegó al hospital ya muerta, y el acusado era consciente de ello. Su propósito, dice el Jurado, no fue salvarla, sino (añade el suscribiente) proporcionarse una coartada, lo que resulta compatible con sus primeras manifestaciones a los padres de Carmen atribuyendo a terceros la acción agresiva. Es significativo que el acusado llamase por teléfono a su madre en primer lugar (no consta que hablase con ella) y solo casi media hora después, llamó a los padres de Carmen y les dio esa inicial versión de lo ocurrido a que hemos aludido. En ese periodo entre ambas llamadas el acusado maduró la versión que debía proporcionaren su intento de exculpación”.

Nº 106, SAP Málaga 7-07-14: *“En la realización de dicho delito ha concurrido la circunstancia atenuante de embriaguez, muy cualificada del art 20-1º en relación al artículo 20-2º del Código Penal , al quedar*

acreditado que el acusado tenía sus facultades intelectivas y volitivas muy afectadas, aunque no anuladas por completo, en el momento de dar muerte a Benita , a causa de su elevada y previa ingesta de alcohol, estando de acuerdo en la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal y con esa entidad, tanto el Ministerio Público como la defensa habiéndolo entendido así el jurado.

...No queda, pues, duda de la ingesta exagerada de bebidas alcohólicas por el acusado, previamente al hecho de matar a su víctima en tal cantidad que forzosamente tenía que tener disminuidas sus facultades intelectivas y volitivas”.

8.6.- Concurrencia de la circunstancia agravante de parentesco y circunstancia atenuante de confesión.

Puesto que la circunstancia agravante de parentesco y la atenuante de confesión son las que más se han apreciado, hemos estudiado los casos en que se han dado las dos conjuntamente, de forma que los efectos de agravación o disminución de la pena se han visto compensados anulándose mutuamente los efectos en uno u otro sentido (art 66. 7 Código Penal)¹⁷

¹⁷ Art 66. 7º C. Penal “Cuando concurren atenuantes y agravantes, las valorarán y compensarán racionalmente para la individualización de la pena.”

AÑO	CONCURRENCIA ATENUANTE CONFESIÓN Y AGRAVANTE DE PARENTESCO		
	CONFESIÓN	PARENTESCO	CONCURRENCIA
2005		3	-
2006	4	8	4
2007	1	3	-
2008	-	5	-
2009	3	4	3
2010	4	9	3
2011	5	11	5
2012	1	2	1
2013	3	6	3
2014	3	6	3
2015	-	1	-
TOTAL	24	58	22

8.6.- Concurrencia de la agravante de parentesco y la atenuante de confesión

8.7.- La condena.

Respecto a los años de condena, esta dependerá de la calificación del delito, si es de homicidio o de asesinato y si en el mismo concurren circunstancias agravantes y/o atenuantes.

No obstante, a modo orientativo, hemos calculado el tiempo medio de la condena en estos 11 años, siendo éste de 16 años y 7 meses.

Nº	HECHOS	SENTENCIA	AÑOS DE CONDENA
2	10/02/2005	21-5-08 AP Córdoba	17 años y 6 meses
5	05/04/2005	25-2-09 AP Málaga	14 años y 9 meses
7	25/09/2005	24-10-06 AP Sevilla	4 años
8	03/12/2005	17-7-07 AP Sevilla	16 años

Estudio sobre los **casos de muerte** por causa de violencia de género en Andalucía (2005-2015)

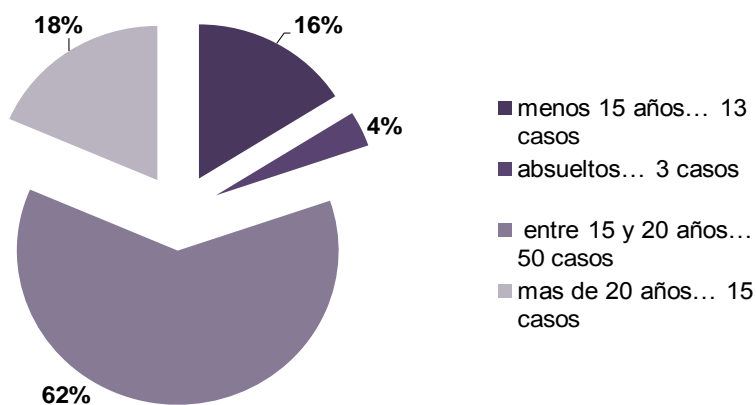
9	22/12/2005	10-12-07 AP Málaga	22 años y 6 meses
10	01/01/2006	28-4-08 AP Córdoba	19 años
14	04/02/2006	15-10-08 AP Sevilla	23 años
16	16/06/2006	4-11-08 AP Córdoba	18 años
22	2 y 3 /09/2006	9-5-08 AP Almería	20 años
24	10/10/2006	2-07-10 AP Granada	15 años
25	12/10/2006	27-11-08 AP Jaén	17 años
26	25/11/2006	28-3-08 AP Sevilla	17 años
27	20/12/2006	3-6-08 AP Jaén	19 años
28	22/12/2006	11-01-10 AP Málaga	14 años
29	14/02/2007	24-3-09 AP Sevilla	18 años
32	07/05/2007	6-3-09 AP Jaén	18 años
34	20/05/2007	9-12-08 AP Almería	15 años
35	23/08/2007	21-7-09 AP Huelva	15 años
36	09/10/2007	14-09-09 AP Córdoba	12 años
38	22/10/2007	30-3-09 AP Málaga	20 años
39	00/11/2007	26-9-12 AP Málaga	17 años
40	04/01/2008	1-6-09 AP Málaga	18 años
41	26/02/2008	16-5-11 AP Cádiz	17 años
44	10/05/2008	3-11-09 AP Cádiz	17 años y 6 meses
47	28/09/2008	30-11-11 AP Málaga	15 años
49	21/10/2008	30-10-10 AP Cádiz	17 años y 6 meses
50	25/01/2009	13-1-12 AP Sevilla	20 años
52	09/02/2009	28-9-10 AP Sevilla	17 años y 6 meses
54	26/02/2009	11-11-11 AP Granada	19 años
56	20/05/2009	27-1-12 AP Almería	11 años y 6 meses
57	18/06/2009	17-6-13 AP Cádiz	20 años
58	01/07/2009	19-7-11 AP Sevilla	4 años y 6 meses
61	03/09/2009	29-6-11 AP Almería	17 años
61	30/09/2009	25-4-11 AP Córdoba	18 años
68	03/01/2010	27-5-11 AP Sevilla	18 años
69	14/01/2010	24-9-09 J Penal 2 de Córdoba	1 mes y 15 días- multa
70	18/02/2010	15-2-12 AP Almería	23 años
71	18/03/2010	12-7-11 AP Huelva	15 años
73	02/04/2010	23-2-12 AP Málaga	11 años
75	6 al 8 /04/2010	27-2-12 AP Córdoba	17 años y 6 meses
76	17/05/2010	4-04-11 AP Sevilla	19 años
77	31/05/2010	15-3-12 AP Sevilla	23 años
78	04/06/2010	24-2-12 AP Almería	Absuelto
79	01/07/2010	15-10-12AP Granada	23 años y 6 meses
84	06/10/2010	29-3-12 AP Málaga	12 años
85	11/10/2010	10-12-12 AP Granada	23 años
86	03/11/2010	27-01-12 AP Sevilla	20 años
87	19/11/2010	14-11-11 AP Almería	18 años y 6 meses
89	13/01/2011	24-2-12 AP Granada	18 años
90	30/01/2011	30-04-12 AP Jaén	22 años y 6 meses
91	03/02/2011	28-01-13 AP Almería	22 años
92	15/02/2011	21-11-13 AP Málaga	20 años
94	22/03/2011	6-5-13 AP Jaén	22 años y 6 meses
95	08/05/2011	12-06-13 AP Almería	21 años
96	16/05/2011	26-06-12 AP Córdoba	20 años
97	30/05/2011	09-07-13 AP Almería	19 años
98	19/07/2011	28-6-13 AP Granada	23 años
100	18/09/2011	10-07-13 AP Sevilla	23 años
101	27/09/2011	16-12-13 TSJ Andalucía	20 años
102	01/10/2011	10-06-13 AP Málaga	8 años y 9 meses
104	27/12/2011	11-07-13 AP Sevilla	20 años
105	18/01/2012	23-12-13 AP Jaén	13 años
106	15/03/2012	7-07-14 AP Málaga	8 años
107	14/04/2012	15-5-13 AP Sevilla	21 años
111	09/10/2012	26-5-14 AP Jaén	Absuelto
112	13/10/2012	12- 12-14 TS	14 años y 6 meses
114	18/03/2013	29-6-15 AP Sevilla	17 años

116	22/05/2013	27-2-15 AP Córdoba	Absuelto
117	12/06/2013	11-12-14 AP Cádiz	18 años
120	09/07/2013	5-2-15 AP Granada	24 años
121	23/09/2013	26-5-16 AP Málaga	17 años y 6 meses
122	30/09/2013	27-5-15 AP Almería	18 años
124	12/11/2013	22-12-15 TSJ Andalucía	17 años
129	06/04/2014	9-12-16 TSJ Andalucía	15 años
131	07/06/2014	24-11-15 AP Granada	18 años
132	29/07/2014	25-11-16 AP Málaga	17 años y 6 meses
133	02/08/2014	15-7-16 AP Almería	23 años
134	08/08/2014	19-11-15 AP Málaga	23 años
135	04/09/2014	20-6-16 AP Granada	17 años
136	04/09/2014	19-11-15 AP Sevilla	17 años
147	14/11/2015	18-11-16 AP Sevilla	13 años

MEDIA TOTAL AÑOS DE CONDENA

16 años y 7 meses

8.7-1.- La condena de cada uno de los casos.



8.7-2.- La condena en porcentajes

La condena más frecuente, en 50 casos ha sido entre 15 y 20 años de prisión, en 15 casos ha sido de más de 20 años de prisión, en 13 casos menos de 15 años y han recaído 3 sentencias absolutorias.

Años de Condena	Nº de casos	Porcentaje
Entre 15 y 20 años	50	62%
Más de 20 años	15	18%
Menos de 15 años	13	16%
Absueltos	3	4%
Total	81	100%

8.7-3.- La condena, totales y porcentajes.

8.8.- La responsabilidad civil.

Establece el artículo 116 del Código Penal que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivan daños y perjuicios.”

Podemos comprobar cómo en las sentencias estudiadas no hay un criterio único y uniforme para determinar la cantidad indemnizatoria que en concepto de responsabilidad civil debe pagar el condenado, y vemos como la misma depende en primer lugar del número de hijos de la víctima, si estos son menores de edad o mayores y si convivían con esta y de la existencia o no de otros parientes como sus padres o hermanos.

Las cantidades varían mucho de unos casos a otros, pues es el Magistrado quien establece la cuantía y debe de motivar o explicar cuál ha sido el razonamiento que le ha llevado a cuantificar en una determinada cifra.

Llama la atención que, en algunos casos la cantidad sea realmente baja, 35.000 euros o 40.000 euros, frente a otros con 200.000 o 300.000 euros por heredero o perjudicado.

Muchas de estas cantidades nunca llegarán a manos de los familiares, víctimas también del delito, como los hijos, sobre todo cuando son menores de edad, pues la fase de ejecución de la sentencia y su efectividad dependerá de la solvencia o insolvencia del condenado.

El Estado, la administración, establece unas cuantías indemnizatorias para estas víctimas recogidas en la Ley de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.¹⁸

No obstante, muchos Tribunales han optado por aplicar el baremo que se aplica en los accidentes de circulación y recogido en la Ley 30/1995. Así:

Nº 136, SAP Sevilla 19-11-15. ``Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente ex artículo 116 del Código Penal por los daños y perjuicios que deriven de su acción.

En orden a la fijación de la indemnización, se estima acertado el criterio que invocan la acusación particular que ejercita el padre del menor hijo de la fallecida y la defensa del acusado de cuantificar la indemnización a favor de los perjudicados mediante la aplicación orientativa del sistema legal de valoración de los daños causados a las personas en accidente de circulación, establecido a partir de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre; y ello por cuanto el sistema legal de valoración, aunque excluye expresamente de su ámbito los daños y perjuicios que sean consecuencia de delitos dolosos, proporciona, incluso para estos supuestos, criterios objetivos e igualitarios para la cuantificación económica del daño corporal, sujeta en otro caso a un exceso de subjetivismo y déficit de seguridad jurídica. La aplicación orientativa del sistema de valoración legal establecido para los accidentes de tráfico a supuestos extramuros de su ámbito específico resulta así perfectamente razonable y acorde con la praxis judicial más generalizada, habiendo sido reiteradamente convalidada por la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo; pudiendo citarse en este sentido sus sentencias 497/2006, de 3

¹⁸ Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

de mayo , 782/2006, de 6 de julio , 1217/2006, de 11 de diciembre , 613/2009, de 2 de junio , y 752/2009, de 3 de julio .

No puede olvidarse, sin embargo, que es un hecho comúnmente admitido la mayor aflicción psíquica de los daños causados dolosamente; lo que exige que la indemnización se incremente en un porcentaje ajustado para compensar esta mayor aflicción.

Nº	HECHOS	SENTENCIA	Nº HIJOS	RESPONSABILIDAD CIVIL TOTAL PARA LOS HIJOS
2	10/02/2005	21-5-08 AP Córdoba	1	300.000 euros
5	05/04/2005	25-2-09 AP Málaga	1	200.000 euros
7	25/09/2005	24-10-06 AP Sevilla	1	No consta
8	03/12/2005	17-7-07 AP Sevilla	1	212.832,69 euros
9	22/12/2005	10-12-07 AP Málaga	2	300.000 euros
10	01/01/2006	28-4-08 AP Córdoba	2	169.000 euros
14	04/02/2006	15-10-08 AP Sevilla	2	200.000 euros
16	16/06/2006	4-11-08 AP Córdoba	2	125.000 euros
22	2 y 3 /09/2006	9-5-08 AP Almería	2	300.000 euros
24	10/10/2006	2-07-10 AP Granada		
25	12/10/2006	27-11-08 AP Jaén		
26	25/11/2006	28-3-08 AP Sevilla	2	160.000 euros
27	20/12/2006	3-6-08 AP Jaén		
28	22/12/2006	11-01-10 AP Málaga	3	450.000 euros
29	14/02/2007	24-3-09 AP Sevilla	1	No consta
32	07/05/2007	6-3-09 AP Jaén	2	No consta
34	20/05/2007	9-12-08 AP Almería		
35	23/08/2007	21-7-09 AP Huelva	4	18.700 euros
36	09/10/2007	14-09-09 AP Córdoba		
38	22/10/2007	30-3-09 AP Málaga		
39	00/11/2007	26-9-12 AP Málaga	1	240.000 euros
40	04/01/2008	1-6-09 AP Málaga	1	180.000 euros
41	26/02/2008	16-5-11 AP Cádiz	3	450.000 euros
44	10/05/2008	3-11-09 AP Cádiz	1	60.000 euros
47	28/09/2008	30-11-11 AP Málaga		
49	21/10/2008	30-10-10 AP Cádiz	1	100.000 euros
50	25/01/2009	13-1-12 AP Sevilla		
52	09/02/2009	28-9-10 AP Sevilla	2	288.000 euros
54	26/02/2009	11-11-11 AP Granada		
56	20/05/2009	27-1-12 AP Almería	2	300.000 euros
57	18/06/2009	17-6-13 AP Cádiz	3	86.700 euros
58	01/07/2009	19-7-11 AP Sevilla		35.000 euros
61	03/09/2009	29-6-11 AP Almería	1	200.000 euros
61	30/09/2009	25-4-11 AP Córdoba		
68	03/01/2010	27-5-11 AP Sevilla	2	40.000 euros
69	14/01/2010	24-9-09 J Penal 2 de Córdoba		
70	18/02/2010	15-2-12 AP Almería	2	200.000 euros
71	18/03/2010	12-7-11 AP Huelva	3	200.000 euros
73	02/04/2010	23-2-12 AP Málaga	3	240.000 euros
75	6 al 8 /04/2010	27-2-12 AP Córdoba	5	140.000 euros
76	17/05/2010	4-04-11 AP Sevilla	1	77.825,25 euros
77	31/05/2010	15-3-12 AP Sevilla	3	341.243 euros
78	04/06/2010	24-2-12 AP Almería	2	400.000 euros
79	01/07/2010	15-10-12 AP Granada	4	100.000 euros
84	06/10/2010	29-3-12 AP Málaga	2	Renuncian
85	11/10/2010	10-12-12 AP Granada	3	120.000 euros
86	03/11/2010	27-01-12 AP Sevilla	1	174.365,32 euros

87	19/11/2010	14-11-11 AP Almería		120.000 euros
89	13/01/2011	24-2-12 AP Granada	1	160.000 euros
90	30/01/2011	30-04-12 AP Jaén	2	120.000 euros
91	03/02/2011	28-01-13 AP Almería	2	350.000 euros
92	15/02/2011	21-11-13 AP Málaga	1	No consta
94	22/03/2011	6-5-13 AP Jaén	1	40.000 euros
95	08/05/2011	12-06-13 AP Almería	2	400.000 euros
96	16/05/2011	26-06-12 AP Córdoba		240.000 euros
97	30/05/2011	09-07-13 AP Almería	1	150.000 euros
98	19/07/2011	28-6-13 AP Granada		135.000 euros
100	18/09/2011	10-07-13 AP Sevilla	2	142.214,13 euros
101	27/09/2011	16-12-13 TSJ Andalucía	1	200.000 euros
102	01/10/2011	10-06-13 AP Málaga		
104	27/12/2011	11-07-13 AP Sevilla	1	179.595,90 euros
105	18/01/2012	23-12-13 AP Jaén	2	240.000 euros
106	15/03/2012	7-07-14 AP Málaga		
107	14/04/2012	15-5-13 AP Sevilla		
111	09/10/2012	26-5-14 AP Jaén		
112	13/10/2012	12- 12-14 TS		
114	18/03/2013	29-6-15 AP Sevilla	3	58.545 euros
116	22/05/2013	27-2-15 AP Córdoba	2	50.000 euros
117	12/06/2013	11-12-14 AP Cádiz	1	300.000 euros
120	09/07/2013	5-2-15 AP Granada		
121	23/09/2013	26-5-16 AP Málaga	2	150.000 euros
122	30/09/2013	27-5-15 AP Almería		
124	12/11/2013	22-12-15 TSJ Andalucía	1	80.000 euros
129	06/04/2014	9-12-16 TSJ Andalucía	1	150.000 euros
131	07/06/2014	24-11-15 AP Granada		
132	29/07/2014	25-11-16 AP Málaga	1	200.000 euros
133	02/08/2014	15-7-16 AP Almería	1	120.000 euros
134	08/08/2014	19-11-15 AP Málaga		
135	04/09/2014	20-6-16 AP Granada	1	60.000 euros
136	04/09/2014	19-11-15 AP Sevilla	1	172.552 euros
147	14/11/2015	18-11-16 AP Sevilla	2	150.000 euros

8.8.- La responsabilidad civil

9.- El suicidio del agresor

Llama la atención que, en un porcentaje muy alto, el agresor se suicida tras el crimen.

En este estudio hemos comprobado que el número de agresores que se han suicidado es de 42 sobre un total de 150 casos, lo que supone un 28% de todas las agresiones mortales, es decir que, al menos, se suicida un agresor de cada cuatro.

	Sevilla	Córdoba	Málaga	Cádiz	Granada	Huelva	Jaén	Almería	total
2005					1				1
2006	1		1	1	3		1	2	9
2007				1					1
2008					2			1	3
2009		1	3			2		1	7
2010		1		1	1			2	5
2011									0
2012	1		1		1				3
2013		1	2				1		4
2014		1		1					2
2015	1	1	2		1		1	1	7
Total	3	5	9	4	9	2	3	7	42

9.1-1.-Suicidios por provincias y años

AÑOS	TOTAL DE SUICIDIOS	SUICIDIOS OCURRIDOS CON ARMA DE FUEGO
2005	1	
2006	9	6
2007	1	
2008	3	1
2009	7	2
2010	5	1
2011		
2012	3	1
2013	4	1

Estudio sobre los **casos de muerte** por causa de violencia de género en Andalucía (2005-2015)



2014	2	1
2015	7	4
TOTAL	42	17

9.1-2.- Suicidios con arma de fuego por años.

PROVINCIAS	TOTAL DE SUICIDIOS	SUICIDIOS OCURRIDOS CON ARMA DE FUEGO
MÁLAGA	9	3
ALMERÍA	7	4
GRANADA	8	3
CÓRDOBA	5	2
CÁDIZ	5	2
HUELVA	2	
SEVILLA	3	2
JAÉN	3	1
TOTAL	42	17

9.1-3.- Suicidios con arma de fuego por provincias.

MESES	TOTAL DE	SUICIDIOS OCURRIDOS
--------------	-----------------	----------------------------

	SUICIDIOS	CON ARMA DE FUEGO
ENERO	3	2
FEBRERO	2	
MARZO	4	3
ABRIL	4	
MAYO	1	
JUNIO	2	1
JULIO	4	2
AGOSTO	5	2
SEPTIEMBRE	4	1
OCTUBRE	4	1
NOVIEMBRE	4	3
DICIEMBRE	5	2
TOTAL	42	17

9.1-4.- Suicidios con arma de fuego por meses.

La peligrosidad que implica la disposición de un arma de fuego por parte del agresor es evidente, ya sea porque este sea cazador, militar, guarda de seguridad o tenga un arma con o sin licencia para ser utilizada.

En el caso de Granada, nos ha llamado la atención que se hayan dado 9 suicidios, teniendo en cuenta la población total (915.392 habitantes), pues aunque Málaga también cuenta con el mismo número de suicidios -9- la población es muy superior (1.629.000 habitantes), y vemos que hay cierta similitud en ellos:

Nº	HECHOS	EDAD, a-v	PROFESION	HIJOS	PARENTESCO	NACIONALIDAD	CONVIVENCIA	LOCALIDAD HECHO	LUGAR
3	03/03/2005	84 84	Jubilada /		Marido	Española	Si	Granada	
18	02/08/2006	42		1	Marido		Si	Salobreña, Granada	Domicilio conyugal
20	01/09/2006	42 40		3	Marido		Si	Granada	Domicilio conyugal
21	05/09/2006	76 74			Marido		Si	Granada	Domicilio conyugal
47	01/10/2008							Granada	Domicilio
48	15/10/2008	41 51	/ vigilante seguridad		Marido		Si	Motril, Granada	Cortijo
83	01/10/2010	34 35	Militar / Militar		Pareja	Española		Granada	Domicilio
150	06/12/2015	59	Propietarios joyería		Marido		Si	Baza, Granada	Domicilio conyugal

9.1-5.- Suicidios con arma de fuego en Granada.

También hemos comprobado que el suicidio se produce mayoritariamente de forma inmediata a la comisión del asesinato, aunque también hay algún caso en que ha transcurrido algún tiempo.

Capítulo 10.- Conclusiones

Tras el análisis del total de todos los casos, podemos concluir que estamos ante una violencia que en la mayoría de los casos tiene estas notas comunes:

1º.- Es esta una violencia **anunciada**, que en muchos casos suele ir precedida de amenazas de muerte más o menos explícitas, a veces con insinuaciones veladas, que la víctima entiende. Es posible que la víctima las haya denunciado e incluso que el agresor haya sido condenado por algún hecho concreto, y en otros casos la víctima vivía en un clima de terror que no se atrevía a denunciar. Esta situación amenazante, intimidatoria, en muchos casos se ha mantenido durante muchos años, de modo que la víctima vive con ello, pensando en muchos casos, que son amenazas que no se van a cumplir, pero en la mente del agresor se ha instalado la idea de la muerte, y aquí está la primera señal de peligro.

- Nº 94, SAP Jaén de 6-06-2013: *Le dijo “ha pasado lo que tenía que pasar, ya tengo un plato de comida para toda la vida”*
- Nº 117, SAP Cádiz, 11-12-2014: *“el Jurado ha declarado probado que el acusado amenazó a Celestina enviando mensajes de WhatsApp y abordándola en la calle en otra ocasión, acorralándola y sujetándola.”*

2º.- No podemos olvidar que **el agresor es un maltratador** que utiliza la violencia con unos fines precisos, y con ello pretende modificar la conducta de la mujer, mantener o ejercer control sobre ella, en definitiva, pretende que la mujer le obedezca y anuncia sus intenciones criminales a fin de conseguir este propósito. Cuando comprende que la mujer no se va a someter a sus deseos, que se va a producir la separación, o no hay reconciliación, es cuando se produce la amenaza, y más adelante un hecho nuevo puede ser el detonante. Pero el agresor no actúa en ese momento, pasa un tiempo y elige un momento en que la víctima está confiada,

Estudio sobre los **casos de muerte** por causa de violencia de género en Andalucía (2005-2015)

desprevenida e indefensa; actúa de forma sorpresiva eliminando toda posibilidad de defensa de la víctima, de ahí que la calificación del delito sea mayoritariamente de asesinato, calificado así precisamente por la **alevosía sorpresiva**. El porcentaje en que se repite esta circunstancia es tan elevado y la forma en que actúa el agresor es tan parecida, que podemos hablar de un posible **patrón de conducta**.

El arma utilizada –**arma blanca**–, el lugar de los hechos – **el domicilio familiar**–, la relación entre el agresor y la víctima – **convivencia**–, la **conducta cobarde**, traicionera y sorpresiva del agresor, es una constante.

- Nº 90, SAP Jaén de 30-04-2012: *“Como quiera que el acusado no pensaba aceptar que su esposa le abandonase, se levantó de la silla en la que estaba sentado, salió de la habitación, se dirigió a la cocina y de uno de los cajones sacó un cuchillo de grandes dimensiones...”*

3º.- Es una violencia **constante** en el tiempo, a diferencia con los datos sobre los malos tratos en que el número de denuncias que se presentan se agrupan en algunas fechas respecto de otras. Cuando hablamos de agresiones mortales, se mantiene una constancia en el tiempo que no varía de unos años a otros, de unos meses a otros, e incluso de unos días a otros. La sociedad no puede bajar la guardia en función del tiempo, pues las muertes se suceden constantemente. Los medios de protección deben de ser máximos sea cual sea el momento en que han de adoptarse. Así, comprobamos que no hay un mes en el año en que se produzcan más muertes que en otros. Es un mito que en los meses de verano – julio y agosto- haya más asesinatos respecto del resto del año.

Nº 56 SAP Almería de 27-1-12 “2º) A lo largo de su matrimonio Juana sufrió numerosos episodios de malos tratos tanto físicos (agresiones y zarandeos) como psicológicos (desprecios y humillaciones) y verbales (insultos) que le infirió su esposo, malos tratos que no llegó a denunciar pero que finalmente le llevaron a tomar la decisión de separarse del acusado, iniciando los trámites legales a tal fin.

3º) *Harta de tantos malos tratos y humillaciones, Juana decidió acabar con la situación y solicitar el divorcio de su marido. Como quiera que su carácter agresivo y su concepción machista y posesiva de su esposa no le dejaban admitir el divorcio, el acusado decidió darle muerte antes de que llegase el divorcio. Así, en fecha 20 de mayo de 2.009, preparó y concibió una situación adecuada para conseguir su objetivo y asegura la muerte de su esposa sin riesgo alguno para su persona que pudiera proceder de su esposa. En esa mañana, cuando se encontraba solo en la casa porque su esposa estaba trabajando y su hija menor se encontraba en el colegio, ya concibió la idea de matar a su mujer.*

4º.- La violencia empleada suele ser **excesiva**, se puede decir que en comparación con otro tipo de acciones mortales, en estas existe un exceso. Es frecuente que el número de heridas por arma blanca sea muy alto, o cuando es por arma de fuego que se haya vaciado el cargador, o que el agresor utilice y combine varias formas de agresión, o incluso que la agresión continúe una vez fallecida la víctima, o que el medio empleado sea especialmente cruel y que además se extienda a otros miembros de la familia, como a los hijos menores de la pareja.

Nº 90, SAP Jaén de 30-04-12 “...Rosaura manifestó al acusado su intención de dejar la relación e irse a vivir a Úbeda. Como quiera que el acusado no pensaba aceptar que su esposa le abandonase, se levantó de la silla en la que estaba sentado, salió de la habitación, se dirigió a la cocina y de uno de los cajones sacó un cuchillo de grandes dimensiones, en concreto de 30 cm. de hoja y 2'2 cm. de ancho con borde filoso, volvió hacia el salón donde su esposa se encontraba aún sentada en el sofá y de forma sorpresiva, sin mediar palabra, anulando cualquier posibilidad de reacción por parte de ella, arremetió contra la misma con la intención de causarle la muerte, propinándole un total de 10 puñaladas de las cuales 3 alcanzaron a las manos de la víctima, dos a la mano izquierda y una a la derecha al intentar defenderse.

De la misma forma, el acusado propinó 3 puñaladas en el cuello no penetrantes, de las cuales una de ellas seccionó casi totalmente la laringe y la tráquea, otra seccionó planos musculares y vasculares y la otra fue más profunda que la anterior y de la misma manera seccionó planos musculares y vasculares. Los golpes restantes fueron dirigidos por el acusado hacia el pecho de la víctima, donde penetró hasta en cuatro ocasiones más en la cavidad torácica, a través de los espacios intercostales, interesando pulmones y grandes vasos, siendo de estas heridas, la que perforó el pulmón izquierdo y el corazón de la víctima, la

que le causó la muerte, ya que las demás fueron innecesarias para alcanzar este resultado, al haber sido buscadas y provocadas por el agresor a sabiendas de que la víctima estaba viva, con el único propósito de aumentar su sufrimiento.”

5º.- El agresor no se esconde, confiesa el crimen, podemos decir también que es una violencia **pública**. El agresor está ahí, no huye, en muchas ocasiones es él quien denuncia su crimen, se presenta ante la policía o permanece en el lugar de los hechos, y espera hasta que lo detienen. No suele arrepentirse en el sentido literal de la palabra, normalmente justifica sus actos, los explica, incluso culpa a la víctima...

- Nº 95,SAP Almería de 12-06-2013: *“se detuvo en un parque situado a pocos metros del lugar donde su ex compañera yacía mortalmente herida arrojando al suelo al cuchillo junto al cuerpo de la mujer, y se sentó en un banco esperando la llegada de la Policía, sin que en ningún momento intentara levantarse y darse a la fuga, pese a que los viandantes que le rodeaban se mantenían a cierta distancia y no restringían su capacidad de movimiento intentaban sujetarle y tan pronto como se personó en el lugar una dotación de la Policía Local se puso a su disposición juntando las muñecas, en ademán de ser esposado, al tiempo que reconocía sin rodeos que había matado a su mujer y que el cuchillo utilizado en el crimen lo había arrojado en el mismo lugar, pidiéndoles que lo detuvieran, tal y como manifestaron en el juicio los policías locales intervinientes”*

6º.- Es una violencia **consciente**, querida, buscada, se produce normalmente sin estimulantes ni desinhibidores; no necesita sustancias de ningún tipo, ni alcohol, ni drogas o fármacos y el agresor, normalmente, tampoco padece ningún trastorno mental tales como celotipia, alcoholismo, esquizofrenia, psicosis u otra enfermedad similar, ni tampoco actúa bajo estímulos poderosos tales como arrebatos u obcecación. Normalmente el agresor acepta las consecuencias mortales de su crimen desde el inicio y las consecuencias penales y personales que ello comporta, de ahí que no huya ni se esconda y que en ocasiones se suicide o intente hacerlo, eludiendo con ello la acción de la justicia.

- Nº 61, SAP Almería de 29-06-2011: *Además, el acusado relató, tras confesar su acción, como pusieron de manifiesto los testigos, todo lo ocurrido, acordándose de cuanto había sucedido, lo que no resulta compatible con un total trastorno mental. También los citados testigos han declarado que lo vieron frío y lucido cuando narraba lo ocurrido.*
- Nº 117, SAP Cádiz 11-12- 2014: *“ El primero ha declarado que el acusado estaba muy tranquilo, le pareció una persona fría, estaba alrededor de la víctima como un mero espectador. No le advirtió síntoma alguno de estar bajo los efectos de drogas o alcohol.”*

7º.- La indefensión de la víctima está buscada y utilizada por el agresor, que actúa de forma **cobarde**, provocando esta indefensión, la utiliza o se aprovecha de ella, matando en el ámbito familiar, en el hogar, en muchas ocasiones sin mediar ningún tipo de discusión, conflicto o conversación. No podemos olvidar que el agresor tiene un conocimiento profundo de los lugares, los horarios y las costumbres; el agresor sabe cómo es el domicilio, donde están los cuchillos, los objetos; conoce las situaciones en que se encuentra la víctima y puede elegir de antemano las que más favorezca a sus intereses.

La víctima normalmente no reacciona, se queda paralizada. La sorpresa, la inmediatez y la fuerza del ataque eliminan las posibilidades de defensa.

- Nº 135, SAP Granada 20-07-2016: *“En palabras de la reciente STS de 27 de abril de 2.016, una de las modalidades de ataque alevoso es el realizado por sorpresa, de modo súbito e inopinado, imprevisto, fulgurante y repentino (STS 382/2001, 13 de marzo y las que se citan en ella). En estos casos es precisamente el carácter sorpresivo de la agresión lo que suprime la posibilidad de defensa, pues quien no espera el ataque difícilmente puede prepararse contra él, al menos en la medida de lo posible. Esta modalidad de la alevosía es apreciable en los casos en los que se ataca sin previo aviso. También reviste este carácter cuando, aun habiendo mediado un enfrentamiento, se produce un cambio cualitativo en la situación (STS 178/2001, 13 de febrero)), de modo que esa última fase de la agresión, con sus propias características,*

no podía ser esperada por la víctima en modo alguno en función de las concretas circunstancias del hecho.”

8º.- El domicilio familiar es el lugar donde más agresiones mortales se producen. El agresor normalmente convive con la víctima, utiliza la vivienda común o de la mujer para cometer el asesinato. Es un lugar donde nadie se espera ser atacado y menos mortalmente, por lo que la mujer actúa confiadamente, con la despreocupación de quien está en su casa.

- Nº 87, SAP Almería 14-11-2011: *La acción del acusado de incendiar la vivienda cuando dormía su pareja sentimental, que se encontraba así desvalida, permite apreciar la circunstancia de alevosía que cualifica esta muerte dolosa como asesinato, al asegurar así el acusado el resultado sin riesgo para su vida ni su integridad física, eliminando cualquier reacción defensiva.*

9º.- El agresor es misógino, desprecia a las mujeres.

Nº 54, SAP Granada de 11-11-11: “ *...Rechazando por tanto la atenuante por disminución de la imputabilidad invocada por la Defensa en base a una patología celotípica que en modo alguno ha podido demostrar padezca el acusado y expresamente descartada por los peritos médico-forenses que pudiera siquiera alterar levemente su percepción de la realidad, pues sin dudar del papel que los celos jugaron tanto en la forma de tratar a Rosaura en vida como en su decisión de matarla, que el acusado tenía no sólo de otros hombres sino en general de cualquier persona, familia y amistades incluidas con independencia de su sexo, que amenazara con distraer a Rosaura del papel de fiel servidora que él le había adjudicado, esos celos no pasaron de ser una simple y torpe motivación criminal que se corresponden perfectamente con el carácter posesivo, egocéntrico y dominante del acusado, siendo precisamente lo que estima esta Sala le impulsó a perpetrar el crimen una vez comprendió que Rosaura trataba de liberarse definitivamente de él.”*

10º.- El agresor utiliza la violencia para **dominar a la mujer**, para ser obedecido.

- Nº 135, SAP Málaga 26-06-2016: *“El acusado Mario, había mantenido una relación sentimental con Azucena , durante el periodo comprendido entre los años 2.006 a 2.013, de la que había nacido un hijo, Blas . Durante la convivencia y, en especial, desde su ruptura sentimental en Julio de 2.013, el acusado sometió a Azucena a llamadas constantes, hostigamientos con mensajes, insultos, manifestaciones del tipo "sería suya sí o sí", controlándola a través del menor con excesivas llamadas telefónicas aprovechando que el mismo tenía el menor en su compañía; por último, el día 22.09.13, el acusado acechó a Azucena cuando ésta salió de su domicilio para ir a cenar con sus amigas y la esperó luego al regreso. En esta época y, en fechas anteriores, Azucena fue sometida a violencia habitual, sin ningún tipo de capacidad de libertad o decisión.”*

11º.- Se aprecia en estos años una evolución en la aplicación del derecho respecto de años anteriores (1999-2004). Los hechos probados de las sentencias incluyen aspectos humanos, datos anteriores al día de los hechos. El objeto del veredicto es cada vez más acorde con la violencia de género y los razonamientos jurídicos se adecuan cada vez más a la realidad social del tiempo en que se aplica el derecho introduciendo en algunas resoluciones argumentos con perspectiva de género.

12º.- Los datos que recoge este trabajo, ponen de manifiesto la necesidad de seguir profundizando en esta materia, y la importancia de realizar nuevos estudios que den respuesta a las preguntas que inevitablemente surgen, realizar un esfuerzo desde todos los ámbitos de nuestra sociedad, es una tarea de todos, el campo del derecho, la judicatura, la fiscalía, los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, la psicología y la medicina entre otros , deberán aportar sus conocimientos a fin de encontrar las herramientas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

